



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_dic\_29\_al17\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 664 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 665 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	29
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 666 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	68
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 667 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	120
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 668 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	146

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 664**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Acatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,210,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,200,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,850,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,125,608.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>93,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	7,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,510,608.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	300,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	400,608.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>517,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	25,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	177,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	167,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>5,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>881,623.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>832,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	730,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	700,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	100,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>49,623.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>305,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	185,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
13. Servicio de flete de material.	20,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>99,995,457.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>58,994,149.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	40,513,283.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,701,789.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	356,493.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	623,645.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,031,291.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,018,036.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	63,464.00
8. Fondo de Compensación.	686,148.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>41,001,308.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,011,775.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,989,533.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,504,511.08</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,504,511.08
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere a la Federación, por el salario del personal.	2,334,656.64
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	1,969,854.44
c) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>110,022,199.08</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	



1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 38.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	86.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	81.30
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	11.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	122.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	81.30
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	15.50
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	324.70
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	27.10

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y



jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	40.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	244.00
Por la instalación al sistema de drenajes	569.50

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derecho por guías de tránsito por movilizaciones de ganado y magueyes	61.80

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	429.50
Exhumación de restos	429.50





Re inhumación en fosa, capilla o cripta	429.50
Refrendos por inhumación	429.50
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	170.80
Permiso para construcción de capilla individual	179.30
Permiso para construcción de capilla familiar	179.30
Permiso para construcción de gaveta	318.30
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	265.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	



Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	569.50
Reconocimiento de hijo	81.70
Registro de matrimonio	198.20
Registro de defunción	170.80
Registro de emancipación	178.20
Registro de concubinatos	295.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	311.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	104.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,195.90

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	84.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	84.90
Expedición de constancias en general	84.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	97.60
Certificado de no adeudo fiscal.	97.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.90
Copia simple de documento digitalizado.	89.10
Cédula Catastral	236.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>	
Cerrajería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Cristalería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Vidriería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Plomería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Farmacia	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Ferretería	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,113.90
	Renovación	724.10
Decoración	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Tlapalería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Electrodomésticos	Apertura	530.50



	Renovación	270.50
Mueblería	Apertura	1,113.90
	Renovación	724.10
Manualidades	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Regalos y novedades	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Tienda de ropa nueva	Apertura	1,060.90
	Renovación	477.40
Perfumería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Relojería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Joyería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Bolería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Bazar	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Mercería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Botonería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Paletería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Sombrería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Zapatería	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Sastrería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Estudio fotográfico	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,591.40
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Productos de limpieza	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Productos de belleza	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Renta de salón jardín	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Rótulos y publicidad	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Artículos para fiestas	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Tintorerías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Lavandería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Material para construcción	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,591.40
Carpinterías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Talleres de bicicletas	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Maquinaria para construcción	Apertura	1,060.90
	Renovación	477.40
Tatuajes	Apertura	530.50
	Renovación	270.50



Salas de masaje	Apertura	1,060.90
	Renovación	477.40
Agencias de viaje	Apertura	1,060.90
	Renovación	477.40
Cocinas económicas, fondas y loncherías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Jugueterías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Funerarias	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,060.90
Pensiones habitacionales	Apertura	1,060.90
	Renovación	477.40
Auto lavado	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Cambios de aceite	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Acuarios	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Centro de copiado	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Escritorio público	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Imprenta	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Librería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Papelería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Peluquería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Estética	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Fotografías art.	Apertura	1,060.90
	Renovación	477.40
Neverías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Florería	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Óptica	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Laboratorio	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Gimnasio	Apertura	1,060.90
	Renovación	477.40
Escuelas particulares	Apertura	3,182.70
	Renovación	1,060.90
Video club	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Carnicerías	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Plantas de ornato	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Dulcerías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Materias primas	Apertura	1,113.90
	Renovación	501.30
Misceláneas	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Molino	Apertura	530.50



	Renovación	270.50
Panadería	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Pastelería	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Pescadería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Pollería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Recaudería	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Tortillería	Apertura	848.70
	Renovación	530.50
Aluminio y acabados	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Constructoras	Apertura	3,182.70
	Renovación	1,060.90
Madererías	Apertura	3,341.80
	Renovación	1,113.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Talleres mecánicos	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Talleres electrónicos	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Herrerías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Tiendas de mascotas	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Pizzerías	Apertura	557.00
	Renovación	284.10
Venta de pastes	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Antojitos mexicanos	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Rosticerías	Apertura	557.00
	Renovación	284.10
Taquerías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Cafeterías	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Raspados	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Fabricación y/o venta de productos lácteos y/o similares	Apertura	5,304.50
	Renovación	2,227.90
Fábricas de hilados y tejidos industriales	Apertura	10,609.00
	Renovación	5,304.50
Granjas de producción de animales	Apertura	6,365.40
	Renovación	3,182.70
Desechos industriales	Apertura	5,304.50
	Renovación	2,121.80
Estación de gas	Apertura	10,609.00
	Renovación	5,304.50
Depósito de gas	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Mensajería y paquetería	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,060.90
Centros de cómputo	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50



Casetas telefónicas	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,060.90
Despachos contables y jurídicos	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Consultorios médicos	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Deshuesaderos	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Forrajeras	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Gasolineras	Apertura	53,045.00
	Renovación	10,609.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Taller de costura	Apertura	530.50
	Renovación	270.50
Veterinarias	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Editoras de periódicos y revistas	Apertura	21,218.00
	Renovación	10,609.00
Llanteras	Apertura	10,609.00
	Renovación	5,304.50
Minas	Apertura	5,304.50
	Renovación	2,652.30
Fábrica de block	Apertura	1,060.90
	Renovación	530.50
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,060.90
Venta y distribución de leche en polvo	Apertura	5,304.50
	Renovación	2,652.30
Distribución de gas l.p. a domicilio	Apertura	10,609.00
	Renovación	5,304.50
Venta de insumos, materias primas y equipo, aplicando al sector agrícola, invernaderos y maquinaria.	Apertura	5,304.50
	Renovación	3,182.70
Venta de artículos deportivos	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Distribución de agua en pipa	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,060.90
Taller de soldadura	Apertura	1,060.90
	Renovación	689.60
Salones de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,304.50
	Renovación	2,652.30
Embotelladora de agua	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Depósito de Refresco	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Cremería	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Tapicería	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Instalación de Cámara de video vigilancia	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Refaccionaria	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
reparación de aparatos electrodomésticos	Apertura	535.60
	Renovación	273.00



Reparación de calzado	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Tienda de ropa de usada	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Baterías para vehículos	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Lote de autos usados	Apertura	535.60
	Renovación	273.00
Autopartes usadas	Apertura	535.60
	Renovación	273.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Depósito de cerveza	5,304.50	3,182.70
Servicar	2,121.80	1,060.90
Billares y boliche	2,121.80	1,060.90
Minisúper	5,304.50	2,652.30
Bodegas, distribución y fabricante de bebidas alcohólicas	1,113.90	557.00
Bar	5,304.50	2,652.30
Cantina	5,304.50	2,121.80
Video bar	5,304.50	2,121.80
Hoteles y moteles	5,304.50	2,121.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos, licores y cervezas	5,304.50	2,652.30
Centro nocturno	21,218.00	10,609.00
Centro botanero	5,304.50	2,121.80
Discoteques	10,609.00	5,304.50
Rodeo disco	10,609.00	5,304.50
Pulquerías y piquerías	5,304.50	2,121.80
Vinatería	2,121.80	1,060.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	5,304.50	2,652.30
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores para llevar 24 horas	31,827.00	21,218.00
Abarrotes en general, misceláneas y recauderías con venta de cerveza, vinos y licores para llevar	8,487.20	4,243.60
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores para llevar	21,218.00	10,609.00



**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	1,138.40
Por renovación	572.80





<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	569.50
Por renovación	284.70

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	457.90
Constancia de número oficial.	265.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	265.20
Geo referenciación con GPS	254.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,708.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,562.80
De 1 a 2 has	2,733.70 Por ha.
De más de 2 a 5 has	2,072.50 Por ha.
De más de 5 a 10 has	1,366.40 Por ha.
De más de 10 a 20 has	1,110.50 Por ha.
De más 20 a 50 has	768.80 Por ha.
De más 50 a 100 has	512.40 Por ha.
De más de 100 has	427.00 Por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	1.29 Por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	1.60 Por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	1.16 Por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1.07 Por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	0.97 Por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	0.97 Por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	0.97 Por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	0.84 Por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	0.84 Por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.53 Por m <sup>2</sup>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	0.53 Por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.74 Por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.74 Por m <sup>2</sup>
De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.53 Por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	247.10



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	256.20
Asignación de clave catastral	272.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	517.10
Expedición de avalúo catastral.	517.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	178.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	269.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	517.10

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios: Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso comercial y de servicios: Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	



Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.30
Fraccionamiento habitacional económico	7.42
Fraccionamiento habitacional popular	7.42



Fraccionamiento habitacional de interés social	5.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.14
Fraccionamiento campestre	13.37
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	13.37
Fraccionamiento habitacional popular	13.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.28
Fraccionamiento campestre	21.22
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	12.73
Fraccionamiento habitacional popular	12.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.22
Fraccionamiento campestre	19.10
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	37.13
Fraccionamiento habitacional popular	37.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26.52
Rural	26.52
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,763.68
Fraccionamiento habitacional popular	10,576.86
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,390.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,239.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,438.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,831.77
Rural	8,949.46
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	12.73
Pequeña Industria.	15.91
Mediana Industria.	20.16
Gran Industria.	25.46

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.21
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.21
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	7.21
Interés medio y rural turístico	7.21
Residencial alto, medio y campestre	15.45
Edificios	15.45
Edificios industriales	20.60

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.36
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.45
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	20.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.15
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	15.45
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.60
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	27.81

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	5.87

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,253.80	6,508.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,068.10	8,136.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,508.60	13,014.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,322.00	14,644.60
Fraccionamiento campestre	8,136.10	16,272.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	244.00	487.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	325.40	650.30
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	487.90	975.80
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	243.90	487.90
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	325.30	650.30
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	487.90	975.80
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	40.10	81.30
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	406.30	813.20
Pequeña industria	487.90	975.80
Mediana Industria	569.20	1,138.40



Gran Industria	650.30	1,300.70
----------------	--------	----------

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	256.20
Revisión de documentos diversos.	213.20
Reposición de documentos emitidos.	256.20
Placa de construcción.	83.60
Aviso de terminación de obra.	256.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,452.30
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,452.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	341.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	195.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A





<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	83.60
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	60.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por evento y por metro)	300.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	79.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	79.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	4.10
Disco compacto	36.10
Copia de planos	76.20
Copia certificada de planos	113.30

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	31.80
Consulta de odontología	21.20
Sesión de terapia de Lenguaje	36.10
Sesión terapia física	36.10
Sesión terapia ocupacional	36.10
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.80
Dispensa a sujetos vulnerables	36.10

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Servicio de flete de material.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Flete de material (14m3 por viaje)	515.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 664.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 665**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACAXOCHTLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Acaxochtlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>4,702,597.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>483,220.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	453,220.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,214,377.00</b>
1. Impuesto predial.	3,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,214,377.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>4,658,399.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,090,376.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	300,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	720,376.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,858,023.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	600,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	628,023.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,600,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	350,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	620,000.00
1. Concurso o licitación.	20,000.00
2. Supervisión de obra pública.	600,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	400,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>100,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	100,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>10,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>942,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>940,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	580,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	355,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	200,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	350,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,774,820.23</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	600,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	150,000.00
4. Multas federales no fiscales.	2,004,820.23
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	150,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,000.00
12. Rezagos.	850,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>226,360,693.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>77,651,567.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	51,366,963.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	20,357,052.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	455,024.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	790,707.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,782,229.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,568,309.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	76,524.00
8. Fondo de Compensación.	1,254,759.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>148,709,126.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	107,357,507.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	41,351,619.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>13,200,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	13,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	8,000,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	5,000,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>253,638,509.23</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	378.40
2. Fútbol profesional	378.40
<b>Recreativos y Populares</b>	



1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	554.30
5. Bailes públicos	927.50
6. Juegos mecánicos	799.60
7. Circos	2,196.10
8. Kermesse	406.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	554.30
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	778.30
12. Concierto	778.30
13. Degustaciones	394.50
14. Promociones y aniversarios	405.10
15. Música en vivo	778.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 47.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.





Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	54.60
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	136.40
Toma con medidor 0-12 m <sup>3</sup>	183.01
Por cada m <sup>3</sup> consumido entre el rango 13-23 m <sup>3</sup>	13.12 Por cada m <sup>3</sup> adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m <sup>3</sup> consumido entre el rango 24-33 m <sup>3</sup>	14.00 Por cada m <sup>3</sup> adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m <sup>3</sup> consumido entre el rango 34-43 m <sup>3</sup>	15.23 Por cada m <sup>3</sup> adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m <sup>3</sup> consumido entre el rango 44-53 m <sup>3</sup>	16.71 Por cada m <sup>3</sup> adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m <sup>3</sup> consumido entre el rango 54-75 m <sup>3</sup>	18.43 Por cada m <sup>3</sup> adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m <sup>3</sup> consumido entre el rango 76-100 m <sup>3</sup>	20.11 Por cada m <sup>3</sup> adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m <sup>3</sup> consumido de 101 m <sup>3</sup> en adelante	24.58 Por cada m <sup>3</sup> adicional mas la cuota fija de 183.01
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	661.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	18.60
<b>Servicios administrativos</b>	
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato registro	208.60
Reposición de contrato	115.00
Baja definitiva del servicio y del Padrón de usuarios	172.40
Constancia de no adeudo	141.20
Constancia de no servicio	141.20
Copia de recibo de pago	12.60
Impresión de estado de cuenta	17.50
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	875.90



Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	437.90
Baja temporal de servicio	54.70
Impresión de datos de contrato	219.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	3,465.00
Instalación al sistema de agua potable comercial	5,213.00
Instalación al sistema de agua potable industrial	7,418.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	80.10
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	160.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	415.80
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	735.60
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	2,878.30
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	5,063.80

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	64.00
Expedición de guías de tránsito para la movilización de ganado	62.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	240.50
Exhumación de restos	495.20
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	240.50
Refrendos por inhumación por 7 años	160.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	181.30
Permiso para construcción de capilla individual	181.30
Permiso para construcción de capilla familiar	245.20
Permiso para construcción de gaveta	245.20
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	479.80
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.70



En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Cuando el servicio sea para clínicas, hospitales, farmacias y funerales que de alguna forma tienen residuos peligrosos la cuota mensual sera	1,000.00 mensual

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	335.80
Reconocimiento de hijo	959.40
Registro de matrimonio	561.00
Registro de defunción	160.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	426.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,043.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	371.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,043.10

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	69.30



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	24.20
Expedición de constancias en general	64.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	164.70
Certificado de no adeudo fiscal.	319.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	142.80
Copia simple de documento digitalizado.	16.00
Cédula Catastral	244.20

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Cerrajería	Apertura	277.20	360.90	443.50
	Renovación	240.60	280.70	366.20
Cristalería	Apertura	319.80	360.90	406.80
	Renovación	298.50	341.10	389.40
Vidriería	Apertura	401.00	437.10	486.80
	Renovación	360.90	401.00	443.50
Plomería	Apertura	319.80	561.50	811.20
	Renovación	298.50	543.70	789.60
Farmacia	Apertura	799.60	882.20	973.40
	Renovación	721.80	799.60	895.00
Ferretería y/o Tlapalería	Apertura	799.60	882.20	973.40
	Renovación	721.80	799.60	895.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	799.60	882.20	973.40
	Renovación	724.90	799.60	895.00
Decoración	Apertura	401.00	437.10	569.60
	Renovación	319.80	401.00	486.80
Electrodomésticos	Apertura	401.00	561.50	811.20
	Renovación	383.80	543.70	789.60
Mueblería	Apertura	799.60	882.20	973.40
	Renovación	721.80	799.60	895.00
Manualidades	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	200.50	360.90	529.00
Regalos y novedades	Apertura	479.80	639.60	811.20
	Renovación	401.00	561.50	732.30
Boutique	Apertura	639.60	721.80	811.20
	Renovación	561.50	639.60	732.30
Perfumería	Apertura	319.80	479.80	648.90
	Renovación	240.60	401.00	569.60
Relojería	Apertura	401.00	479.80	569.60



	Renovación	319.80	401.00	486.80
Joyería	Apertura	479.80	561.50	648.90
	Renovación	401.00	479.80	569.60
Bolería	Apertura	240.60	360.90	569.60
	Renovación	200.50	319.80	486.80
Bazar	Apertura	240.60	360.90	529.00
	Renovación	200.50	319.80	486.80
Mercería	Apertura	240.60	319.80	486.80
	Renovación	200.50	277.20	406.80
Bonetería	Apertura	200.50	319.80	486.80
	Renovación	160.00	240.60	406.80
Tienda departamental con o sin servicios financieros	Apertura	16,960.90	31,733.10	38,990.80
	Renovación	15,372.40	24,593.80	33,420.70
Paletería	Apertura	277.20	479.80	648.90
	Renovación	240.60	437.10	605.70
Sombrería	Apertura	160.00	319.80	486.80
	Renovación	117.30	277.20	443.50
Zapatería	Apertura	479.80	561.50	811.20
	Renovación	401.00	479.80	732.30
Sastrería	Apertura	160.00	319.80	486.80
	Renovación	117.30	277.20	443.50
Estudio fotográfico	Apertura	561.50	721.80	895.00
	Renovación	479.80	639.60	811.20
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	799.60	959.40	1,135.70
	Renovación	721.80	882.20	1,057.70
Productos de limpieza	Apertura	160.00	319.80	486.80
	Renovación	117.30	277.20	406.80
Productos de belleza	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Rótulos y publicidad	Apertura	319.80	479.80	811.20
	Renovación	240.60	401.00	648.90
Boticas droguerías	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Artículos para fiestas	Apertura	277.20	437.10	605.70
	Renovación	240.60	401.00	569.60
Tintorerías	Apertura	479.80	561.50	648.90
	Renovación	401.00	479.80	486.80
Lavandería	Apertura	247.80	258.30	335.30
	Renovación	240.60	252.70	324.50
Renta de autos	Apertura	799.60	959.40	1,220.60
	Renovación	721.80	882.20	1,135.70
Agencias automotrices	Apertura	799.60	1,203.00	1,627.40
	Renovación	721.80	1,119.40	1,546.10



Material para construcción	Apertura	1,203.00	1,439.20	1,627.40
	Renovación	1,119.40	1,363.40	1,546.10
Carpinterías	Apertura	319.80	401.00	569.60
	Renovación	240.60	319.80	486.80
Talleres de bicicletas	Apertura	160.00	319.80	486.80
	Renovación	117.30	240.60	406.80
Maquinaria para construcción	Apertura	1,203.00	1,439.20	1,627.40
	Renovación	1,119.40	1,363.40	1,546.10
Tatuajes	Apertura	160.00	319.80	486.80
	Renovación	117.30	277.20	443.50
Lotes de venta de autos usados	Apertura	7,355.70	10,756.50	13,925.30
	Renovación	4,941.10	8,235.30	10,859.00
Criadero de truchas	Apertura	1,647.10	2,745.10	3,899.10
	Renovación	933.30	1,918.90	2,785.00
Salas de masaje	Apertura	319.80	479.80	648.90
	Renovación	240.60	401.00	569.60
Agencias de viaje	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	200.50	360.90	529.00
Agencias de modelos	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Jugueterías	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	200.50	319.80	486.80
Loncherías	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	200.50	360.90	529.00
Funerarias	Apertura	735.60	948.80	1,156.30
	Renovación	661.00	852.80	1,059.80
Auto lavado	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Cambios de aceite	Apertura	401.00	479.80	569.60
	Renovación	319.80	401.00	486.80
Acuarios	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Centro de copiado	Apertura	319.80	479.80	648.90
	Renovación	240.60	401.00	569.60
Escritorio público y/o gestoría en general	Apertura	319.80	479.80	648.90
	Renovación	240.60	401.00	569.60
Imprenta	Apertura	401.00	405.10	732.30
	Renovación	319.80	479.80	648.90
Librería	Apertura	160.00	319.80	486.80
	Renovación	117.30	277.20	443.50
Papelería	Apertura	479.80	554.30	648.90
	Renovación	401.00	479.80	569.60
Peluquería y/o Estética	Apertura	401.00	479.80	569.60



	Renovación	319.80	401.00	486.80
Fotografía artística	Apertura	319.80	479.80	648.90
	Renovación	240.60	401.00	569.60
Tienda de arte	Apertura	319.80	479.80	648.90
	Renovación	240.60	401.00	569.60
Neverías y/o Paleterías	Apertura	401.00	561.50	732.30
	Renovación	319.80	479.80	648.90
Florería	Apertura	639.60	799.60	973.40
	Renovación	561.50	721.80	895.00
Óptica	Apertura	401.00	561.50	732.30
	Renovación	319.80	479.80	648.90
Laboratorio	Apertura	401.00	639.60	811.20
	Renovación	319.80	561.50	732.30
Gimnasio	Apertura	240.60	479.80	648.90
	Renovación	160.00	401.00	569.60
Escuelas Particulares	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Galería pintura	Apertura	234.50	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Video club	Apertura	401.00	561.50	732.30
	Renovación	319.80	479.80	648.90
Abarrotes	Apertura	320.80	802.00	1,220.60
	Renovación	240.60	721.80	1,139.20
Carnicerías	Apertura	479.80	639.60	973.40
	Renovación	401.00	561.50	895.00
Plantas de ornato	Apertura	319.80	479.80	648.90
	Renovación	240.60	401.00	569.60
Dulcerías	Apertura	479.80	639.60	811.20
	Renovación	401.00	561.50	732.30
Materias primas	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Molino	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Panadería	Apertura	639.60	799.60	973.40
	Renovación	561.50	721.80	895.00
Pastelería	Apertura	401.00	479.80	569.60
	Renovación	360.90	401.00	486.80
Pescadería	Apertura	401.00	479.80	732.30
	Renovación	319.80	401.00	648.90
Pollería	Apertura	401.00	479.80	732.30
	Renovación	319.80	401.00	648.90
Recaudería	Apertura	160.00	240.60	324.50
	Renovación	117.30	200.50	281.20





Tortillería	Apertura	1,042.60	1,279.30	1,627.40
	Renovación	959.40	1,203.00	1,546.10
Aluminio y Acabados	Apertura	401.00	479.80	648.90
	Renovación	319.80	401.00	569.60
Constructoras	Apertura	1,203.00	1,604.00	1,979.30
	Renovación	1,119.40	1,523.90	1,892.80
Madererías	Apertura	639.60	799.60	1,220.60
	Renovación	561.50	721.80	1,135.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	401.00	479.80	648.90
	Renovación	319.80	401.00	569.60
Talleres mecánicos	Apertura	479.80	639.60	811.20
	Renovación	401.00	561.50	732.30
Talleres electrónicos	Apertura	401.00	561.50	732.30
	Renovación	319.80	479.80	648.90
Herrerías	Apertura	401.00	561.50	648.90
	Renovación	319.80	479.80	569.60
Tiendas de accesorios para mascotas	Apertura	240.60	319.80	406.80
	Renovación	160.00	240.60	324.50
Pizzerías	Apertura	319.80	401.00	486.80
	Renovación	240.60	319.80	406.80
Venta de pastes	Apertura	240.60	319.80	406.80
	Renovación	160.00	240.60	324.50
Antojitos mexicanos	Apertura	240.60	319.80	406.80
	Renovación	160.00	240.60	324.50
Rosticerías	Apertura	479.80	639.60	811.20
	Renovación	401.00	561.50	732.30
Torterías	Apertura	240.60	319.80	406.80
	Renovación	160.00	240.60	324.50
Cenadurías	Apertura	240.60	319.80	406.80
	Renovación	160.00	240.60	324.50
Taquerías	Apertura	479.80	639.60	811.20
	Renovación	401.00	561.50	732.30
Cafeterías	Apertura	240.60	319.80	406.80
	Renovación	160.00	240.60	324.50
Raspados	Apertura	160.00	240.60	406.80
	Renovación	117.30	200.50	324.50
Consultorio Medico	Apertura	799.60	1,203.00	1,627.40
	Renovación	721.80	1,119.40	1,546.10
Clínica (Hospital)	Apertura	8,016.70	20,050.10	24,410.50
	Renovación	8,016.70	20,050.10	24,410.50
Renta de computadoras	Apertura	479.80	639.60	811.20
	Renovación	401.00	561.50	732.30
Gasolineras	Apertura	28,538.20	31,746.20	52,931.70



	Renovación	20,050.10	23,258.00	47,436.50
Gaseras	Apertura	5,213.00	6,189.40	6,727.40
	Renovación	4,807.90	5,746.10	6,279.50
Invernaderos	Apertura	1,066.10	1,203.00	1,220.60
	Renovación	852.80	1,203.00	1,220.60
Bloqueras	Apertura	401.00	641.60	813.60
	Renovación	240.60	401.00	650.90
Taller de maquila	Apertura	799.60	1,119.40	1,460.20
	Renovación	721.80	1,042.60	1,383.30
Purificadoras	Apertura	639.60	799.60	1,220.60
	Renovación	479.80	639.60	1,135.70
Estancia infantil o guarderías	Apertura	639.60	799.60	1,220.60
	Renovación	479.80	721.80	1,135.70
Vulcanizadoras	Apertura	401.00	639.60	811.20
	Renovación	319.80	561.50	732.30
Taller de mofles y radiadores	Apertura	401.00	561.50	732.30
	Renovación	319.80	479.80	648.90
Casa de empeño	Apertura	1,119.40	1,279.30	1,460.20
	Renovación	959.40	1,203.00	1,383.30
Tienda pequeña y/o Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	245.20	426.40	648.90
	Renovación	160.00	245.20	411.00
Caseta Telefónica	Apertura	799.60	1,119.40	1,460.20
	Renovación	639.60	959.40	1,297.90
Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	661.00	948.80	1,156.10
	Renovación	458.50	735.60	962.70
Taller de soldadura	Apertura	401.00	561.50	973.40
	Renovación	240.60	401.00	811.20
Granjas en general	Apertura	9,624.00	25,659.90	42,311.20
	Renovación	8,016.70	24,060.10	40,684.00
Aserraderos	Apertura	16,040.10	28,069.10	48,820.90
	Renovación	16,040.10	28,069.10	48,820.90
Renta de mesas, sillas y lonas	Apertura	284.90	474.90	674.30
	Renovación	189.90	312.20	578.20
Deshuesaderos	Apertura	481.10	1,203.00	2,359.70
	Renovación	401.00	802.00	1,627.40
Crematorios	Apertura	5,694.10	11,468.60	17,412.80
	Renovación	4,008.30	8,016.70	12,205.20
Velatorios	Apertura	2,803.80	5,694.10	8,457.90
	Renovación	1,950.90	4,008.30	5,927.00
Venta de animales de corral al por menor	Apertura	1,098.10	1,427.50	2,172.30
	Renovación	906.20	1,183.40	1,795.40
Esotérica	Apertura	401.00	561.50	811.20
	Renovación	240.60	401.00	648.90



Agroquímicos	Apertura	802.00	1,604.00	3,254.80
	Renovación	561.50	1,203.00	2,441.00
Depósitos de reciclaje	Apertura	401.00	639.60	811.20
	Renovación	240.60	401.00	648.90
Tiendas naturistas	Apertura	319.80	479.80	648.90
	Renovación	160.00	319.80	406.80
Clínica dental y/o Consultorio dental	Apertura	664.70	949.70	1,445.30
	Renovación	380.00	569.90	1,156.10
Radiotécnico	Apertura	401.00	639.60	973.40
	Renovación	240.60	401.00	732.30
Empresa Concretera	Apertura	18,666.60	34,588.00	38,990.80
	Renovación	16,470.50	27,120.30	31,192.60
Refaccionaria Automotriz	Apertura	1,976.50	2,745.10	5,013.10
	Renovación	1,317.70	1,972.20	3,899.10
Accesorios para carros	Apertura	1,317.70	1,865.60	3,342.10
	Renovación	767.60	1,098.10	2,228.00
Cabañas con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,196.10	3,294.10	5,570.20
	Renovación	1,098.10	1,647.10	2,714.80
Centros ecoturísticos con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,294.10	5,490.20	7,798.20
	Renovación	1,647.10	2,745.10	3,899.10
Fábrica Textil	Apertura	7,137.20	10,760.70	42,332.80
	Renovación	3,513.70	6,917.60	37,876.80
Viveros	Apertura	1,098.10	2,196.10	3,342.10
	Renovación	549.00	1,098.10	1,671.10
Veterinaria	Apertura	1,204.70	1,535.10	2,228.00
	Renovación	767.60	988.20	1,222.20
Clases de Zumba	Apertura	437.10	658.80	886.90
	Renovación	219.60	329.40	443.50
Pollo a la leña	Apertura	1,098.10	2,196.10	3,342.10
	Renovación	549.00	1,098.10	1,671.10
Alineación y balanceo	Apertura	799.60	1,203.00	1,627.40
	Renovación	561.50	959.40	1,220.60
Cocinas económicas	Apertura	160.00	319.80	486.80
	Renovación	117.30	277.20	443.50
Peletería	Apertura	240.60	401.00	569.60
	Renovación	160.00	319.80	486.80
Servicios de televisión	Apertura	1,599.10	2,665.10	5,407.90
	Renovación	1,599.10	2,665.10	5,407.90
Radiodifusora	Apertura	3,731.20	4,797.20	5,407.90
	Renovación	3,731.20	4,797.20	5,407.90
Despacho contable	Apertura	799.60	1,204.70	1,633.20
	Renovación	724.90	1,119.40	1,546.70
Despacho jurídico	Apertura	799.60	1,204.70	1,633.20



	Renovación	724.90	1,119.40	1,546.70
Fábrica de forraje	Apertura	10,660.50	26,651.30	48,670.90
	Renovación	8,528.40	21,321.00	45,426.20
Bancos	Apertura	10,580.30	15,654.30	20,754.00
	Renovación	9,500.30	14,600.30	19,700.00
Cine	Apertura	5,490.30	6,232.40	6,810.00
	Renovación	2,365.30	3,602.30	4,654.30
Llanteras con servicio de alineación y balanceo	Apertura	2,380.30	4,765.30	6,965.30
	Renovación	1,765.30	3,650.00	5,700.30
Llanteras	Apertura	1,578.00	1,971.90	2,865.90
	Renovación	787.90	1,185.00	2,040.30
Academia de danza	Apertura	687.90	845.70	1,003.50
	Renovación	415.60	573.40	731.20
Accesorios para motocicletas	Apertura	473.40	631.20	787.90
	Renovación	315.60	473.40	631.20
Aseguradoras	Apertura	728.70	1,146.40	1,350.80
	Renovación	573.40	878.40	1,126.80
Baños públicos	Apertura	770.40	863.20	1,456.30
	Renovación	620.40	740.20	878.80
Barbacoa	Apertura	787.90	867.40	945.70
	Renovación	631.20	787.90	820.80
Centros de rehabilitación física y tratamiento terapéutico	Apertura	3,052.40	3,433.90	4,086.00
	Renovación	2,578.40	2,878.90	3,578.20
Colocación de uñas de acrílico y sus derivados	Apertura	310.00	390.40	498.80
	Renovación	278.60	326.40	426.80
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	551.80	616.60	658.40
	Renovación	326.00	409.60	473.40
Fabricación de góndolas, remolques y carrocerías	Apertura	2,285.00	3,113.70	4,142.40
	Renovación	1,893.50	2,051.30	2,287.50
Podólogo	Apertura	394.00	551.80	561.20
	Renovación	315.60	397.10	473.40
Cancha de futbol	Apertura	1,262.40	1,420.20	1,578.00
	Renovación	946.80	1,104.60	1,262.40
Taller de motocicletas	Apertura	445.00	551.80	709.60
	Renovación	380.60	473.40	631.20

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición.	N/A



Canje.	N/A
--------	-----

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Depósito de cerveza	Apertura	799.60	1,203.00	1,627.40
	Renovación	721.80	1,122.80	1,546.10
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	799.60	1,203.00	1,627.40
	Renovación	721.80	1,119.40	1,546.10
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y alimentos)	Apertura	479.80	639.60	811.20
	Renovación	401.00	561.50	732.30
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	927.50	1,424.50	1,925.20
	Renovación	799.60	1,329.50	1,827.90
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	16,842.00	20,851.90	26,033.60
	Renovación	16,758.30	20,771.90	25,956.40
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	8,016.70	11,225.60	14,644.50
	Renovación	7,707.60	11,147.90	14,565.00
Bar	Apertura	8,016.70	11,225.60	14,568.90
	Renovación	7,707.60	11,147.90	14,565.00
Cantina	Apertura	799.60	1,203.00	1,627.40
	Renovación	721.80	1,119.40	1,546.10
Video bar	Apertura	799.60	1,203.00	1,627.40
	Renovación	721.80	1,119.40	1,546.10
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, no artesanales)	Apertura	1,897.60	4,744.00	7,708.20
	Renovación	1,844.30	4,744.00	7,708.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,203.00	1,604.00	1,979.30
	Renovación	1,119.40	1,523.90	1,892.80
Centro nocturno	Apertura	16,842.00	20,050.10	25,222.30
	Renovación	16,758.30	19,967.20	25,142.80
Centro botanero	Apertura	1,604.00	2,004.20	2,441.00
	Renovación	1,523.90	1,924.90	2,357.80
Discoteques y/o antros	Apertura	4,008.30	5,614.00	8,133.40
	Renovación	3,929.90	5,532.90	8,055.50
Rodeo disco	Apertura	4,008.30	5,614.00	8,133.40
	Renovación	3,816.50	5,372.90	8,055.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	479.80	639.60	811.20
	Renovación	405.10	565.10	735.50
Vinatería	Apertura	735.60	927.50	1,449.30
	Renovación	661.00	852.80	1,352.00



Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,609.80	1,950.90	2,444.40
	Renovación	1,524.50	1,865.60	2,357.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	639.60	724.90	811.20
	Renovación	565.10	639.60	735.50
Fábrica de vinos	Apertura	1,098.10	2,196.10	3,342.10
	Renovación	554.30	1,098.10	1,676.50
Cabaña con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,771.70	3,731.20	5,948.70
	Renovación	1,599.10	2,132.10	3,244.70
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,660.50	15,990.80	20,549.90
	Renovación	10,660.50	15,990.80	20,549.90

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	437.08	394.44
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	437.08	394.44
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	437.08	394.44
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	329.41	79.96
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	330.48	79.96
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	164.71	39.53
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	658.82	164.71
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	330.48	79.96
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	330.48	79.96
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	330.48	79.96
Publicidad en elementos inflables por día	330.48	79.96
Vehículos por unidad (por año)	437.08	437.08
Publicidad en mantas (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	47.98	47.98
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	85.28	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Perifoneo por día	240.61	N/A
Publicidad fija en espacios deportivos municipales (en barda municipal anual por m <sup>2</sup> )	1,000.00	500.00

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	778.30
Por renovación	703.60
Por cada 10 cajones adicionales	40.60
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	543.70
Por renovación	469.10
Por cada 10 cajones adicionales	31.80

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	209.80
Constancia de número oficial.	176.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	240.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.50
Georreferenciación con GPS	263.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,641.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,451.90
De 1 a 2 has	2,266.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,133.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,030.00 por ha
De más de 10 a 20 has	772.50 por ha
De más 20 a 50 has	566.50 por ha
De más 50 a 100 has	329.60 por ha
De más de 100 has	288.40 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	7.20 por m <sup>2</sup>



De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.20 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.20 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.10 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.10 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.10 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.10 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.10 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	281.60

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	561.80
Expedición de avalúo catastral.	329.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	561.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	160.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	561.80

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	





Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.00
Fraccionamiento habitacional económico	21.32
Fraccionamiento habitacional popular	28.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.98
Fraccionamiento campestre	40.62
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	30.75
Fraccionamiento habitacional popular	31.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	40.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.64
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.30
Fraccionamiento campestre	47.98
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	30.75
Fraccionamiento habitacional popular	31.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	40.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.64
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.30
Fraccionamiento campestre	48.32
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	74.62
Fraccionamiento habitacional popular	95.94
Fraccionamiento habitacional de interés social	106.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	127.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	138.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto	159.91
Rural	117.27
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	73,290.94
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	76,862.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	85,443.91
Rural	92,160.02
<b>Industriales</b>	



Microindustria.	12.08
Pequeña Industria.	25.26
Mediana Industria.	28.55
Gran Industria.	31.85

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.66
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	26.66
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	26.66
Interés medio y rural turístico	31.85
Residencial alto, medio y campestre	31.98
Edificios	31.98
Edificios industriales	31.98

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.66
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.66
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.66

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	19.77
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	14.28
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	12.08

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.15

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	394.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	309.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	234.50

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Estructuras y anuncios espectaculares menor a 15 m <sup>2</sup>	1,030.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	824.00
Industrial mediana	2,060.00
Industrial Pesada	2,575.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	412.00
Rastro	N/A
Crematorio	824.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	309.00
Desarrollos comerciales	206.00
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	1,030.00
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	82.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	82.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	16.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	16.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	160.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	53.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para establecimientos comerciales:**

Giro	Tipo	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 120 m <sup>2</sup>	De más de 120 m <sup>2</sup>
Cerrajería	Expedición	134.60	175.20	212.20
	Reexpedición	116.80	136.30	175.20
Cristalería	Expedición	155.30	175.20	194.70
	Reexpedición	144.90	165.60	186.30
Vidriería	Expedición	194.70	212.20	232.90
	Reexpedición	175.20	194.70	212.20
Plomería	Expedición	155.30	272.60	388.20
	Reexpedición	144.90	264.00	377.80
Farmacia	Expedición	388.20	428.30	465.80
	Reexpedición	350.40	388.20	428.30
Ferretería y/o Tlapalería	Expedición	388.20	428.30	465.80
	Reexpedición	350.40	388.20	428.30
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	388.20	428.30	465.80
	Reexpedición	351.90	388.20	428.30
Decoración	Expedición	194.70	212.20	272.60
	Reexpedición	155.30	194.70	232.90
Electrodomésticos	Expedición	194.70	272.60	388.20
	Reexpedición	186.30	264.00	377.80
Mueblería	Expedición	388.20	428.30	465.80
	Reexpedición	350.40	388.20	428.30
Manualidades	Expedición	116.80	194.70	272.60





	Reexpedición	97.40	175.20	253.10
Regalos y novedades	Expedición	232.90	310.50	388.20
	Reexpedición	194.70	272.60	350.40
Boutique	Expedición	310.50	350.40	388.20
	Reexpedición	272.60	310.50	350.40
Perfumería	Expedición	155.30	232.90	310.50
	Reexpedición	116.80	194.70	272.60
Relojería	Expedición	194.70	232.90	272.60
	Reexpedición	155.30	194.70	232.90
Joyería	Expedición	232.90	272.60	310.50
	Reexpedición	194.70	232.90	272.60
Bolería	Expedición	116.80	175.20	272.60
	Reexpedición	97.40	155.30	232.90
Bazar	Expedición	116.80	175.20	253.10
	Reexpedición	97.40	155.30	232.90
Mercería	Expedición	116.80	155.30	232.90
	Reexpedición	97.40	134.60	194.70
Bonetería	Expedición	97.40	155.30	232.90
	Reexpedición	77.70	116.80	194.70
Tienda departamental con o sin servicios financieros	Expedición	3,392.20	6,346.60	7,686.20
	Reexpedición	768.60	1,229.70	1,647.10
Paletería	Expedición	134.60	232.90	310.50
	Reexpedición	116.80	212.20	289.80
Sombrería	Expedición	77.70	155.30	232.90
	Reexpedición	57.00	134.60	212.20
Zapatería	Expedición	232.90	272.60	388.20
	Reexpedición	194.70	232.90	350.40
Sastrería	Expedición	77.70	155.30	232.90
	Reexpedición	57.00	134.60	212.20
Estudio fotográfico	Expedición	272.60	350.40	428.30
	Reexpedición	232.90	310.50	388.20
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Expedición	388.20	465.80	543.40
	Reexpedición	350.40	428.30	506.10
Productos de limpieza	Expedición	77.70	155.30	232.90
	Reexpedición	57.00	134.60	194.70
Productos de belleza	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Rótulos y publicidad	Expedición	155.30	232.90	388.20
	Reexpedición	116.80	194.70	310.50
Boticas droguerías	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Artículos para fiestas	Expedición	134.60	212.20	289.80
	Reexpedición	116.80	194.70	272.60
Tintorerías	Expedición	232.90	272.60	310.50
	Reexpedición	194.70	232.90	232.90
Lavandería	Expedición	120.30	125.40	160.50
	Reexpedición	116.80	122.70	155.30
Renta de autos	Expedición	388.20	465.80	584.00



	Reexpedición	350.40	428.30	543.40
Agencias automotrices	Expedición	388.20	584.00	778.70
	Reexpedición	350.40	543.40	739.80
Material para construcción	Expedición	584.00	698.70	778.70
	Reexpedición	543.40	661.90	739.80
Carpinterías	Expedición	155.30	194.70	272.60
	Reexpedición	116.80	155.30	232.90
Talleres de bicicletas	Expedición	77.70	155.30	232.90
	Reexpedición	57.00	116.80	194.70
Maquinaria para construcción	Expedición	584.00	698.70	778.70
	Reexpedición	543.40	661.90	739.80
Tatuajes	Expedición	77.70	155.30	232.90
	Reexpedición	57.00	134.60	212.20
Lotes de venta de autos usados	Expedición	1,471.10	2,151.30	2,745.10
	Reexpedición	247.10	417.30	535.20
Criadero de truchas	Expedición	799.60	1,332.60	1,865.60
	Reexpedición	453.10	931.50	1,332.60
Salas de masaje	Expedición	155.30	232.90	310.50
	Reexpedición	116.80	194.70	272.60
Agencias de viaje	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	97.40	175.20	253.10
Agencias de modelos	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Jugueterías	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	97.40	155.30	232.90
Loncherías	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	97.40	175.20	253.10
Funerarias	Expedición	357.10	460.60	553.30
	Reexpedición	320.90	414.00	507.10
Auto lavado	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Cambios de aceite	Expedición	194.70	232.90	272.60
	Reexpedición	155.30	194.70	232.90
Acuarios	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Centro de copiado	Expedición	155.30	232.90	310.50
	Reexpedición	116.80	194.70	272.60
Escritorio público y/o gestoría en general	Expedición	155.30	232.90	310.50
	Reexpedición	116.80	194.70	272.60
Imprenta	Expedición	194.70	196.70	350.40
	Reexpedición	155.30	232.90	310.50
Librería	Expedición	77.70	155.30	232.90
	Reexpedición	57.00	134.60	212.20
Papelería	Expedición	232.90	269.10	310.50
	Reexpedición	194.70	232.90	272.60
Peluquería y/o Estética	Expedición	194.70	232.90	272.60
	Reexpedición	155.30	194.70	232.90
Fotografía artística	Expedición	155.30	232.90	310.50



	Reexpedición	116.80	194.70	272.60
Tienda de arte	Expedición	155.30	232.90	310.50
	Reexpedición	116.80	194.70	272.60
Neverías y/o Paleterías	Expedición	194.70	272.60	350.40
	Reexpedición	155.30	232.90	310.50
Florería	Expedición	310.50	388.20	465.80
	Reexpedición	272.60	350.40	428.30
Óptica	Expedición	194.70	272.60	350.40
	Reexpedición	155.30	232.90	310.50
Laboratorio	Expedición	194.70	310.50	388.20
	Reexpedición	155.30	272.60	350.40
Gimnasio	Expedición	116.80	232.90	310.50
	Reexpedición	77.70	194.70	272.60
Escuelas Particulares	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Galería pintura	Expedición	113.90	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Video club	Expedición	194.70	272.60	350.40
	Reexpedición	155.30	232.90	310.50
Abarrotos	Expedición	155.80	389.30	584.00
	Reexpedición	116.80	350.40	545.10
Carnicerías	Expedición	232.90	310.50	465.80
	Reexpedición	194.70	272.60	428.30
Plantas de ornato	Expedición	155.30	232.90	310.50
	Reexpedición	116.80	194.70	272.60
Dulcerías	Expedición	232.90	310.50	388.20
	Reexpedición	194.70	272.60	350.40
Materias primas	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Molino	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Panadería	Expedición	310.50	388.20	465.80
	Reexpedición	272.60	350.40	428.30
Pastelería	Expedición	194.70	232.90	272.60
	Reexpedición	175.20	194.70	232.90
Pescadería	Expedición	194.70	232.90	350.40
	Reexpedición	155.30	194.70	310.50
Pollería	Expedición	194.70	232.90	350.40
	Reexpedición	155.30	194.70	310.50
Recaudería	Expedición	77.70	116.80	155.30
	Reexpedición	57.00	97.40	134.60
Tortillería	Expedición	506.10	621.00	778.70
	Reexpedición	465.80	584.00	739.80
Aluminio y Acabados	Expedición	194.70	232.90	310.50
	Reexpedición	155.30	194.70	272.60
Constructoras	Expedición	584.00	778.70	947.10
	Reexpedición	543.40	739.80	905.70
Madererías	Expedición	310.50	388.20	584.00



	Reexpedición	272.60	350.40	543.40
Pisos y recubrimientos	Expedición	194.70	232.90	310.50
	Reexpedición	155.30	194.70	272.60
Talleres mecánicos	Expedición	232.90	310.50	388.20
	Reexpedición	194.70	272.60	350.40
Talleres electrónicos	Expedición	194.70	272.60	350.40
	Reexpedición	155.30	232.90	310.50
Herrerías	Expedición	194.70	272.60	310.50
	Reexpedición	155.30	232.90	272.60
Tiendas de mascotas	Expedición	116.80	155.30	194.70
	Reexpedición	77.70	116.80	155.30
Pizzerías	Expedición	155.30	194.70	232.90
	Reexpedición	116.80	155.30	194.70
Venta de pastes	Expedición	116.80	155.30	194.70
	Reexpedición	77.70	116.80	155.30
Antojitos mexicanos	Expedición	116.80	155.30	194.70
	Reexpedición	77.70	116.80	155.30
Rosticerías	Expedición	232.90	310.50	388.20
	Reexpedición	194.70	272.60	350.40
Torterías	Expedición	116.80	155.30	194.70
	Reexpedición	77.70	116.80	155.30
Cenadurías	Expedición	116.80	155.30	194.70
	Reexpedición	77.70	116.80	155.30
Taquerías	Expedición	232.90	310.50	388.20
	Reexpedición	194.70	272.60	350.40
Cafeterías	Expedición	116.80	155.30	194.70
	Reexpedición	77.70	116.80	155.30
Raspados	Expedición	77.70	116.80	194.70
	Reexpedición	57.00	97.40	155.30
Consultorio Medico	Expedición	388.20	584.00	778.70
	Reexpedición	350.40	543.40	739.80
Clínica (Hospital)	Expedición	1,603.30	4,010.00	4,812.00
	Reexpedición	400.80	1,002.50	1,203.00
Renta de computadoras	Expedición	232.90	310.50	388.20
	Reexpedición	194.70	272.60	350.40
Gasolineras	Expedición	2,853.80	3,174.60	5,217.20
	Reexpedición	601.50	697.70	1,402.70
Gaseras	Expedición	1,042.60	1,237.90	1,326.20
	Reexpedición	240.40	287.30	309.50
Invernaderos	Expedición	517.50	584.00	584.00
	Reexpedición	414.00	584.00	584.00
Bloqueras	Expedición	194.70	311.50	389.30
	Reexpedición	116.80	194.70	311.50
Taller de maquila	Expedición	388.20	543.40	698.70
	Reexpedición	350.40	506.10	661.90
Purificadoras	Expedición	310.50	388.20	584.00
	Reexpedición	232.90	310.50	543.40
Estancia infantil o guarderías	Expedición	310.50	388.20	584.00



	Reexpedición	232.90	350.40	543.40
Vulcanizadoras	Expedición	194.70	310.50	388.20
	Reexpedición	155.30	272.60	350.40
Taller de mofles y radiadores	Expedición	194.70	272.60	350.40
	Reexpedición	155.30	232.90	310.50
Casa de empeño	Expedición	543.40	621.00	698.70
	Reexpedición	465.80	584.00	661.90
Tienda pequeña y/o Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	119.10	207.00	310.50
	Reexpedición	77.70	119.10	196.70
Caseta Telefónica	Expedición	388.20	543.40	698.70
	Reexpedición	310.50	465.80	621.00
Forrajera, alimentos balanceados	Expedición	320.90	460.60	553.20
	Reexpedición	222.60	357.10	460.60
Taller de soldadura	Expedición	194.70	272.60	465.80
	Reexpedición	116.80	194.70	388.20
Granjas en general	Expedición	1,924.80	5,132.00	8,340.80
	Reexpedición	400.80	1,203.00	2,005.00
Aserraderos	Expedición	3,208.00	5,613.80	9,624.00
	Reexpedición	802.00	1,403.50	2,406.00
Renta de mesas, sillas y lonas	Expedición	138.30	230.60	322.70
	Reexpedición	92.20	151.60	276.70
Deshuesaderos	Expedición	233.60	584.00	1,129.10
	Reexpedición	194.70	389.30	778.70
Crematorios	Expedición	1,138.80	2,293.70	3,432.60
	Reexpedición	200.40	400.80	601.50
Velatorios	Expedición	560.80	1,138.80	1,667.30
	Reexpedición	97.60	200.40	292.10
Venta de animales de corral al por menor	Expedición	533.10	693.00	1,039.40
	Reexpedición	439.90	574.50	859.10
Esotérica	Expedición	194.70	272.60	388.20
	Reexpedición	116.80	194.70	310.50
Agroquímicos	Expedición	389.30	778.70	1,557.30
	Reexpedición	272.60	584.00	1,168.00
Depósitos de reciclaje	Expedición	194.70	310.50	388.20
	Reexpedición	116.80	194.70	310.50
Tiendas naturistas	Expedición	155.30	232.90	310.50
	Reexpedición	77.70	155.30	194.70
Clínica dental y/o Consultorio dental	Expedición	322.70	461.00	691.60
	Reexpedición	184.50	276.70	553.20
Radiotécnico	Expedición	194.70	310.50	465.80
	Reexpedición	116.80	194.70	350.40
Empresa Concretera	Expedición	3,733.30	6,917.60	7,686.20
	Reexpedición	823.50	1,356.00	1,537.30
Refaccionaria Automotriz	Expedición	959.50	1,332.60	2,398.60
	Reexpedición	639.70	957.40	1,865.60
Accesorios para carros	Expedición	639.70	905.70	1,599.10
	Reexpedición	372.60	533.10	1,066.10
	Expedición	439.20	658.80	1,098.00



Cabañas con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Reexpedición	54.90	82.40	133.80
Centros ecoturísticos con restaurant	Expedición	1,599.10	2,665.20	3,731.20
	Reexpedición	799.60	1,332.60	1,865.60
Fábrica Textil	Expedición	1,427.40	2,152.10	8,345.00
	Reexpedición	175.70	345.90	1,866.70
Viveros	Expedición	533.10	1,066.10	1,599.10
	Reexpedición	266.50	533.10	799.60
Veterinaria	Expedición	584.80	745.20	1,066.10
	Reexpedición	372.60	479.70	584.80
Clases de Zumba	Expedición	212.20	319.80	424.40
	Reexpedición	106.60	159.90	212.20
Pollo a la leña	Expedición	533.10	1,066.10	1,599.10
	Reexpedición	266.50	533.10	799.60
Alineación y balanceo	Expedición	388.20	584.00	778.70
	Reexpedición	272.60	465.80	584.00
Cocinas económicas	Expedición	77.70	155.30	232.90
	Reexpedición	57.00	134.60	212.20
Peletería	Expedición	116.80	194.70	272.60
	Reexpedición	77.70	155.30	232.90
Servicios de televisión	Expedición	776.30	1,293.80	2,587.50
	Reexpedición	776.30	1,293.80	2,587.50
Radio difusor	Expedición	746.20	959.40	1,266.10
	Reexpedición	186.60	239.90	316.50
Despacho contable	Expedición	388.20	584.80	781.50
	Reexpedición	351.90	543.40	740.10
Despacho jurídico	Expedición	388.20	584.80	781.50
	Reexpedición	351.90	543.40	740.10
Fábrica de forraje	Expedición	2,132.10	5,330.30	9,594.50
	Reexpedición	426.40	1,066.10	2,238.70
Depósito de cerveza	Expedición	388.00	584.00	778.50
	Reexpedición	350.50	545.50	739.50
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	388.00	584.00	778.50
	Reexpedición	350.50	543.50	739.50
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y alimentos)	Expedición	233.00	310.50	388.50
	Reexpedición	194.50	272.50	350.50
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	450.50	691.50	921.50
	Reexpedición	388.00	645.50	874.50
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	3,368.40	4,170.40	5,132.00
	Reexpedición	837.90	1,038.60	1,279.20
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	1,603.30	2,245.10	2,866.90
	Reexpedición	385.40	557.40	717.80
Bar	Expedición	1,603.30	2,245.10	2,866.90
	Reexpedición	385.40	557.40	717.80
Cantina	Expedición	388.50	584.00	778.50
	Reexpedición	350.50	543.50	739.50
Video bar	Expedición	388.00	584.00	778.50



	Reexpedición	350.50	543.50	739.50
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, no artesanales)	Expedición	921.00	2,302.50	3,688.50
	Reexpedición	895.50	2,302.50	3,688.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Expedición	584.00	778.70	947.50
	Reexpedición	543.50	740.00	905.50
Centro nocturno	Expedición	3,368.40	4,010.00	4,972.10
	Reexpedición	837.90	998.40	1,239.10
Centro botanero	Expedición	778.50	973.00	1,167.50
	Reexpedición	740.00	934.50	1,128.50
Discoteques y/o antros	Expedición	801.70	1,122.80	1,603.30
	Reexpedición	196.50	276.70	397.00
Rodeo disco	Expedición	801.70	1,122.80	1,603.30
	Reexpedición	190.80	268.70	397.00
Pulquerías y piquerías	Expedición	233.00	310.50	388.20
	Reexpedición	196.50	274.50	352.00
Vinatería	Expedición	714.20	900.50	1,386.90
	Reexpedición	641.70	828.00	1,293.80
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Expedición	322.00	390.20	481.90
	Reexpedición	76.20	93.30	116.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Expedición	31,050.00	351.90	388.20
	Reexpedición	27,430.00	310.50	351.90
Fábrica de vinos	Expedición	219.60	439.20	658.80
	Reexpedición	27.70	54.90	82.60
Cabaña con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	554.30	746.20	1,172.70
	Reexpedición	80.00	106.60	159.90
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	2,132.10	3,198.20	4,051.00
	Reexpedición	533.00	799.50	1,012.80
Bancos	Expedición	1,058.00	1,565.40	2,075.40
	Reexpedición	285.00	438.00	591.00
Cine	Expedición	1,098.10	1,246.50	1,362.00
	Reexpedición	118.30	180.10	232.70
Llanteras con servicio de alineación y balanceo	Expedición	476.10	953.10	1,393.10
	Reexpedición	88.30	182.50	285.00
Llanteras	Expedición	789.00	986.00	1,433.00
	Reexpedición	394.00	593.00	1,020.00
Academia de danza	Expedición	344.00	423.00	502.00
	Reexpedición	208.00	287.00	366.00
Accesorios para motocicletas	Expedición	237.00	316.00	394.00
	Reexpedición	158.00	237.00	316.00
Aseguradoras	Expedición	364.00	573.00	675.00
	Reexpedición	287.00	439.00	563.00
Baños públicos	Expedición	385.00	432.00	728.00
	Reexpedición	310.00	370.00	439.00
Barbacoa	Expedición	394.00	434.00	473.00
	Reexpedición	316.00	394.00	410.00
Cancha de futbol	Expedición	631.00	710.00	789.00
	Reexpedición	473.00	552.00	631.00



Centros de rehabilitación física y tratamiento terapéutico	Expedición	610.50	686.80	817.20
	Reexpedición	128.90	144.00	178.90
Colocación de uñas de acrílico y sus derivados	Expedición	155.00	195.00	249.00
	Reexpedición	139.00	163.00	213.00
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Expedición	276.00	308.00	329.00
	Reexpedición	163.00	205.00	237.00
Fabricación de góndolas, remolques y carrocerías	Expedición	457.00	622.70	828.50
	Reexpedición	94.70	102.60	114.40
Podólogo	Expedición	197.00	276.00	281.00
	Reexpedición	158.00	199.00	237.00
Taller de motocicletas	Expedición	223.00	276.00	355.00
	Reexpedición	190.00	237.00	316.00

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para unidades que trasladen sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales flamables o peligrosos:**

	Cuota Fija \$ Expedición, Reexpedición anual
Cilindro de gas L.P. 1 tonelada	550.00
Auto tanque de gas L.P. de 6000 a 10000 litros	750.00
Auto tanque de gas L.P. de 10,001 a 30,000 litros	950.00
Auto tanque diésel de 3,800 a 10,000 litros	750.00
Auto tanque diésel de 10,001 a 30,000 litros	950.00
Auto tanque de gasolina de 10,000 a 20,000 litros	950.00
Auto tanque gasolina de 20,001 a 30,000 litros	750.00
Oxígeno	550.00
Pinturas y solventes	550.00

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para establecimientos semifijos o temporales:**

	Cuota Fija \$
Establecimiento semifijo o temporal con uso de horno.	235.00
Establecimiento semifijo o temporal con uso de gas.	150.00

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para la instalación de juegos mecánicos:**

	Cuota Fija \$
Juegos mecánicos (por paquete)	1,200.00

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para la detonación de pirotecnia:**

	Cuota Fija \$
Autorización para detonación de pirotecnia, previa autorización de la SEDENA. (por evento)	1,500.00

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para anuncios publicitarios:**

	Cuota Fija \$
Dictamen para la colocación de anuncios publicitarios o espectaculares	300.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m <sup>2</sup> )	5.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	30.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	11.30
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	25.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	1,647.10

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	4.30
Disco compacto	40.60
Copia de planos	74.70
Copia certificada de planos	117.30

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.52
Desayunos calientes	0.63
CAIC inscripción	270.40
CAIC mensualidad	N/A
Consulta de valoración médica	26.70
Terapia A previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	37.30
Terapia B previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	26.70
Terapia C previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	16.00
Dotación de despensa alimentaria para sujetos vulnerables, personas con capacidades diferentes y adultos mayores (mensual)	37.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 6 a 12 meses de edad	30.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 12 meses a 2 años de edad	33.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia	37.00



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 665.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 666**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Actopan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>17,021,628.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>155,096.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	51,096.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	104,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>16,036,915.00</b>
1. Impuesto predial.	14,771,160.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,265,755.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>829,617.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>40,405,538.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>27,927,311.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	520,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	27,112,783.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	20,800.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	196,560.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	77,168.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>9,561,900.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	223,602.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,127,282.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,907,191.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	720,911.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	586,114.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,996,800.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,811,200.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	78,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	551,200.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,456,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	50,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	52,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	260,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	208,000.00
1. Concurso o licitación.	52,000.00
2. Supervisión de obra pública.	156,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	156,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>105,127.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	105,127.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>6,568,386.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>6,568,386.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,539,855.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,513,105.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,378.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	751,372.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	260,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,200.00
4. Asistencia Social.	948,269.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,705,920.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	369,142.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,550,557.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	881,920.00
4. Multas federales no fiscales.	1,040,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	52,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	624,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos	132,496.00
14. Recorridos turísticos	642,141.00
15. Control de animales domésticos	78,000.00
16. Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores	100,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>162,032,729.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>80,858,748.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	52,208,820.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	21,197,729.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	462,316.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	803,667.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,210,437.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,062,413.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	77,994.00
8. Fondo de Compensación.	1,835,372.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>81,173,981.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,413,719.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	54,760,262.00



<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5,353,842.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,353,842.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	5,323,842.00
b) Devolución por el pago de derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales. Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	30,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>234,932,680.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1.Exposiciones	452.40
2.Recitales	452.40
3.Conferencias	565.80
4.Obras de Teatro	2,261.00



5.Presentación y actuación de artistas	4,680.00
6. Audiciones musicales	2,261.00
<b>Deportivos</b>	
1.Funciones de box, lucha libre y artes marciales en espacios públicos y privados	2,261.00
2.Fútbol profesional	N/A
3.Corrída de Toros	7,346.60
4.Charrería	2,261.00
5.Jaripeos	2,261.00
6.Deportes en General	2,261.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1.Ferías	2,261.00
2.Desfiles con fines de lucro	2,261.00
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	2,261.00
5.Bailes públicos	28,255.80
6.Juegos mecánicos	564.70
7.Circos	2,261.00
8.Kermesse	452.40
9.Carreras de automóviles	8,476.00
10.Carreras de bicicletas, motocicletas, motos, carros de exhibición	2,261.00
11. Peleas de gallos	7,346.60
12.Carnaval	2,261.00
13.Variedad ocasional	2,261.00
14.Concierto	49,024.60
15.Carrera de Caballos	2,261.00
16.Degustaciones	2,261.00
17.Promociones y aniversarios	2,261.00
18.Música en vivo	2,261.00
19.Juegos permitidos temporales	2,261.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%



Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.1464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0125%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	0.200%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro Norte	\$1,216.67
2	Los Olivos	\$350.00





3	Rojo Gómez	\$1,116.66
3	Chapultepec	\$1,164.28
3	Floresta	\$1,140.00
4	Aviación	\$625.00
4	Obrera	\$533.33
4	Centro Sur	\$1,750.00
5	Jesús Luz Meneses	\$625.00
6	Guadalupe	\$1,140.00
7	La Loma	\$533.33
8	Benito Juárez y Pozo Grande	\$522.22
8	La Estación y el Cerrito	\$959.09
9	Efren Rebolledo y Guzman Mayer	\$640.00
10	Cañada Aviación	\$687.50
10	Daxtha	\$310.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento Actopan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Carretera	México Laredo - Actopan	Libramiento	Avenida del Trabajo	Chapultepec, Centro Sur, Obrera, La Estación y El Cerrito	-	\$1000.00
Carretera	México Laredo - Actopan	Avenida del Trabajo	Fuerza Aérea Mexicana	El Cerrito y Obrera	-	\$ 1800.00
Carretera	México Laredo - actopan	Fuerza Aérea Mexicana	Pedro Mayorga	Aviación, Benito Juárez y Efren Rebolledo	-	\$ 3000.00
Carretera	México Laredo - Actopan	Pedro Mayorga	Diecisiete	Pozo Grande, Cañada Aviación y daxtha	-	\$ 1000.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobado por el ayuntamiento del municipio de Actopan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones



Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$3,255.00
1112	40	\$4,250.00
1113	50	\$5,480.00
1121	50	\$6,930.00
1122	60	\$7,600.00
1123	70	\$8,120.00
1131	70	\$10,700.00
1132	80	\$14,460.00
1133	90	\$17,010.00

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$2,370.00
2412	30	\$3,180.00
2413	40	\$3,800.00
2421	50	\$4,060.00
2422	60	\$4,700.00
2423	70	\$5,600.00
2431	80	\$6,700.00
2432	80	\$8,400.00
2433	80	\$12,300.00

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$4,050.00
2112	40	\$4,515.00
2113	50	\$5,200.00
2121	60	\$6,400.00
2122	70	\$7,500.00
2123	80	\$7,980.00
2131	80	\$8,300.00
2132	80	\$9,500.00
2133	80	\$12,600.00
2141	20	\$1,200.00
2142	20	\$2,520.00
2143	30	\$3,045.00

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A

Moderno P. Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A



2182	80	N/A
2183	80	N/A

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	\$700.00
2512	15	\$1,270.00
2513	20	\$1,740.00
2521	20	\$2,354.00
2522	25	\$2,800.00
2523	30	\$3,500.00

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$3,275.00
2312	45	\$4,500.00
2313	50	\$5,200.00
2321	50	\$6,120.00
2322	60	\$7,530.00
2323	70	\$9,100.00
2331	70	\$10,360.00
2332	80	\$12,130.00
2333	90	\$14,320.00

2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**TARIFA DOMÉSTICA**



Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	10	89.81		89.81
11	25		9.19	9.19
26	35		9.57	9.57
36	45		10.16	10.16
46	55		11.95	11.95
56	75		13.59	13.59
76	100		14.24	14.24
101	En Adelante		15.78	15.78
<b>Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).</b>				181.21

<b>TARIFA COMERCIAL</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	15	208.54		208.54
16	29		14.14	14.14
30	39		14.47	14.47
40	49		15.57	15.57
50	59		17.19	17.19
60	69		19.32	19.32
70	79		21.35	21.35
80	89		23.48	23.48
90	99		25.87	25.87
100	En Adelante		27.73	27.73
<b>Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).</b>				635.20

<b>TARIFA CONSERVACIÓN</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	10	101.49		101.49
11	25		10.26	10.26
26	35		11.51	11.51
36	45		12.78	12.78
46	55		14.34	14.34
56	75		16.17	16.17
76	100		16.64	16.64
101	En Adelante		17.91	17.91

<b>TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	12	113.16		113.16
13	25		9.61	9.61
26	35		10.34	10.34
36	45		11.53	11.53
46	55		13.27	13.27



56	65		13.82	13.82
66	75		15.38	15.38
76	85		17.21	17.21
86	100		18.95	18.95
101	En Adelante		20.69	20.69

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	20	337.97		337.97
21	50		19.49	19.49
51	100		21.01	21.01
101	150		22.89	22.89
151	200		24.84	24.84
201	250		26.55	26.55
251	En Adelante		28.59	28.59

<b>TARIFA PÚBLICA</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	20	330.77		330.77
21	50		19.07	19.07
51	100		20.59	20.59
101	150		22.42	22.42
151	200		24.33	24.33
201	250		26.00	26.00
251	En Adelante		28.00	28.00

<b>TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	10	72.29		72.29
11	25		7.56	7.56
26	35		7.85	7.85
36	45		8.42	8.42
46	55		9.67	9.67
56	75		10.90	10.90
76	100		12.05	12.05
101	En Adelante		13.96	13.96
Cuota Fija			91.62	91.62

<b>TARIFA A INMUEBLE DESHABITADO</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable



Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	47.94	47.94	47.94
---------------------------------------------	-------	-------	-------

TARIFA EN PREDIO BALDÍO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en predio baldío (Sin servicio)	15.61	15.61	15.61

TARIFA A JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD
Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el Decreto correspondiente.
En adición a lo anterior quien solicite el beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	15	82.50	82.50
16	30	7.26	7.26
31	40	7.85	7.85
41	50	8.61	8.61
51	60	9.67	9.67
61	70	10.90	10.90
71	80	12.05	12.05
81	90	13.30	13.30
91	100	13.87	13.87
<b>Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).</b>			135.26

**Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.**

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de traslado de penca de maguey (por penca)	0.50

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	381.70
Exhumación de restos	627.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	354.60
Refrendos por inhumación	477.40
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	528.30
Permiso para construcción de capilla individual	916.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,309.40
Permiso para construcción de gaveta	182.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	549.10
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Cuota mensual).	81.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Cuota mensual)	443.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Cuota mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Cuota mensual)	2,664.80
Recolección en camión de 1 kg a media tonelada	104.00
Recolección en camión (Por tonelada)	208.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):</b>	
Auto particular	43.50
Camioneta concesionada.	70.60
Camioneta pick up.	36.90
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	70.60
Camión de volteo o rabón.	141.30
Vehículo superior a doble rodada.	118.50
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	2.10

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	256.40
Reconocimiento de hijo	614.50
Registro de matrimonio	238.50
Registro de defunción	349.20
Registro de emancipación	599.90
Registro de concubinatos	717.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	775.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	481.30
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
<b>Registro de matrimonios</b>	
De lunes a viernes	1,579.40
Sábado y domingo	2,290.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**





**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	104.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	154.10
<b>Expedición de constancias:</b>	
Constancia de inexistencia (registro de nacimiento/matrimonio)	105.50
Actas diversas	108.70
Convenios (acuerdos)	108.70
Constancia de no infracción (placas, licencias y tarjetas de circulación)	86.90
Constancia de transmisión de ganado	217.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	340.70
Certificado de no adeudo fiscal.	340.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	63.00
Copia simple de documento digitalizado.	13.50
Cédula Catastral	249.00
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)	271.80
Reposición de certificado no adeudo	150.80
Reposición de recibo de pago predial	150.80

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	664.60	755.00	836.20	506.50	574.10	656.20	430.60	498.20	576.20
	Renovación	493.00	585.50	665.60	338.00	410.80	504.40	275.60	356.70	463.80
Academias de baile	Apertura	1,072.20	1,165.80	1,225.10	853.80	925.60	1,063.90	666.60	772.70	878.80
	Renovación	907.90	982.80	1,052.50	651.00	743.60	888.20	489.80	571.00	659.40
Accesorios y productos de seguridad Industrial	Apertura	3,237.50	3,328.00	3,425.80	3,172.00	3,237.50	3,310.30	3,076.30	3,166.80	2,996.20
	Renovación	3,005.60	3,167.80	3,328.00	3,085.70	3,166.80	3,229.20	2,917.20	3,085.70	2,825.70
Acuarios	Apertura	547.00	593.80	682.20	337.00	425.40	510.60	175.80	265.20	359.80
	Renovación	337.00	413.90	511.70	179.90	253.80	333.80	89.50	96.10	181.00
Agencias de modelos	Apertura	2,496.00	2,704.00	2,912.00	2,496.00	2,704.00	2,912.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,184.00	2,184.00	2,184.00	2,184.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Agencia Automotriz de vehiculos seminuevos	Apertura	3,465.10	3,551.10	3,654.50	3,218.20	3,284.70	3,358.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,201.30	3,374.50	3,545.30	3,130.80	3,212.70	3,276.00	N/A	N/A	N/A
Agencias de Cobranza	Apertura	1,222.00	1,251.40	1,348.70	832.00	936.00	1,040.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	950.00	1,058.20	1,100.70	749.10	856.10	919.50	N/A	N/A	N/A
Agencias de publicidad	Apertura	1,872.00	1,976.00	2,080.00	832.00	936.00	1,040.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,768.00	1,872.00	1,976.00	832.00	936.00	1,040.00	N/A	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	709.70	797.60	885.50	450.60	556.70	620.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	595.40	655.90	716.70	263.70	448.30	548.70	N/A	N/A	N/A
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	660.70	742.60	824.50	578.80	660.70	742.60	366.10	496.90	786.20
	Renovación	554.70	610.50	667.30	338.50	421.50	511.10	259.90	338.50	613.60
Almacenamiento y venta de Forraje	Apertura	423.30	523.10	576.20	324.50	412.90	485.70	255.80	324.50	404.60
	Renovación	251.70	342.20	413.90	162.20	262.10	334.90	99.80	175.80	252.70



Almacenes y bodegas	Apertura	1,093.00	1,148.20	1,229.30	423.30	582.40	728.00	342.20	413.90	485.70
	Renovación	907.90	982.80	1,052.50	247.50	421.20	564.70	166.40	247.50	337.00
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	2,169.40	2,763.30	3,382.10	423.30	582.40	728.00	342.20	413.90	485.70
	Renovación	2,045.70	2,261.00	2,691.50	247.50	421.20	564.70	166.40	247.50	337.00
Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,206.90	2,497.00	3,194.90	1,615.10	1,851.20	2,206.90
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,056.10	2,261.00	2,691.50	1,399.80	1,722.20	2,045.70
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Apertura	1,204.30	1,233.40	1,329.10	1,006.70	1,072.20	1,149.20	846.60	898.60	1,004.60
	Renovación	936.00	1,043.10	1,084.70	738.40	843.40	905.80	602.20	687.40	755.00
Alquiler de prendas de vestir	Apertura	701.70	823.30	892.00	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	502.20	585.90	638.70	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Aluminio y Acabados	Apertura	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	255.80	333.80	408.70
	Renovación	343.20	418.10	503.40	175.80	247.50	326.60	99.80	162.20	243.40
Antojitos mexicanos	Apertura	698.90	755.00	881.90	534.60	608.40	683.30	343.20	468.00	556.40
	Renovación	418.10	564.70	606.30	253.80	368.20	493.00	121.70	218.40	213.20
Artesanías	Apertura	423.30	523.10	576.20	324.50	412.90	485.70	255.80	324.50	404.60
	Renovación	251.70	342.20	413.90	162.20	262.10	334.90	99.80	175.80	252.70
Artículos de perfumería	Apertura	663.50	770.60	907.90	340.10	448.20	616.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	599.00	707.20	770.60	168.50	376.50	538.70	N/A	N/A	N/A
Artículos de Plástico	Apertura	663.50	737.40	811.20	495.00	574.10	656.20	418.10	498.20	608.40
	Renovación	501.30	576.20	650.00	333.80	404.60	493.00	253.80	326.60	418.10
Artículos deportivos	Apertura	2,368.10	3,328.00	3,425.80	1,184.60	1,664.00	1,721.20	790.40	1,108.60	1,141.90
	Renovación	2,152.80	3,167.80	3,328.00	1,076.40	1,583.90	1,664.00	717.60	1,055.60	1,055.60
Artículos para fiestas	Apertura	746.70	826.80	940.20	591.80	672.90	795.60	423.30	521.00	627.10
	Renovación	574.10	646.90	745.70	412.90	495.00	579.30	243.40	332.80	411.80
Aserrado de tablas y tablonés	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,006.70	1,099.30	1,155.40	850.70	905.80	1,007.80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	772.70	835.10	907.90	602.20	687.40	756.10
Auto lavado	Apertura	1,184.60	1,452.90	1,873.00	253.80	430.60	503.40	170.60	253.80	344.20
	Renovación	1,076.40	1,130.50	1,442.50	170.60	252.70	228.80	83.00	127.90	181.00
Bancos	Apertura	N/A	39,309.90	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	34,068.30	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos	Apertura	1,184.60	1,345.80	1,679.60	915.20	979.70	1,130.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,076.40	1,291.70	1,615.10	861.10	969.30	1,054.60	N/A	N/A	N/A
Barbería	Apertura	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00
	Renovación	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00
Básculas	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,864.20	3,432.00	4,563.50	969.30	1,049.40	1,132.60
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,864.20	3,432.00	4,563.50	732.20	812.20	893.40
Bazar	Apertura	247.50	328.60	408.70	247.50	328.60	408.70	247.50	328.60	408.70
	Renovación	149.80	204.90	237.10	99.80	141.40	149.80	81.10	161.20	163.30
Bolería	Apertura	328.60	406.60	489.80	166.40	166.40	328.60	104.00	104.00	128.90
	Renovación	165.40	245.40	342.20	104.00	104.00	149.80	83.00	102.60	104.00
Bonetería	Apertura	423.30	523.10	576.20	324.50	412.90	485.70	255.80	324.50	404.60
	Renovación	251.70	342.20	413.90	162.20	262.10	334.90	99.80	175.80	252.70
Boticas droguerías	Apertura	1,093.00	1,148.20	1,229.30	423.30	582.40	728.00	342.20	413.90	485.70
	Renovación	907.90	982.80	1,052.50	247.50	421.20	564.70	166.40	247.50	337.00
Boutique	Apertura	763.40	819.50	955.80	575.10	646.90	745.70	404.60	502.30	565.80
	Renovación	585.50	646.90	745.70	404.60	494.00	565.80	242.30	324.50	404.60
Bufetes jurídicos	Apertura	3,237.50	3,328.00	3,425.80	3,172.00	3,237.50	3,310.30	3,076.30	3,166.80	2,996.20
	Renovación	3,005.60	3,167.80	3,328.00	3,085.70	3,166.80	3,229.20	2,917.20	3,085.70	2,825.70
Cafeterías	Apertura	691.60	808.10	896.50	512.70	576.20	724.90	352.60	408.70	501.30
	Renovación	429.50	530.40	634.40	247.50	392.10	576.20	100.90	189.30	301.60
Cambios de aceite	Apertura	764.40	858.40	969.30	613.80	697.50	824.90	438.90	540.20	651.60
	Renovación	595.50	670.80	773.80	428.80	514.20	601.30	252.00	345.10	428.00
Carnicerías	Apertura	501.30	576.20	650.00	333.80	404.60	493.00	253.80	326.60	418.10
	Renovación	337.00	424.30	495.00	255.80	328.60	408.70	164.30	243.40	324.50
Carpinterías	Apertura	698.90	781.00	838.20	611.50	689.50	762.30	506.50	587.60	670.80
	Renovación	529.40	598.00	671.80	432.60	505.40	583.40	350.50	424.30	507.50
Casa de empeño	Apertura	7,644.00	9,568.00	10,088.00	6,115.20	6,240.80	6,379.50	5,929.00	6,104.30	5,775.60



	Renovación	7,098.00	9,048.00	9,568.00	5,948.20	6,104.30	6,224.40	5,621.20	5,948.20	5,445.90
Casa de huésped	Apertura	1,076.40	1,345.80	1,679.60	861.10	1,130.50	1,464.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,076.40	1,291.70	1,615.10	861.10	1,076.40	1,399.80	N/A	N/A	N/A
Cenadurías	Apertura	571.00	659.40	779.00	408.70	554.30	575.10	248.60	343.20	441.00
	Renovación	328.60	442.00	562.60	208.00	253.80	333.80	119.60	208.00	276.60
Centro de copiado	Apertura	344.20	429.50	462.80	260.00	344.20	429.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	175.80	259.00	344.20	91.70	174.70	260.00	N/A	N/A	N/A
Centro de Videojuegos	Apertura	333.10	333.10	333.10	323.40	333.10	333.10	299.50	333.10	333.10
	Renovación	323.40	333.10	333.10	300.60	333.10	333.10	277.70	302.60	333.10
Casa hogar	Apertura	5,085.60	5,344.60	5,610.80	2,542.80	2,672.80	2,804.90	1,695.20	1,781.50	1,871.00
	Renovación	4,844.30	5,085.60	5,344.60	2,422.20	2,542.80	2,672.80	1,615.10	1,695.20	1,781.50
Centros de verificación.	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,472.00	4,472.00	4,472.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,744.00	3,744.00	3,744.00	N/A	N/A	N/A
Centros deportivos particulares	Apertura	3,013.90	4,090.30	4,844.30	4,794.40	4,900.50	4,955.60	4,794.40	4,900.50	4,955.60
	Renovación	2,691.50	3,767.90	4,305.60	4,637.40	4,718.50	4,809.00	4,637.40	4,718.50	4,809.00
Cerrajería	Apertura	547.00	682.20	738.40	465.90	602.20	657.30	385.80	439.90	496.10
	Renovación	328.60	489.80	571.00	247.50	40.60	489.80	166.40	247.50	328.60
Cinemas	Apertura	N/A	7,319.50	9,472.30	N/A	21,851.40	27,771.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	6,997.10	9,257.00	N/A	21,851.40	27,771.10	N/A	N/A	N/A
Clínica Dental	Apertura	2,218.30	4,198.50	4,736.20	2,045.70	2,125.80	2,209.00	1,023.40	1,106.60	1,184.60
	Renovación	2,152.80	3,432.00	4,413.80	1,808.60	1,888.60	1,969.80	1,001.50	974.50	1,054.60
Clínica Particular	Apertura	4,305.60	5,274.90	6,566.60	2,045.70	2,125.80	2,209.00	808.10	891.30	972.40
	Renovación	3,283.30	4,508.40	6,136.00	1,808.60	1,888.60	1,969.80	571.00	651.00	732.20
Clubes o ligas de aficionados	Apertura	1,700.40	1,700.40	1,700.40	1,700.40	1,700.40	1,700.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	849.70	849.70	849.70	849.70	849.70	849.70	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	423.30	523.10	576.20	324.50	412.90	485.70	255.80	324.50	404.60
	Renovación	251.70	342.20	413.90	162.20	262.10	334.90	99.80	175.80	252.70
Comercializadora y distribuidora de calzado por catalogo	Apertura	5,286.30	5,490.20	5,705.40	5,286.30	5,490.20	5,705.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,166.70	5,382.00	5,490.20	5,166.70	5,382.00	5,490.20	N/A	N/A	N/A
Comercio de envases en general, papel y cartón para la industria (Jarcería)	Apertura	739.40	844.50	918.30	605.30	692.60	792.50	442.00	509.60	585.50
	Renovación	550.20	640.60	664.60	383.80	442.00	541.80	198.60	298.50	366.10
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón (Recicladora)	Apertura	763.40	819.50	955.80	588.60	669.80	794.60	439.90	521.00	633.40
	Renovación	592.80	673.90	755.00	408.70	508.60	591.80	270.40	350.50	431.60
Comercio al por mayor de desechos de vidrio (Recicladora)	Apertura	1,291.70	1,507.00	1,776.30	1,349.90	1,473.70	1,609.90	1,349.90	1,473.70	1,609.90
	Renovación	1,066.00	1,327.00	1,457.00	1,000.50	1,139.80	1,280.20	1,000.50	1,139.80	1,280.20
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Apertura	1,291.70	2,152.80	2,583.40	1,291.70	2,152.80	2,583.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	969.30	1,830.40	2,261.00	969.30	1,830.40	2,261.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayor de huevo	Apertura	969.30	1,184.60	1,399.80	754.00	669.80	794.60	430.60	516.90	588.60
	Renovación	754.00	969.30	1,184.60	588.60	508.60	591.80	312.00	398.30	441.00
Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Apertura	721.80	763.40	955.80	588.60	669.80	794.60	439.90	521.00	633.40
	Renovación	592.80	673.90	755.00	408.70	508.60	591.80	270.40	350.50	431.60
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	Apertura	721.80	763.40	955.80	588.60	669.80	794.60	439.90	521.00	633.40
	Renovación	592.80	673.90	755.00	408.70	508.60	591.80	270.40	350.50	431.60
Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Apertura	1,291.70	1,830.40	2,261.00	1,722.20	2,152.80	2,583.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	969.30	1,722.20	2,152.80	969.30	1,830.40	2,261.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayor en tiendas departamentales	Apertura	64,584.00	107,640.00	150,696.00	64,584.00	107,640.00	195,867.40	55,578.60	141,473.30	165,102.10
	Renovación	31,762.60	39,681.20	47,579.00	11,792.60	78,688.50	150,696.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayoreo de alfombras, cortinas, tapices y similares	Apertura	571.00	659.40	774.80	408.70	554.30	575.10	248.60	342.20	441.00
	Renovación	328.60	442.00	562.60	315.10	253.80	333.80	119.60	208.00	276.60
Comercio al por menor de agujetas, tintas, plantillas y accesorios para calzado	Apertura	443.00	611.50	668.70	382.70	426.40	498.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	392.10	361.90	458.60	296.40	369.20	477.40	N/A	N/A	N/A
Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Apertura	5,920.70	8,611.20	12,055.70	2,152.80	3,337.40	3,337.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,382.00	8,504.10	11,733.30	2,045.70	3,122.10	2,691.50	N/A	N/A	N/A
	Apertura	448.20	608.40	707.20	448.20	555.40	724.90	340.10	448.20	509.60

Comercio al por menor de bebidas hidratantes y rehidratantes (jugos)	Renovaci <sup>o</sup> n	383.80	491.90	555.40	383.80	491.90	555.40	276.60	383.80	340.10
	Apertura	629.20	832.00	1,037.90	524.20	724.90	854.90	408.70	500.20	549.10
Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Renovaci <sup>o</sup> n	576.20	767.50	975.50	452.40	664.60	759.20	331.80	429.50	449.30
	Apertura	337.00	432.60	571.00	287.00	342.20	470.10	138.30	225.70	285.00
Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Renovaci <sup>o</sup> n	253.80	343.20	435.80	186.20	275.60	438.90	111.30	218.40	259.00
	Apertura	555.40	770.60	940.20	340.10	663.50	832.00	N/A	N/A	N/A
Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicaci <sup>o</sup> n (venta de accesorios para teléfonos)	Renovaci <sup>o</sup> n	491.90	663.50	770.60	276.60	491.90	340.10	N/A	N/A	N/A
	Apertura	N/A	N/A	N/A	605.30	692.60	792.50	442.00	509.60	585.50
Comercio de desechos de plástico (Recicladora)	Renovaci <sup>o</sup> n	N/A	N/A	N/A	383.80	442.00	541.80	198.60	298.50	366.10
	Apertura	739.40	844.50	918.30	605.30	692.60	792.50	442.00	509.60	585.50
Comercio de revistas y periódicos	Renovaci <sup>o</sup> n	550.20	640.60	664.60	383.80	442.00	541.80	198.60	298.50	366.10
	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,615.10	1,615.10	1,615.10	N/A	N/A	N/A
Compra y venta de autopartes de segunda mano (Deshuesadero)	Renovaci <sup>o</sup> n	N/A	N/A	N/A	1,615.10	1,615.10	1,615.10	N/A	N/A	N/A
	Apertura	807.00	924.60	1,036.90	694.70	587.60	801.80	N/A	N/A	N/A
Confecci <sup>o</sup> n de prendas de vestir sobre medida (Sastrería)	Renovaci <sup>o</sup> n	484.60	591.80	672.90	323.40	350.50	490.90	N/A	N/A	N/A
	Apertura	556.10	661.80	751.70	430.10	464.70	571.20	311.40	403.00	524.40
Constructoras	Renovaci <sup>o</sup> n	380.70	479.30	559.60	382.00	279.80	371.10	94.90	183.70	275.00
	Apertura	3,229.20	5,274.90	6,566.60	969.30	1,049.40	1,132.60	808.10	891.30	972.40
Consultorio Médico	Renovaci <sup>o</sup> n	3,229.20	4,508.40	6,136.00	732.20	812.20	893.40	571.00	651.00	732.20
	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	Renovaci <sup>o</sup> n	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
Consultorios de quiropráctica del sector privado	Renovaci <sup>o</sup> n	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,413.80	5,059.60	5,597.30	N/A	N/A	N/A
Crematorio particular	Renovaci <sup>o</sup> n	N/A	N/A	N/A	4,090.30	4,520.90	5,274.90	N/A	N/A	N/A
	Apertura	547.00	602.20	682.20	342.20	433.70	503.40	172.60	265.20	370.20
Cremería	Renovaci <sup>o</sup> n	332.80	423.30	503.40	170.60	252.70	337.00	82.20	127.90	181.00
	Apertura	N/A	N/A	N/A	645.80	754.00	861.10	511.70	509.60	618.80
Cría y engorda de animales	Renovaci <sup>o</sup> n	N/A	N/A	N/A	538.70	645.80	754.00	340.10	340.10	340.10
	Apertura	523.10	684.30	765.40	442.00	604.20	684.30	361.90	442.00	523.10
Cristalería	Renovaci <sup>o</sup> n	361.90	523.10	604.20	280.80	442.00	523.10	200.70	280.80	361.90
	Apertura	763.40	819.50	955.80	590.70	655.20	755.00	413.90	523.10	575.10
Decoraci <sup>o</sup> n	Renovaci <sup>o</sup> n	521.00	657.30	794.60	427.40	485.70	584.50	257.90	325.50	404.60
	Apertura	1,001.50	1,075.40	1,130.50	732.20	839.30	903.80	N/A	N/A	N/A
Despachos contables	Renovaci <sup>o</sup> n	738.40	843.40	1,014.00	624.00	678.10	764.40	N/A	N/A	N/A
	Apertura	2,034.20	3,110.60	4,941.00	1,797.10	2,314.00	4,413.80	1,561.00	2,034.20	4,144.40
Desperdicios industriales	Renovaci <sup>o</sup> n	1,915.70	2,885.00	4,187.00	1,561.00	2,098.70	4,187.00	1,248.00	1,806.50	3,778.30
	Apertura	1,744.10	1,831.40	1,923.00	1,744.10	1,831.40	1,923.00	1,744.10	1,831.40	1,923.00
Distribuci <sup>o</sup> n y almacenamiento de Dulces	Renovaci <sup>o</sup> n	1,615.10	1,695.20	1,780.50	1,615.10	1,695.20	1,780.50	1,615.10	1,695.20	1,780.50
	Apertura	N/A	N/A	N/A	11,840.40	11,840.40	11,840.40	11,840.40	11,840.40	11,840.40
Distribuidor de gas	Renovaci <sup>o</sup> n	N/A	N/A	N/A	11,840.40	11,840.40	11,840.40	11,840.40	11,840.40	11,840.40
	Apertura	655.20	728.00	808.10	485.70	583.40	647.90	331.80	412.90	503.40
Dulcerías	Renovaci <sup>o</sup> n	430.60	539.80	616.70	319.30	346.30	445.10	130.00	176.80	317.20
	Apertura	N/A	N/A	N/A	826.80	923.50	982.80	740.50	826.80	897.50
Elaboraci <sup>o</sup> n de hielo	Renovaci <sup>o</sup> n	N/A	N/A	N/A	655.20	745.70	819.50	567.80	659.40	730.10
	Apertura	328.60	408.70	489.80	247.50	328.60	408.70	166.40	247.50	328.60
Elaboraci <sup>o</sup> n y dise <sup>o</sup> de anuncios, lonas, toldos y luminosos	Renovaci <sup>o</sup> n	166.40	247.50	328.60	86.30	166.40	247.50	86.30	96.10	166.40
	Apertura	1,722.20	2,045.70	2,368.10	1,722.20	2,045.70	2,368.10	1,722.20	2,045.70	2,368.10
Elaboraci <sup>o</sup> n y distribuci <sup>o</sup> n de carnicos	Renovaci <sup>o</sup> n	1,399.80	1,722.20	1,937.50	1,399.80	1,722.20	1,937.50	1,399.80	1,722.20	1,937.50
	Apertura	1,076.40	1,291.70	1,528.80	1,044.20	1,130.50	1,291.70	N/A	N/A	N/A
Elaboraci <sup>o</sup> n y venta de hamburguesas	Renovaci <sup>o</sup> n	969.30	1,130.50	1,302.10	915.20	969.30	1,076.40	N/A	N/A	N/A
	Apertura	763.40	819.50	955.80	584.50	666.60	777.90	412.90	498.20	599.00



	Renovación	584.50	652.10	745.70	418.10	535.60	586.60	262.10	350.50	428.50
Escritorio público	Apertura	663.50	737.40	811.20	495.00	574.10	656.20	418.10	498.20	584.50
	Renovación	501.30	576.20	650.00	333.80	404.60	493.00	253.80	326.60	418.10
Escuelas del sector privado	Apertura	1,759.70	1,845.00	1,929.20	1,759.70	1,845.00	1,929.20	1,976.00	1,976.00	1,976.00
	Renovación	1,650.50	1,708.70	1,765.90	1,650.50	1,708.70	1,765.90	1,768.00	1,768.00	1,768.00
Estética	Apertura	554.70	602.80	682.60	341.80	431.40	517.60	178.00	268.60	364.70
	Renovación	341.80	420.50	483.60	191.20	265.40	373.50	89.50	96.10	183.50
Estética Canina con venta de accesorios	Apertura	546.00	546.00	546.00	436.80	491.40	546.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	546.00	546.00	546.00	436.80	491.40	546.00	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	656.20	801.80	860.10	503.40	565.80	647.90	423.30	489.80	571.00
	Renovación	574.10	632.30	690.60	333.80	416.00	503.40	255.80	333.80	408.70
Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne (carnicería)	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	754.00	645.80	591.80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	645.80	538.70	538.70
Fabrica de block	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70
Fábrica de Muebles	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,691.50	2,691.50	2,691.50	2,691.50	2,691.50	2,691.50
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,691.50	2,691.50	2,691.50	2,691.50	2,691.50	2,691.50
Fábrica de tabique	Apertura	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70
	Renovación	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70
Fabricación de Alimentos balanceados para animales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,112.60	5,382.00	5,651.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,844.30	5,112.60	5,382.00
Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Apertura	1,148.20	1,233.40	1,339.50	1,006.70	1,099.30	1,155.40	850.70	905.80	1,007.80
	Renovación	921.40	1,017.10	1,069.10	772.70	835.10	907.90	602.20	687.40	756.10
Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores (tapicería)	Apertura	667.70	774.80	947.40	591.80	699.90	807.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	494.00	561.60	656.20	269.40	408.70	602.20	N/A	N/A	N/A
Fabricación y venta de cera	Apertura	526.20	634.40	849.70	441.00	560.60	727.00	413.90	522.10	526.20
	Renovación	337.00	484.60	699.90	333.80	435.80	591.80	311.00	376.50	419.10
Fabricación y venta de muebles para el hogar	Apertura	2,152.80	2,691.50	3,767.90	1,937.50	2,261.00	3,444.50	2,045.70	1,937.50	3,229.20
	Renovación	1,937.50	2,261.00	3,444.50	1,722.20	2,098.70	3,229.20	1,830.40	1,722.20	3,013.90
Fabricación, producción y almacenamiento de aceites, grasas y lubricantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	9,149.90	11,840.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	9,149.90	11,840.40	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	856.40	912.90	1,034.80	676.00	738.00	848.70	494.50	557.50	738.00
	Renovación	631.40	731.40	821.60	458.60	458.60	640.10	278.20	368.50	550.00
Farmacia 24 horas con minisúper	Apertura	20,800.00	22,880.00	28,184.00	19,760.00	20,800.00	26,104.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18,824.00	21,840.00	26,000.00	16,744.00	19,760.00	23,920.00	N/A	N/A	N/A
Farmacias con minisúper.	Apertura	4,160.00	4,576.00	5,636.80	3,952.00	4,160.00	5,220.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,764.80	4,368.00	5,200.00	3,348.80	3,952.00	4,784.00	N/A	N/A	N/A
Ferretería	Apertura	781.00	838.20	977.60	602.20	685.40	812.20	450.30	532.50	646.90
	Renovación	606.30	689.50	771.70	418.10	520.00	606.30	276.60	358.80	442.00
Financieras	Apertura	12,916.80	17,761.10	24,757.20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	12,379.10	17,222.40	22,604.40	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Florería	Apertura	563.00	645.50	729.20	374.90	407.60	553.20	271.80	348.80	685.80
	Renovación	378.20	475.00	556.40	288.00	407.60	458.60	176.10	259.80	518.40
Florería, regalos y renta de artículos de decoración para toda ocasión	Apertura	1,589.10	1,657.80	1,737.80	1,398.80	1,430.00	1,569.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,401.90	1,494.50	1,737.80	1,315.60	1,430.00	1,478.90	N/A	N/A	N/A
Fondas	Apertura	512.70	588.60	664.60	342.20	413.90	504.40	260.00	333.80	426.40
	Renovación	345.30	433.70	506.50	262.10	335.90	418.10	168.50	248.60	331.80
Fotografía Artículos	Apertura	651.00	732.20	812.20	571.00	651.00	732.20	408.70	489.80	571.00
	Renovación	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	248.60	333.80	408.70
Funerarias	Apertura	3,875.00	4,198.50	4,629.00	3,875.00	4,198.50	4,629.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,659.80	3,983.20	4,413.80	3,659.80	3,983.20	4,413.80	N/A	N/A	N/A
Gasera	Apertura	N/A	N/A	N/A	16,146.00	16,146.00	16,146.00	16,146.00	16,146.00	16,146.00



	Renovación	N/A	N/A	N/A	16,146.00	16,146.00	16,146.00	16,146.00	16,146.00	16,146.00
Gasolinera	Apertura	N/A	N/A	N/A	32,292.00	32,292.00	32,292.00	32,292.00	32,292.00	32,292.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	32,292.00	32,292.00	32,292.00	32,292.00	32,292.00	32,292.00
Gimnasio	Apertura	355.50	450.00	539.80	275.20	376.20	458.30	178.40	391.00	494.20
	Renovación	183.10	274.00	363.80	99.20	213.80	287.10	103.90	103.90	220.90
Gotcha	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,416.50	1,416.50	1,416.50	1,378.00	1,378.00	1,378.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,244.90	1,244.90	1,244.90	1,237.60	1,237.60	1,237.60
Guardería particular	Apertura	1,759.70	1,845.00	1,929.20	1,759.70	1,845.00	1,929.20	1,976.00	1,976.00	1,976.00
	Renovación	1,650.50	1,708.70	1,765.90	1,650.50	1,708.70	1,765.90	1,768.00	1,768.00	1,768.00
Herrerías	Apertura	698.90	782.10	845.50	523.10	589.70	680.20	343.20	474.20	524.20
	Renovación	418.10	554.30	617.80	286.00	342.20	418.10	106.10	198.60	267.30
Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Apertura	881.40	982.80	1,089.40	881.40	982.80	1,089.40	612.40	713.80	813.80
	Renovación	754.00	834.60	915.20	754.00	834.60	915.20	417.40	511.00	605.80
Hotel de mascotas	Apertura	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00
	Renovación	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00
Imprenta	Apertura	429.50	514.80	733.20	260.00	345.30	429.50	174.70	260.00	345.30
	Renovación	174.70	260.00	345.30	104.00	174.70	260.00	104.00	168.50	174.70
Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Apertura	658.30	772.70	837.20	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Jardines y viveros	Apertura	585.50	646.90	745.70	404.60	494.00	565.80	242.30	324.50	404.60
	Renovación	423.30	523.10	576.20	243.40	332.80	404.60	104.00	123.80	227.80
Joyería	Apertura	1,093.00	1,148.20	1,229.30	423.30	582.40	728.00	342.20	413.90	485.70
	Renovación	907.90	982.80	1,052.50	247.50	421.20	564.70	166.40	247.50	337.00
Jugueterías	Apertura	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	379.60	333.80	408.70
	Renovación	337.00	424.30	495.00	255.80	328.60	408.70	255.80	243.40	324.50
Laboratorio	Apertura	1,289.00	1,416.10	1,466.10	1,116.10	1,193.30	1,291.20	919.50	1,014.00	1,108.50
	Renovación	1,028.10	1,103.10	1,202.00	835.70	921.60	1,011.80	674.90	761.80	831.40
Lavado de motor y de lubricado automóviles y camiones	Apertura	N/A	N/A	N/A	505.40	678.10	810.20	489.80	591.80	651.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	430.60	645.80	571.00	333.80	408.70	484.60
Lavandería	Apertura	1,125.30	1,224.10	1,286.50	896.50	972.40	1,115.90	699.90	811.20	922.50
	Renovación	952.60	1,031.70	1,105.50	684.30	781.00	932.90	514.80	599.00	692.60
Lencería	Apertura	1,141.90	1,709.80	2,131.00	853.80	925.60	1,063.90	853.80	925.60	1,063.90
	Renovación	1,001.50	1,620.30	2,088.30	651.00	743.60	888.20	651.00	743.60	888.20
Librería	Apertura	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	416.00	416.00	416.00
	Renovación	520.00	520.00	520.00	438.90	512.60	520.00	355.90	416.00	416.00
Llantera	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,744.10	1,831.40	1,923.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,615.10	1,695.20	1,780.50	N/A	N/A	N/A
Llanteras multiservicios	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,906.80	3,051.40	3,204.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,691.50	2,825.70	2,967.10	N/A	N/A	N/A
Loncherías	Apertura	669.80	743.60	826.80	496.10	597.00	662.50	339.00	422.20	514.80
	Renovación	558.50	615.70	672.90	342.20	425.40	514.80	262.10	342.20	418.10
Madererías	Apertura	554.70	610.50	667.30	338.50	421.50	511.10	259.90	338.50	415.00
	Renovación	341.80	430.20	502.30	259.90	333.10	415.00	167.10	246.80	328.70
Manualidades	Apertura	708.20	763.40	819.50	503.40	565.80	647.90	423.30	489.80	571.00
	Renovación	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	255.80	333.80	408.70
Manufactureras	Apertura	4,844.30	5,059.60	5,490.20	4,844.30	5,059.60	5,490.20	3,767.90	3,767.90	3,767.90
	Renovación	4,305.60	4,844.30	5,059.60	4,305.60	4,844.30	5,059.60	3,229.20	3,444.50	3,659.80
Maquinaria para construcción	Apertura	450.60	557.20	613.50	345.20	440.30	517.20	272.90	345.20	431.10
	Renovación	268.30	364.60	441.50	173.20	278.70	356.60	106.70	187.00	431.10
Material para construcción	Apertura	1,020.10	1,130.00	1,190.60	900.40	1,006.80	1,071.00	807.20	900.40	978.70
	Renovación	776.60	915.40	988.40	714.00	812.40	892.50	619.00	718.40	795.00
Materias primas	Apertura	673.90	787.30	873.60	524.20	589.70	741.50	361.90	418.10	513.80
	Renovación	418.10	515.80	617.80	253.80	400.40	624.00	103.00	194.50	308.90
Medicina alternativa	Apertura	538.70	1,130.50	1,399.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



	Renovación	538.70	1,130.50	1,399.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Mercería	Apertura	547.00	602.20	682.20	342.20	433.70	503.40	172.60	265.20	370.20
	Renovación	332.80	423.30	503.40	170.60	252.70	337.00	82.20	127.90	181.00
Misceláneas	Apertura	574.10	579.30	697.80	342.20	482.60	527.30	203.80	301.60	399.40
	Renovación	335.90	451.40	574.10	286.00	335.90	426.40	130.00	204.90	303.70
Molienda y venta de semillas, especias, chiles secos (mole/nixtamal/productos relacionados)	Apertura	1,718.10	1,826.20	1,934.40	1,722.20	1,830.40	2,045.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,614.10	1,823.10	1,826.20	1,615.10	1,722.20	1,937.50	N/A	N/A	N/A
Molino	Apertura	698.90	780.00	848.60	253.80	421.20	564.70	166.40	247.50	337.00
	Renovación	488.80	514.80	616.70	247.50	342.20	463.80	121.70	213.20	298.50
Mueblería	Apertura	868.40	968.20	1,071.20	655.20	760.20	808.10	488.80	594.90	650.00
	Renovación	688.50	764.40	848.60	485.70	583.40	647.90	331.80	412.90	503.40
Neverías	Apertura	764.40	846.60	961.00	606.30	687.40	813.30	432.60	770.60	897.50
	Renovación	586.60	661.40	762.30	422.20	506.50	592.80	248.60	532.50	730.10
Notarías públicas	Apertura	3,399.80	3,494.40	3,597.40	3,331.10	3,399.80	3,475.70	3,230.20	3,324.90	3,147.00
	Renovación	3,155.40	3,325.90	3,494.40	3,240.60	3,324.90	3,390.40	3,062.80	3,240.60	2,967.10
Óptica	Apertura	708.20	763.40	819.50	503.40	565.80	647.90	423.30	489.80	571.00
	Renovación	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	248.60	333.80	408.70
Paletería, heladería	Apertura	1,507.00	2,045.70	2,691.50	495.00	574.10	656.20	418.10	498.20	608.40
	Renovación	1,184.60	1,883.40	2,476.20	333.80	404.60	493.00	253.80	326.60	418.10
Panadería	Apertura	698.90	763.40	897.50	534.60	590.70	675.00	402.50	452.40	506.50
	Renovación	480.50	615.70	617.80	286.00	398.30	426.40	144.60	222.60	317.20
Papelería	Apertura	558.50	615.70	672.90	342.20	425.40	514.80	262.10	342.20	418.10
	Renovación	350.50	426.40	514.80	179.90	253.80	333.80	101.90	166.40	248.60
Pastelería	Apertura	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	255.80	333.80	408.70
	Renovación	343.20	418.10	503.40	175.80	247.50	326.60	99.80	162.20	243.40
Peletería	Apertura	412.90	565.80	655.20	252.70	404.60	485.70	99.80	162.20	324.50
	Renovación	247.50	408.70	489.80	86.30	247.50	328.60	64.50	81.10	145.60
Peluquería	Apertura	504.40	598.00	679.10	346.30	421.20	515.80	281.80	379.60	474.20
	Renovación	350.10	379.60	379.60	182.60	257.10	340.80	87.20	364.00	379.60
Pensiones habitacionales.	Apertura	667.70	754.00	832.00	584.50	667.70	754.00	419.10	501.30	583.40
	Renovación	559.50	618.80	672.90	344.20	425.40	515.80	263.10	342.20	419.10
Perfumería	Apertura	602.20	738.40	874.60	439.90	575.10	665.60	251.70	343.20	486.70
	Renovación	412.90	565.80	655.20	252.70	404.60	485.70	99.80	162.20	324.50
Pescadería	Apertura	664.60	755.00	836.20	506.50	574.10	656.20	361.90	472.20	524.20
	Renovación	460.70	574.10	598.00	317.20	385.80	441.00	106.10	243.40	303.70
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	790.40	964.10	1,060.80	704.10	867.40	971.40	607.40	704.10	790.40
	Renovación	619.80	790.40	887.10	530.40	694.70	797.70	434.70	530.40	616.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	746.70	826.80	940.20	591.80	672.90	795.60	423.30	521.00	627.10
	Renovación	574.10	646.90	745.70	412.90	495.00	579.30	243.40	332.80	411.80
Pizzerías	Apertura	697.80	824.70	920.40	550.20	647.90	738.40	371.30	465.90	562.60
	Renovación	443.00	540.80	618.80	300.60	419.10	493.00	137.30	214.20	342.20
Plantas de ornato	Apertura	583.40	675.00	796.60	418.10	565.80	587.60	253.80	350.50	451.40
	Renovación	335.90	452.40	576.20	213.20	260.00	342.20	121.70	213.20	282.90
Plomería	Apertura	335.90	418.10	501.30	253.80	335.90	418.10	170.60	253.80	335.90
	Renovación	170.60	253.80	335.90	88.40	170.60	253.80	88.40	164.30	170.60
Pollería	Apertura	558.50	646.90	670.80	353.60	469.00	569.90	218.40	300.60	345.30
	Renovación	335.90	434.70	530.40	295.40	345.30	453.40	118.60	223.60	298.50
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Apertura	1,722.20	2,045.70	2,368.10	1,722.20	2,045.70	2,368.10	1,722.20	2,045.70	2,368.10
	Renovación	1,399.80	1,722.20	1,937.50	1,399.80	1,722.20	1,937.50	1,399.80	1,722.20	1,937.50
Producción de aves en incubadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	754.00	645.80	591.80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	645.80	538.70	538.70
Productos de belleza	Apertura	547.00	593.80	682.20	337.00	426.40	510.60	175.80	265.20	359.80
	Renovación	337.00	413.90	511.70	188.20	262.10	368.20	89.50	104.00	181.00
Productos de limpieza	Apertura	663.50	737.40	811.20	495.00	574.10	656.20	418.10	498.20	608.40



	Renovación	501.30	576.20	650.00	333.80	404.60	493.00	253.80	326.60	418.10
Productos naturistas	Apertura	663.50	737.40	811.20	247.50	328.60	408.70	166.40	247.50	328.60
	Renovación	501.30	576.20	650.00	86.30	166.40	247.50	86.30	160.20	166.40
Purificación y embotellado de agua	Apertura	1,003.60	1,088.90	1,147.10	826.80	923.50	982.80	740.50	826.80	897.50
	Renovación	747.80	881.90	952.60	655.20	745.70	819.50	567.80	659.40	730.10
Purificadoras.	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,152.80	2,691.50	3,229.20	2,152.80	2,368.10	2,691.50
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,937.50	2,476.20	2,906.80	1,937.50	2,152.80	2,476.20
Raspados	Apertura	547.00	565.80	682.20	334.90	435.80	510.60	198.60	295.40	353.60
	Renovación	294.30	370.20	469.00	212.20	262.10	369.20	126.90	200.70	289.10
Recaudería	Apertura	337.00	432.60	571.00	287.00	342.20	470.10	138.30	225.70	285.00
	Renovación	253.80	343.20	435.80	186.20	275.60	438.90	111.30	218.40	259.00
Rectificación de partes de motor, automóviles y camiones	Apertura	1,727.40	1,808.60	1,888.60	599.00	683.30	768.60	408.70	489.80	571.00
	Renovación	1,623.40	1,678.60	1,733.70	350.50	435.80	529.40	255.80	333.80	408.70
Refacciones automóviles y maquinaria	Apertura	3,334.60	3,427.80	3,528.50	3,314.30	3,383.30	3,458.70	3,168.60	3,261.80	3,086.10
	Renovación	3,095.80	3,262.90	3,427.80	3,224.30	3,309.00	3,374.30	3,004.70	3,178.30	2,910.50
Regalos y novedades	Apertura	547.00	577.20	682.20	423.30	483.60	504.40	289.10	343.20	404.60
	Renovación	324.50	404.60	485.70	245.40	263.10	324.50	99.80	175.80	243.40
Relojería	Apertura	757.10	808.10	939.10	584.50	649.00	745.70	404.60	503.40	565.80
	Renovación	575.10	665.60	737.40	412.90	485.70	576.20	252.70	333.80	405.60
Renta de autos	Apertura	3,237.50	3,328.00	3,425.80	3,172.00	3,237.50	3,310.30	3,076.30	3,166.80	2,996.20
	Renovación	3,005.60	3,167.80	3,328.00	3,085.70	3,166.80	3,229.20	2,917.20	3,085.70	2,825.70
Renta, venta y reparación de equipo de computo	Apertura	754.00	969.30	1,184.60	754.00	969.30	1,184.60	754.00	969.30	1,184.60
	Renovación	754.00	969.30	1,184.60	754.00	969.30	1,184.60	754.00	969.30	1,184.60
Reparación de aparatos eléctricos uso doméstico.	Apertura	957.80	1,022.30	1,130.50	754.00	915.20	979.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	754.00	861.10	1,054.60	645.80	774.80	871.50	N/A	N/A	N/A
Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Apertura	547.00	611.50	668.70	376.50	426.40	498.20	237.10	301.60	345.30
	Renovación	288.10	361.90	458.60	208.00	255.80	360.90	100.90	235.00	281.80
Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Apertura	651.00	732.20	812.20	571.00	651.00	732.20	408.70	489.80	571.00
	Renovación	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	255.80	333.80	408.70
Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Apertura	581.40	694.70	754.00	581.40	694.70	742.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	538.70	645.80	742.60	430.60	538.70	645.80	N/A	N/A	N/A
Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Apertura	651.00	732.20	816.40	571.00	651.00	732.20	408.70	489.80	571.00
	Renovación	554.70	602.20	657.30	333.80	418.10	497.10	259.90	333.80	408.70
Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Apertura	581.40	694.70	754.00	581.40	694.70	742.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	538.70	645.80	742.60	430.60	538.70	645.80	N/A	N/A	N/A
Rosticería	Apertura	1,615.10	1,937.50	2,261.00	1,615.10	1,937.50	2,261.00	1,615.10	1,937.50	2,261.00
	Renovación	1,291.70	1,615.10	1,937.50	1,291.70	1,615.10	1,937.50	1,291.70	1,615.10	1,937.50
Rótulos y publicidad	Apertura	651.00	732.20	812.20	571.00	651.00	732.20	408.70	489.80	571.00
	Renovación	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	255.80	333.80	408.70
Salas de masajes terapéuticos	Apertura	1,507.00	1,937.50	1,937.50	1,291.70	1,507.00	1,722.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,291.70	1,507.00	1,722.20	1,076.40	1,291.70	1,507.00	N/A	N/A	N/A
Salón de Belleza	Apertura	547.00	593.80	672.90	379.60	425.40	510.60	379.60	379.60	379.60
	Renovación	379.60	379.60	379.60	337.00	379.60	379.60	175.80	265.20	359.80
Sastrería	Apertura	547.00	627.10	682.20	423.30	495.00	584.50	324.50	409.80	486.70
	Renovación	337.00	424.30	495.00	255.80	328.60	408.70	164.30	243.40	324.50
Servicio de administración de centrales camioneras	Apertura	3,237.50	3,328.00	3,425.80	3,172.00	3,237.50	3,310.30	3,076.30	3,166.80	2,996.20
	Renovación	3,005.60	3,167.80	3,328.00	3,085.70	3,166.80	3,229.20	2,917.20	3,085.70	2,825.70
Venta de aparatos auditivos	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de clases particulares Académicas	Apertura	1,083.70	1,299.00	1,521.50	972.40	1,080.60	1,299.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	972.40	1,083.70	1,299.00	761.30	1,026.50	1,191.80	N/A	N/A	N/A
Servicio de clases particulares artísticas y culturales	Apertura	1,291.70	1,507.00	1,937.50	1,076.40	1,184.60	1,507.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,076.40	1,291.70	1,507.00	865.30	1,130.50	1,295.80	N/A	N/A	N/A
	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	11,840.40	11,840.40	N/A	11,840.40	11,840.40





Servicio de Corralón particular	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	11,840.40	11,840.40	N/A	11,840.40	11,840.40
Servicio de dermatología	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de ginecología	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de grúa	Apertura	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60
	Renovación	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60	5,812.60
Servicio de optometría	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Servicio otorrinolaringología	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de psicología	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Servicio quiropráctico	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de reparación celular y/o aparatos personales (video juegos)	Apertura	1,076.40	1,184.60	1,291.70	969.30	1,076.40	1,184.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	969.30	1,076.40	1,184.60	861.10	969.30	1,022.30	N/A	N/A	N/A
Servicio de reparación e instalación de audio	Apertura	957.80	1,022.30	1,130.50	754.00	915.20	979.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	754.00	861.10	1,054.60	645.80	774.80	871.50	N/A	N/A	N/A
Servicio de Spa	Apertura	1,184.60	1,184.60	1,184.60	1,184.60	1,184.60	1,184.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,184.60	1,184.60	1,184.60	1,184.60	1,184.60	1,184.60	N/A	N/A	N/A
Servicio de traumatología y ortopedia	Apertura	2,184.00	2,288.00	2,392.00	2,184.00	2,288.00	2,392.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,080.00	2,184.00	2,184.00	2,080.00	2,184.00	2,184.00	N/A	N/A	N/A
Servicio eléctrico automotriz	Apertura	N/A	N/A	N/A	651.00	732.20	812.20	571.00	651.00	732.20
	Renovación	N/A	N/A	N/A	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40
Sex shop	Apertura	1,141.90	1,620.30	2,131.00	651.00	743.60	888.20	651.00	743.60	888.20
	Renovación	1,001.50	1,620.30	2,131.00	651.00	743.60	888.20	651.00	743.60	888.20
Sombrería	Apertura	547.00	627.10	682.20	423.30	495.00	584.50	324.50	409.80	486.70
	Renovación	337.00	424.30	495.00	255.80	328.60	408.70	164.30	243.40	324.50
Taller de alfarería manual	Apertura	861.10	969.30	1,022.30	754.00	861.10	969.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	754.00	807.00	861.10	645.80	774.80	871.50	N/A	N/A	N/A
Taller de Hojalatería	Apertura	651.00	732.20	812.20	571.00	651.00	732.20	408.70	489.80	571.00
	Renovación	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	255.80	333.80	408.70
Taller de textiles	Apertura	658.30	772.70	837.20	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Taller de Torno	Apertura	547.00	593.80	682.20	337.00	426.40	510.60	175.80	265.20	359.80
	Renovación	337.00	413.90	511.70	188.20	262.10	368.20	88.40	96.10	181.00
Taller en reparación de línea blanca	Apertura	501.30	576.20	650.00	333.80	404.60	493.00	253.80	326.60	418.10
	Renovación	337.00	424.30	495.00	255.80	328.60	408.70	121.70	225.70	281.80
Talleres de bicicletas	Apertura	547.00	602.20	657.30	333.80	416.00	503.40	255.80	333.80	408.70
	Renovación	337.00	424.30	495.00	255.80	328.60	408.70	164.30	243.40	324.50
Talleres electrónicos	Apertura	501.30	576.20	650.00	333.80	404.60	493.00	253.80	326.60	418.10
	Renovación	337.00	424.30	495.00	255.80	328.60	408.70	121.70	225.70	281.80
Talleres mecánicos	Apertura	673.90	785.20	846.60	524.20	646.90	704.10	353.60	482.60	562.60
	Renovación	480.50	534.60	604.20	286.00	354.60	488.80	149.80	204.90	302.60
Tapicería de y automóviles camiones	Apertura	658.30	772.70	837.20	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Taquerías	Apertura	658.30	768.60	826.80	506.50	577.20	665.60	333.80	424.30	513.80
	Renovación	408.70	554.30	604.20	270.40	339.00	434.70	126.90	172.60	309.90
Tatuajes	Apertura	347.40	439.90	527.30	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	178.90	267.30	356.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	801.80	860.10	1,003.60	588.60	669.80	794.60	439.90	521.00	633.40
	Renovación	623.00	707.20	792.50	408.70	508.60	591.80	270.40	350.50	431.60
Tienda autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	31,762.60	39,681.20	47,643.40	11,792.60	79,013.00	195,867.40	57,587.90	141,517.00	165,102.10
	Renovación	27,340.60	36,490.50	44,347.70	10,548.70	58,018.50	140,006.90	55,583.80	13,048.90	15,069.60



Tienda de artículos esotéricos	Apertura	724.20	850.00	920.90	574.30	685.30	767.60	362.60	461.00	566.30
	Renovación	518.20	605.20	658.90	326.00	406.10	525.10	131.60	242.50	303.20
Tienda de artículos ortopédicos	Apertura	658.30	772.70	837.20	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Tienda de artículos religiosos	Apertura	658.30	772.70	837.20	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Tienda de Blancos	Apertura	3,237.50	3,328.00	3,425.80	3,172.00	3,237.50	3,310.30	3,076.30	3,166.80	2,996.20
	Renovación	3,005.60	3,167.80	3,328.00	3,085.70	3,166.80	3,229.20	2,917.20	3,085.70	2,825.70
Tienda de discos y cassetes	Apertura	658.30	772.70	837.20	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Tienda de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Apertura	658.30	772.70	837.20	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	1,148.20	1,233.40	1,339.50	1,006.70	1,099.30	1,155.40	850.70	905.80	1,007.80
	Renovación	921.40	1,017.10	1,069.10	772.70	835.10	907.90	602.20	687.40	756.10
Tienda de lámparas u ornamentales y candiles	Apertura	1,068.10	1,204.30	1,233.40	893.40	974.50	1,069.10	732.20	826.80	964.10
	Renovación	812.20	950.60	974.50	650.00	779.00	868.40	512.70	585.50	682.20
Tienda de mascotas	Apertura	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40
	Renovación	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40	1,076.40
Tienda de motocicletas	Apertura	658.30	1,092.00	2,990.00	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	1,076.40	2,751.80	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Tienda de pañales desechables	Apertura	658.30	772.70	837.20	522.10	623.00	697.80	329.70	419.10	514.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	369.20	477.40	119.60	220.50	275.60
Tienda de telas	Apertura	1,121.10	1,264.60	1,294.80	893.40	974.50	1,069.10	732.20	826.80	964.10
	Renovación	853.80	998.40	1,023.40	650.00	779.00	868.40	512.70	585.50	682.20
Tiendas de arte	Apertura	444.10	549.10	605.30	341.10	433.70	509.60	268.60	341.10	424.30
	Renovación	264.20	358.80	434.70	170.60	275.60	351.50	104.80	184.10	265.20
Tintorerías	Apertura	1,141.90	1,279.20	1,334.30	969.30	1,049.40	1,132.60	808.10	891.30	972.40
	Renovación	893.40	974.50	1,054.60	732.20	812.20	893.40	571.00	651.00	732.20
Tlapalería	Apertura	768.60	845.50	970.30	589.70	661.40	745.70	412.90	498.20	586.60
	Renovación	589.70	669.80	755.00	431.60	510.60	587.60	260.00	349.40	415.00
Torterías	Apertura	423.30	488.80	576.20	203.80	275.60	378.60	163.30	217.40	287.00
	Renovación	251.70	246.50	282.90	113.40	203.80	301.60	94.60	182.00	275.60
Tortillería	Apertura	682.20	763.40	820.60	534.60	592.80	705.10	399.40	469.00	560.60
	Renovación	418.10	519.00	644.80	292.20	343.20	435.80	121.70	190.30	282.90
Uñas de acrílico	Apertura	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	379.60	379.60	379.60	379.60	379.60	379.60	N/A	N/A	N/A
Velatorio particular	Apertura	2,896.40	3,104.40	3,702.40	2,670.70	2,909.90	3,380.00	1,410.20	2,204.80	2,450.20
	Renovación	2,242.20	2,900.60	3,106.50	1,973.90	2,135.10	2,794.50	1,253.20	1,934.40	2,241.20
Venta de carnisas.	Apertura	645.80	861.10	1,162.70	645.80	861.10	1,162.70	323.40	538.70	754.00
	Renovación	591.80	707.20	1,022.30	591.80	707.20	1,022.30	269.40	323.40	645.80
Venta de equipo de audio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70	1,291.70
Venta de equipo de riego y bombeo	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,691.50	4,198.50	4,520.90	N/A	2,691.50	4,198.50
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,691.50	4,198.50	4,520.90	N/A	2,691.50	4,198.50
Venta de pastes	Apertura	817.30	935.20	1,015.50	668.40	765.90	876.20	489.50	563.50	648.10
	Renovación	608.40	709.10	739.10	425.30	489.50	598.80	220.70	329.90	404.90
Vidriería	Apertura	708.20	763.40	819.50	627.10	682.20	738.40	547.00	602.20	657.30
	Renovación	489.80	571.00	651.00	408.70	489.80	571.00	328.60	408.70	489.80
Vulcanizadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	161.20	161.20	754.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	161.20	161.20	699.90	N/A	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	1,638.00	1,911.50	2,023.80	728.00	808.10	890.20	565.80	649.00	730.10
	Renovación	1,302.10	1,464.30	1,625.50	571.00	651.00	732.20	408.70	489.80	571.00
Distribuidora de azulejos, pisos, accesorios y muebles para baños	Apertura	17,576.00	17,888.00	18,824.00	14,768.00	15,652.00	16,848.00	13,572.00	15,080.00	15,912.00
	Renovación	13,717.60	15,808.00	17,160.00	13,572.00	15,392.00	16,536.00	12,490.40	13,531.40	15,392.00
Clínica particular y farmacia	Apertura	4,264.00	4,576.00	5,824.00	3,640.00	4,212.00	5,044.00	3,068.00	3,640.00	4,108.00
	Renovación	3,640.00	4,212.00	4,888.00	3,224.00	3,848.00	4,482.40	2,808.00	3,328.00	3,848.00



Venta de colchones	Apertura	7,280.00	7,800.00	8,840.00	6,760.00	7,280.00	7,800.00	6,240.00	6,760.00	7,280.00
	Renovación	6,760.00	7,280.00	8,320.00	6,240.00	6,760.00	7,280.00	5,463.10	6,240.00	6,760.00
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,347.30	1,414.90	1,513.20	1,260.00	1,346.30	1,410.80	1,148.70	1,222.00	1,260.00
	Renovación	1,263.10	1,334.80	1,425.80	1,139.80	1,263.10	1,336.40	1,069.10	1,150.20	1,182.50
Taller de Motocicletas.	Apertura	706.20	842.40	956.80	551.20	644.80	842.40	421.20	572.00	728.00
	Renovación	644.80	738.40	894.40	509.60	572.00	728.00	394.20	499.20	624.00
Veterinaria y tienda de mascotas.	Apertura	1,300.00	1,560.00	1,872.00	925.60	1,092.00	1,352.00	613.60	748.80	1,034.80
	Renovación	1,008.80	1,253.20	1,560.00	800.80	925.60	1,092.00	530.40	676.00	925.60
Canchas de fútbol Rápido. (particulares)	Apertura	1,684.80	1,828.30	2,068.60	1,410.20	1,587.00	1,828.30	1,092.00	1,340.60	1,674.40
	Renovación	1,580.80	1,754.50	1,965.60	1,251.10	1,514.20	1,754.50	1,003.60	1,146.10	1,586.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,452.30	3,106.50	3,908.30	2,080.00	2,600.00	3,172.00	1,586.00	2,132.00	2,288.00
	Renovación	2,184.00	2,896.40	3,640.00	2,066.50	2,210.00	2,989.00	1,354.10	1,828.30	2,066.50
Casas de cambio	Apertura	1,248.00	1,560.00	2,080.00	1,144.00	1,410.20	1,560.00	931.80	1,023.40	1,248.00
	Renovación	1,040.00	1,248.00	1,747.20	932.90	1,092.00	1,352.00	786.20	910.00	1,017.10
Alquiler de camiones de carga	Apertura	705.10	1,017.10	1,097.20	680.20	730.10	1,026.50	788.30	932.90	1,092.00
	Renovación	610.50	820.60	1,017.10	476.30	683.30	820.60	475.30	716.60	913.10
Compra y venta de chatarra	Apertura	684.30	1,026.50	1,300.00	714.50	820.60	1,100.30	506.50	910.00	1,026.50
	Renovación	543.90	680.20	1,026.50	468.00	629.20	820.60	379.60	522.10	716.60
Compra venta de aparatos e instrumentos ortopédicos	Apertura	1,452.90	1,650.50	1,972.90	1,170.00	1,516.30	1,754.50	1,027.50	1,170.00	1,508.00
	Renovación	1,249.00	1,516.30	1,826.20	1,092.00	1,353.00	1,650.50	788.30	1,026.50	1,253.20
Servicio de mudanzas	Apertura	379.60	483.60	650.00	338.00	418.10	566.80	286.00	379.60	504.40
	Renovación	287.00	403.50	543.90	209.00	313.00	474.20	192.40	286.00	390.00
Reparación de frenos de aire	Apertura	587.60	660.40	788.30	475.30	590.70	712.40	379.60	475.30	601.10
	Renovación	438.90	547.00	660.40	372.30	483.60	590.70	267.30	390.00	474.20
Venta de fierros y laminas	Apertura	795.60	1,003.60	1,248.00	660.40	912.10	996.30	650.00	820.60	932.90
	Renovación	702.00	931.80	1,092.00	547.00	749.80	910.00	589.70	705.10	795.60
Servicios Funerarios	Apertura	3,640.00	4,160.00	4,680.00	3,178.20	3,594.20	3,848.00	2,600.00	3,328.00	3,667.00
	Renovación	3,172.00	3,640.00	4,149.60	3,106.50	3,328.00	3,640.00	2,288.00	2,900.60	3,172.00
Lechería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,307.30	1,482.00	1,650.50	833.00	996.30	1,294.80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,063.90	1,306.20	1,404.00	730.10	903.80	1,065.00
Bazar de muebles semi nuevos.	Apertura	379.60	619.80	725.90	307.80	474.20	621.90	309.90	364.00	428.50
	Renovación	300.60	418.10	612.60	220.50	316.20	428.50	194.50	298.50	393.10
Venta de equipos de telefonía y accesorios, equipos de cómputo y TV	Apertura	12,052.60	13,092.60	14,132.60	11,332.90	12,466.50	13,092.60	10,273.10	11,332.90	13,092.60
	Renovación	11,012.60	11,555.40	12,480.00	9,359.00	10,897.10	11,708.30	9,037.60	9,970.50	10,668.30
Televisión de paga e internet Satelital.	Apertura	3,952.00	4,368.00	5,512.00	3,047.20	3,466.30	4,056.00	2,402.40	2,849.60	3,348.80
	Renovación	2,912.00	3,848.00	4,680.00	2,766.40	3,224.00	3,848.00	2,184.00	2,600.00	3,120.00
Terminal de autobuses.	Apertura	3,172.00	3,952.00	4,628.00	1,976.00	3,224.00	3,640.00	1,248.00	2,808.00	3,276.00
	Renovación	2,808.00	3,224.00	3,848.00	1,570.40	2,932.80	3,172.00	1,092.00	2,392.00	3,016.00
Venta de tanques de oxígeno	Apertura	937.00	1,098.20	1,413.40	712.40	1,026.50	1,130.50	788.30	1,098.20	1,198.10
	Renovación	788.30	1,017.10	1,306.20	601.10	788.30	1,024.40	610.50	754.00	899.60
Academia de belleza.	Apertura	1,092.00	1,828.30	2,066.50	1,170.00	1,828.30	2,184.00	1,123.20	1,404.00	1,570.40
	Renovación	996.30	1,482.00	1,828.30	891.30	1,306.20	1,516.30	834.10	1,001.50	1,092.00
Agencia Automotriz de vehículos nuevos	Apertura	4,108.00	4,784.00	5,512.00	3,068.00	3,640.00	4,368.00	2,600.00	3,068.00	3,744.00
	Renovación	3,952.00	4,368.00	4,680.00	2,450.20	3,106.50	3,730.50	2,184.00	2,600.00	3,120.00
Venta de barbacoa	Apertura	1,248.00	1,768.00	1,976.00	998.40	1,211.60	1,372.80	806.00	925.60	1,092.00
	Renovación	1,092.00	1,466.40	1,768.00	780.00	998.40	1,133.60	696.80	827.80	1,015.00
Venta de paneles solares	Apertura	780.00	988.00	1,248.00	696.80	833.00	936.00	613.60	808.10	863.20
	Renovación	621.90	759.20	852.80	532.50	647.90	729.00	417.00	532.50	638.60
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,656.70	2,020.70	3,462.20	1,378.00	1,607.80	964.10	1,102.40	1,378.00	1,102.40
	Renovación	1,056.60	1,418.60	2,204.80	642.70	734.20	872.60	458.60	551.20	781.00
Taller de Costura.	Apertura	998.40	1,248.00	1,976.00	832.00	956.80	1,144.00	592.80	748.80	1,092.00
	Renovación	790.40	925.60	1,560.00	821.60	946.40	988.00	520.00	655.20	936.00
Venta de calentadores solares	Apertura	925.60	1,029.60	1,092.00	655.20	884.00	1,039.00	602.20	728.00	842.40
	Renovación	738.40	925.60	967.20	624.00	738.40	884.00	551.20	644.80	728.00
Agencias de recorridos turísticos	Apertura	2,085.20	2,450.20	2,900.60	2,057.10	2,229.80	2,244.30	1,412.30	2,057.10	2,095.60
	Renovación	2,066.50	2,240.20	2,670.70	1,828.30	2,066.50	2,140.30	1,170.00	1,860.60	2,057.10



Distribución de suplementos alimenticios	Apertura	1,144.00	1,248.00	1,560.00	820.60	1,066.00	1,378.00	568.90	684.30	1,026.50
	Renovación	1,026.50	1,040.00	1,248.00	716.60	905.80	1,017.10	442.00	590.70	853.80
Aseguradora	Apertura	1,092.00	1,308.30	1,508.00	1,026.50	1,198.10	1,304.20	816.40	932.90	1,092.00
	Renovación	994.20	1,092.00	1,248.00	788.30	973.40	1,092.00	612.60	754.00	1,006.70
Renta de juegos inflables	Apertura	547.00	725.90	891.30	442.00	678.10	786.20	338.00	470.10	684.30
	Renovación	443.00	547.00	649.00	371.30	443.00	578.20	266.20	370.20	612.60
Despacho de arquitectos	Apertura	680.20	899.60	1,026.50	678.10	798.70	932.90	379.60	474.20	705.10
	Renovación	546.00	680.20	795.60	437.80	590.70	725.90	300.60	382.70	621.90
Estudio de diseño grafico	Apertura	795.60	913.10	1,092.00	680.20	788.30	933.90	418.10	621.90	788.30
	Renovación	532.50	680.20	730.10	428.50	532.50	680.20	266.20	404.60	598.00
Microfinanciera	Apertura	14,208.50	19,536.40	27,232.90	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13,616.70	18,944.60	24,864.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Alberca pública	Apertura	2,758.10	2,889.10	3,101.30	2,262.00	2,611.40	2,902.60	2,033.20	2,256.80	2,518.90
	Renovación	2,482.50	2,600.00	2,792.40	2,036.30	2,350.40	2,612.50	1,830.40	2,031.10	2,267.20
Estación de carburación	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,920.40	13,920.40	13,920.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,920.40	13,920.40	13,920.40
Alquiler de sanitarios portátiles	Apertura	1,080.60	1,080.60	1,080.60	1,080.60	1,080.60	1,080.60	1,080.60	1,080.60	1,080.60
	Renovación	972.40	972.40	972.40	972.40	972.40	972.40	972.40	972.40	972.40
Bisutería	Apertura	587.60	660.40	788.30	474.20	583.40	710.30	378.60	469.00	599.00
	Renovación	437.80	546.00	659.40	372.30	481.50	585.50	278.70	390.00	474.20
Distribución y bodega de refrescos	Apertura	11,035.40	12,857.50	17,160.00	9,931.90	11,571.80	15,444.00	8,938.70	10,414.60	13,899.60
	Renovación	6,428.20	8,871.20	11,343.30	5,785.40	7,984.10	10,209.00	5,206.90	7,185.70	9,188.10
Refaccionaria	Apertura	3,601.50	3,702.40	3,810.60	3,579.70	3,653.50	3,735.70	3,422.60	3,522.50	3,333.20
	Renovación	3,343.60	3,523.50	3,702.40	3,296.80	3,480.90	3,644.20	3,244.80	3,142.90	3,433.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial alto, medio y plazas Comerciales			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico de urbanización progresiva		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Abarrotes, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	6,352.30	7,795.80	12,857.50	5,593.10	7,036.60	12,098.30	4,833.90	6,276.40	6,276.40
	Renovación	4,149.60	6,276.40	11,339.10	3,390.40	5,517.20	10,578.90	2,630.20	4,758.00	4,758.00
Bar	Apertura	15,652.00	23,004.80	37,440.00	14,060.80	20,800.00	31,574.40	12,604.80	18,844.80	27,164.80
	Renovación	9,412.00	14,684.80	22,880.00	8,372.00	13,124.80	19,760.00	7,852.00	11,044.80	16,640.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,780.40	2,944.60	3,027.90	2,518.40	2,732.10	2,808.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,533.70	2,748.50	2,814.10	2,320.40	2,465.50	2,566.70	N/A	N/A	N/A
Centro nocturno con pista de baile.	Apertura	43,242.20	64,286.60	128,573.10	32,320.10	47,996.00	83,558.80	30,237.00	36,891.90	36,891.90
	Renovación	32,318.00	47,717.30	112,697.50	30,244.20	31,814.60	75,811.80	16,349.80	26,446.20	26,446.20
Apertura	2,779.80	4,171.80	5,562.00	1,959.30	3,350.70	4,739.70	1,138.30	2,528.50	2,528.50	

Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	2,452.00	3,514.90	4,493.50	1,630.90	1,730.00	3,497.50	808.80	1,869.50	1,869.50
Cantina	Apertura	7,199.60	9,164.50	9,816.90	6,752.10	7,742.90	8,471.70	5,965.50	7,132.00	7,132.00
	Renovación	6,668.80	7,921.70	9,144.30	6,608.00	7,640.50	8,150.90	5,887.30	6,996.00	6,996.00
Centro botanero, cervecería.	Apertura	3,347.10	5,255.30	5,402.70	3,042.00	4,644.00	5,233.40	2,729.50	4,476.80	4,476.80
	Renovación	3,118.30	4,491.40	5,250.10	2,957.40	4,189.40	4,644.00	2,481.90	3,852.90	3,852.90
Cabaret	Apertura	N/A	N/A	N/A	43,242.20	64,286.60	128,573.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	32,318.00	47,717.30	112,697.50	N/A	N/A	N/A
Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de	Apertura	1,087.80	1,266.50	3,396.30	969.70	1,105.90	3,260.40	626.30	626.30	3,082.80
	Renovación	729.40	810.40	2,842.40	614.60	683.60	2,737.90	435.40	435.40	2,612.50
Discotecas	Apertura	N/A	N/A	64,286.60	N/A	N/A	60,793.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	12,857.50	N/A	N/A	12,197.10	N/A	N/A	N/A
Moteles	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	5,200.00	6,240.00	N/A	5,200.00	5,200.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	4,680.00	5,720.00	N/A	4,680.00	4,680.00
Hoteles	Apertura	N/A	3,610.90	4,897.40	N/A	3,381.00	4,697.70	N/A	3,192.80	3,192.80
	Renovación	N/A	3,380.00	4,698.70	N/A	3,177.20	4,541.70	N/A	3,029.50	3,029.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,428.20	8,955.40	10,777.50	6,260.80	9,737.50	10,452.00	5,252.00	6,292.00	7,280.00
	Renovación	4,399.20	2,669.70	6,354.40	4,212.00	6,240.00	7,332.00	4,004.00	4,992.00	5,408.00
Pulquerías	Apertura	1,286.50	2,570.90	3,857.40	981.80	1,811.70	3,098.20	572.00	1,052.50	1,052.50
	Renovación	1,133.60	1,659.80	3,325.90	747.80	1,410.20	2,711.30	390.00	520.00	520.00
	Apertura	6,428.20	12,857.50	25,715.00	5,669.00	11,035.40	24,955.80	2,600.00	3,640.00	3,640.00
Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Renovación	5,756.40	11,794.60	18,879.10	4,997.20	8,831.70	18,118.90	2,600.00	3,640.00	3,640.00
	Apertura	6,428.20	6,504.20	6,580.10	6,247.30	6,335.70	6,395.00	6,077.80	6,163.00	6,163.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	6,124.60	6,276.40	6,413.70	6,077.80	6,153.70	6,240.00	5,928.00	5,778.20	5,778.20
	Apertura	25,322.10	86,810.90	132,956.70	25,322.10	86,810.90	132,956.70	25,322.10	86,810.90	86,810.90
Tienda departamental o tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	24,053.10	82,971.20	128,319.40	24,053.10	82,971.20	128,319.40	24,053.10	82,971.20	82,971.20
	Apertura	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40
Video Bar	Renovación	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40	4,820.40
	Apertura	6,428.20	8,023.60	12,857.50	5,669.00	7,264.40	12,098.30	4,909.80	6,504.20	6,504.20
Vinatería	Renovación	5,820.90	7,492.20	11,263.20	4,301.40	5,972.70	9,743.80	2,782.00	4,453.30	4,453.30
	Apertura	1,204.30	1,944.80	2,210.00	1,204.30	1,308.30	1,650.50	914.20	1,039.00	1,039.00
Cocina económica con venta de cerveza con los alimentos.	Renovación	1,092.00	1,651.50	2,059.20	1,039.00	1,092.00	1,352.00	714.50	914.20	914.20
	Apertura	4,426.20	6,020.60	5,428.80	4,056.00	5,096.00	6,344.00	2,288.00	4,056.00	4,056.00
Marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	Renovación	3,908.30	4,220.30	4,888.00	2,994.20	3,490.20	4,426.20	1,641.10	3,012.90	3,012.90
	Apertura	1,412.30	2,066.50	2,095.60	2,423.20	2,724.80	2,066.50	932.90	1,026.50	1,026.50
Taquería con venta de cerveza con los alimentos.	Renovación	1,378.00	1,856.40	1,972.90	1,006.70	1,372.80	1,851.20	788.30	922.50	922.50
	Apertura	4,272.30	5,715.80	10,777.50	3,471.50	4,967.00	10,018.30	2,753.90	4,196.40	4,196.40
Abarrotos con venta de cerveza	Renovación	2,589.60	4,155.80	8,697.50	1,911.50	3,407.00	7,938.30	1,713.90	2,636.40	2,636.40
	Apertura	5,705.70	7,717.80	10,550.00	7,419.80	7,619.80	8,850.00	7,219.80	7,539.80	9,750.00
Antojitos con venta de cerveza	Renovación	3,423.40	5,805.70	7,850.00	4,605.70	5,418.70	6,550.00	5,405.70	5,495.70	6,640.00
	Apertura	13,621.60	14,831.20	16,850.00	13,631.20	14,731.20	15,420.00	13,530.20	14,631.20	16,320.00
Pizzería con venta de cerveza	Renovación	8,717.80	10,418.10	11,850.00	8,417.80	9,518.10	10,650.00	8,516.80	9,412.10	10,150.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15 m²)</b>		
En lámina. (anual por m²).	260.00	237.12
En lona. (anual por m²).	347.36	325.52
En acrílico (anual por m²).	172.64	161.20
Anuncio electrónico (anual por m²).	3,120.00	N/A



Publicidad en pantallas electrónicas (mensual por m²).	364.00	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	217.36	192.40
Publicidad en madera (anual por m²)	254.80	211.12
Publicidad en lona (anual por m²)	260.00	238.16
Publicidad en acrílico (anual por m²)	172.64	169.52
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	332.59	332.59
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	172.64	147.68
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	225.68	216.32
Publicidad en elementos inflables (por día)	248.56	N/A
Vehículos por unidad (por año)	273.16	273.16
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	254.80	269.36
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	211.12	225.68
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	211.12	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	247.52	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	41.60	N/A
Publicidad en anuncios de neón	242.32	242.32
Publicidad de anuncios en techo	169.52	127.92
Publicidad de anuncios en marquesinas	169.52	127.92
Publicidad en pendones y gallardates (por unidad mensual)	48.88	48.88
Perifoneo (mensual)	1,306.24	N/A
Perifoneo (por día)	45.00	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones de 1 a 100:</b>	
Por apertura	18,028.40
Por renovación	9,187.40
Por cada 2 cajones adicionales	84.20



<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 1 a 20:</b>	
Por apertura	7,063.70
Por renovación	1,749.30
Por cada 2 cajones adicionales	90.50
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 a 50:</b>	
Por apertura	11,615.80
Por renovación	5,981.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	250.60
Constancia de número oficial.	506.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	680.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	660.40
Georeferenciación con GPS	257.10

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,664.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,568.80
De 1 a 2 has	2,808.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,861.60 por ha
De más de 5 a 10 has	1,664.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,374.90 por ha
De más 20 a 50 has	683.70 por ha
De más 50 a 100 has	455.80 por ha
De más de 100 has	379.80 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.60 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.80 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.40 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.90 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.30 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.80 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.50 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.20 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.70 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>



	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	263.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	560.60
Asignación de clave catastral	287.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	1,043.10
Expedición de avalúo catastral.	369.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	408.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	406.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.70

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A





De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



<b>Casa habitación:</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	18.36
Fraccionamiento habitacional económico.	17.68
Fraccionamiento habitacional popular.	17.68
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	43.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.68
Fraccionamiento campestre.	26.00
<b>Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	26.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	54.08
Fraccionamiento campestre.	43.68
<b>Servicios:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	26.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26.98
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	36.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	54.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	54.08
Fraccionamiento campestre.	42.64
<b>Gasolineras:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	96.41
Fraccionamiento habitacional popular.	96.41
Fraccionamiento habitacional de interés social.	96.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	139.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	223.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	223.60
Rural.	178.88
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,558.08
Fraccionamiento habitacional popular	21,411.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,499.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,392.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,050.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,922.89
Rural	9,686.56
<b>Industriales:</b>	
Microindustria.	26.78
Pequeña Industria.	26.78
Mediana Industria.	36.40
Gran Industria.	45.53

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%



Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachada	50.96
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	50.96
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	351.52
Interés medio y rural turístico	435.76
Residencial alto, medio y campestre	522.08
Edificios	736.32
Edificios industriales	1,035.84

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

<b>Tasa fija \$</b>	
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura y de 1.00 a 12 m. de longitud (por metro lineal).	8.36
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.52
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	19.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal)	35.36
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal)	44.72

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	27.99



Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
-----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia para construcción de banquetas (por metro cuadrado)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.06
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.19
Fraccionamiento campestre	9.36
Comercial e industrial	11.19
<b>Licencia por construcción de guarniciones. (por metro lineal)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.89
Fraccionamiento campestre	8.32
Comercial e industrial	9.89
<b>Licencia para construcción de pavimento (por metro cuadrado)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.06
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.19
Fraccionamiento campestre	9.05
Comercial e industrial	9.57

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagarán acuerdo a la siguiente cuota y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	26.86

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Cuota anual)</b>	
Titulados con registro	383.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	300.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	228.00



**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,956.20	3,477.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2,228.00	4,564.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2,717.00	5,434.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,803.80	7,607.60
Fraccionamiento campestre.	3,803.80	7,607.60
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m2	250.00	489.10
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	315.20	586.90
Comercial de más de 120 m2	434.70	923.80
Servicios de hasta 30 m2	250.00	499.90
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	326.00	652.10
Servicios de más de 120 m2	489.10	978.10
Por cada 30 m2 adicionales	38.10	38.10
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	413.00	815.20
Pequeña industria	413.00	815.20
Mediana Industria	581.50	1,141.20
Gran Industria	665.10	1,304.20

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	262.10
Revisión de documentos diversos.	161.20
Reposición de documentos emitidos.	262.10
Placa de construcción.	262.10
Aviso de terminación de obra. (Por m2)	2.10
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos</b>	
<b>Fraccionamientos habitacionales económico y popular.</b>	
De 1 a 50 lotes	6,714.20
De 51 a 100 lotes	13,429.50
De 101 a 300 lotes	29,536.70
De 301 lotes en adelante	64,901.50 + 343.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.</b>	
De 1 a 50 lotes	10,743.20
De 51 a 100 lotes	24,170.50
De 101 a 300 lotes	56,447.00
De 301 lotes en adelante	68,931.60 + 356.70 por cada lote adicional



<b>Fraccionamientos habitacionales residencial medio.</b>	
De 1 a 50 lotes	12,085.80
De 51 a 100 lotes	25,514.20
De 101 a 300 lotes	59,875.30
De 301 lotes en adelante	70,275.30 + 343.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.</b>	
De 1 a 50 lotes	13,428.40
De 51 a 100 lotes	26,856.90
De 101 a 300 lotes	59,085.30
De 301 lotes en adelante	71,617.90 + 356.70 por cada lote adicional
Expedición de constancias de seguridad estructural	1,013.00
Copias compulsadas de documentos de obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	248.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías , foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	415.60

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	4.20 m2
Habitacional económico	4.90 m2
Habitacional popular	5.20 m2
Interés social	6.20 m2
Interés medio	7.80 m2
Residencial medio	8.20 m2
Residencial alto	8.80 m2
Agropecuarios (granjas familiares)	9.40 m2
Turístico	9.40 m2
Campestre	9.40 m2
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	624.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,560.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3,328.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	624.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,560.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3,328.00
<b>Industrial</b>	



Industrial ligera.	1,934.40
Industrial mediana	2,600.00
Industrial Pesada	3,848.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	3,640.00
Plantas de asfalto.	3,744.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,744.00
Rastro.	3,744.00
Crematorio.	3,744.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,744.00
Desarrollo comerciales.	3,744.00
Desarrollo turístico.	3,744.00
Desarrollo recreativo.	3,744.00
Desarrollo deportivo.	3,744.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,808.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,744.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,160.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,744.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,744.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,744.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	3,203.20
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular. (Por árbol)	242.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	676.00
Transportación y comercialización de leña (por traslado)	81.10

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	72.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	72.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	129.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	144.60
<b>Capacitación en materia de protección civil y simulacros, por evento:</b>	
Nivel básico	645.80
Nivel intermedio	753.00
Nivel especializado	1,076.40
Capacitación formación de brigada, por evento	861.10





Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	820.60
<b>Capacitación búsqueda y rescate, por evento:</b>	
Nivel básico	645.80
Nivel intermedio	753.00
Nivel especializado	1,076.40
Simulacros de campo y gabinete	753.00
Curso para elaboración de programas de protección civil	2,152.80

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
<b>Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:</b>		
Persona Física	2,934.60	1,102.70
Persona Moral	4,173.10	1,966.60
<b>Programa Interno de protección civil:</b>		
Programa Interno de Protección Civil aplicable a Industrias o fabricas que manejan materiales o químicos peligrosos	2,662.40	1,331.20
Programa Interno de Protección Civil para gaseras, gasolineras y estaciones de carburación	2,236.00	1,118.00
Programa Interno de Protección Civil aplicable a establecimientos comerciales e Industrias que no se encuentran en este artículo, expedición y reexpedición	1,115.00	
<b>Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):</b>		
Persona Física	998.70	551.90
Persona Moral	1,342.60	716.60
<b>Constancia de registro por curso adicional:</b>		
Persona Física	282.90	98.80
Persona Moral	461.80	282.90
Capacitación para conformación de brigadas de protección civil x persona (Prevención, control y combate de incendios Primeros auxilios Evacuación de inmuebles Búsqueda y rescate)	228.80	
<b>Dictamen de Riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:</b>		
Unidad vehicular que utiliza gas LP	301.60	
<b>Eventos masivos ( bailes, conciertos, etc)</b>		
Afluencia de 500 a 2,500	1,998.60	
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,789.00	
Afluencia de 10,001 en adelante	5,683.60	



<b>Anuncios espectaculares y adosados.</b>		
Espectaculares área menor a 15 m2	2,792.60	2,340.00
Espectaculares área mayor a 15 m2	5,026.70	
Anuncios tipo paletón.	3,120.00	1,560.00
Adosados área menor a 15 m2	726.00	260.00
Adosados área mayor a 15 m2	1,339.00	1,040.00
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:</b>		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	476.30	238.20
Autotanque diésel de 10,001 a 20,000 lts	730.80	417.00
Autotanque diésel de 20,001 a 30,000 lts	998.70	551.90
Autotanque diésel mayor a 30,001 lts	2,070.60	775.30
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	730.80	417.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	998.70	551.90
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	2,070.60	775.30
Aceites y Lubricantes	998.70	551.90
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	551.90	327.40
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	730.80	417.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	909.80	507.40
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	655.90	327.40
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	2,070.60	775.30
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	551.90	327.40
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	730.80	417.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	909.80	507.40
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	2,070.60	775.30
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	551.90	327.40
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	730.80	417.00



Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	909.80	507.40
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	2,382.60	359.30
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	730.80	417.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	909.80	507.40
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	550.80	327.40
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	730.80	417.00
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	998.70	551.90
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,000 lts	2,382.60	775.30
Autotanque diésel de 3,800 a 10,000 lts	551.80	327.40
Otros no tabulados	998.70	551.90
<b>Establecimientos semifijos o temporales</b>		
Uso de gas con utilización de horno (pago por unidad)	72.80	
Uso de gas para comal (pago por unidad)	52.00	
Uso de gas para parrilla (pago por unidad)	52.00	
Juegos mecánicos (por paquete)	1,582.60	
Para detonar pirotecnia previa autorización de la SEDENA (por evento)	1,270.60	

Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte se cobrará de conformidad al giro empresarial.

Giro Ordinarios	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	392.10	392.10	613.60	680.20	572.00	784.20
	Verificación	98.00	98.00	153.40	170.00	143.00	196.00
Abarroses y Similares	Expedición	444.10	444.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	111.00	111.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Agencias automotrices	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40
Agencias de Modelos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Agencias de Publicidad	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Agencias de viaje	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Aluminio y Acabados	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Artículos Deportivos	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Artículos para fiestas	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Auditorio	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40
Auto lavado	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Artículos fotográficos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Balconería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Bancos	Expedición	1,380.10	1,380.10	1,549.60	1,720.20	1,549.60	1,720.20



	Verificación	345.00	345.00	387.40	430.00	387.40	430.00
Bazar	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Bisutería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Blancos y electrodomésticos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Bolería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Bonetería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Cafeterías	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Carnicerías	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Calzado por catálogo	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Cambios de Aceite	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Carpinterías	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Casa de empeño	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Centro de copiado	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Cerrajería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Clínica	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40
Cocinas económicas	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Compra y venta de autos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Computadoras y accesorios	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Consultorio, medico, dental, etc	Expedición	444.10	444.10	613.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	111.00	111.00	153.40	170.00	127.40	170.00
Cristalería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Decoración	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2,125.80	2,125.80	2,125.80	2,125.80	2,125.80	2,125.80
	Verificación	531.40	531.40	531.40	531.40	531.40	531.40
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Dulcerías	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Escuelas Particulares	Expedición	849.70	849.70	1,275.00	1,701.40	849.70	1,701.40
	Verificación	212.40	212.40	318.80	425.40	212.40	425.40
Escritorio público	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Estacionamientos y pensiones	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Estudio de baile	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Estudio fotográfico	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Farmacia, botica, droguería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Ferretería sin almacén de combustibles	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Funerarias	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Galería de pintura	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Gasolineras	Expedición	3,400.80	3,400.80	3,400.80	3,400.80	3,400.80	3,400.80
	Verificación	850.20	850.20	850.20	850.20	850.20	850.20
Herrerías	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Hospital, clínica con hospitalización	Expedición	2,551.10	2,551.10	2,551.10	2,551.10	2,551.10	2,551.10
	Verificación	637.80	637.80	637.80	637.80	637.80	637.80
Imprenta	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Instrumentos musicales	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00



	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
Joyería	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Juguetería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Laboratorio	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Lavado y engrasado	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Lavandería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Librería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Llanteras	Expedición	849.70	849.70	849.70	849.70	849.70	849.70
	Verificación	212.40	212.40	212.40	212.40	212.40	212.40
Madererías	Expedición	2,125.80	2,125.80	2,125.80	2,125.80	2,125.80	2,125.80
	Verificación	531.40	531.40	531.40	531.40	531.40	531.40
Manualidades	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Material para construcción	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Maquinaria para construcción	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Materias primas	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Mercería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Misceláneas	Expedición	255.80	340.10	509.60	509.60	340.10	509.60
	Verificación	64.00	85.00	127.40	127.40	85.00	127.40
Molino	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Mueblería	Expedición	340.10	340.10	509.60	849.70	509.60	849.70
	Verificación	85.00	85.00	127.40	212.40	127.40	212.40
Oficinas y despachos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Óptica	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Panadería	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Papelería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Pastelería	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Peletería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Pescadería	Expedición	340.10	340.10	680.20	680.20	680.20	849.70
	Verificación	85.00	85.00	170.00	170.00	170.00	212.40
Perfumería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	340.10	340.10	680.20	849.70	509.60	849.70
	Verificación	85.00	85.00	170.00	212.40	127.40	212.40
Pizzerías	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Plomería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Pollería	Expedición	169.50	255.80	340.10	340.10	255.80	340.10
	Verificación	42.40	64.00	85.00	85.00	64.00	85.00
Productos de belleza	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Productos naturistas	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Raspados	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Regalos y novedades	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Refaccionaría	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Relojería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Renta de autos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	255.80	255.80	340.10	340.10	340.10	340.10
	Verificación	64.00	64.00	85.00	85.00	85.00	85.00
Restaurantes	Expedición	849.70	1,275.00	1,701.40	2,125.80	1,275.00	2,125.80
	Verificación	212.40	318.80	425.40	531.40	318.80	531.40
Rosticerías	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40



Rótulos y publicidad	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Salas de exhibición	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Salas de masaje	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Sastrería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Sombrería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Talleres de bicicletas	Expedición	255.80	255.80	340.10	340.10	340.10	340.10
	Verificación	64.00	64.00	85.00	85.00	85.00	85.00
Talleres de hojalatería	Expedición	849.70	849.70	849.70	849.70	849.70	849.70
	Verificación	212.40	212.40	212.40	212.40	212.40	212.40
Talleres electrónicos	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Talleres mecánicos	Expedición	680.20	680.20	680.20	680.20	680.20	680.20
	Verificación	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00
Taller de Torno	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Tatuajes	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Taquerías	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Telas y similares	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Tienda de arte	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Tienda de Artesanías	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Tintorerías	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Tlapalería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Torterías	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Tortillería	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Venta de pastes	Expedición	509.60	509.60	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	127.40	170.00	212.40	170.00	212.40
Vidriería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Vulcanizadora	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Video Club	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Zapatería	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00

Giro Especiales	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40
Bar	Expedición	2,125.80	2,551.10	2,975.40	2,975.40	2,551.10	2,975.40
	Verificación	531.40	637.80	743.90	743.90	637.80	743.90
Billares y Boliches	Expedición	509.60	680.20	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	170.00	170.00	212.40	170.00	212.40
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40



Cantina	Expedición	2,125.80	2,551.10	2,975.40	2,975.40	2,551.10	2,975.40
	Verificación	531.40	637.80	743.90	743.90	637.80	743.90
Centro Botánico	Expedición	1,085.80	1,511.10	1,935.40	1,935.40	1,511.10	1,935.40
	Verificación	271.40	377.80	483.90	483.90	377.80	483.90
Centro Nocturno	Expedición	2,125.80	2,551.10	2,975.40	2,975.40	2,551.10	2,975.40
	Verificación	531.40	637.80	743.90	743.90	637.80	743.90
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40
Cines y Teatros	Expedición	1,701.40	1,701.40	2,125.80	2,125.80	1,701.40	2,125.80
	Verificación	425.40	425.40	531.40	531.40	425.40	531.40
Depósito de cerveza	Expedición	340.10	340.10	340.10	425.40	340.10	340.10
	Verificación	85.00	85.00	85.00	106.30	85.00	85.00
Discotecas	Expedición	2,125.80	2,551.10	2,975.40	2,975.40	2,551.10	2,975.40
	Verificación	531.40	637.80	743.90	743.90	637.80	743.90
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40
Gasera	Expedición	3,400.80	3,400.80	3,400.80	3,400.80	3,400.80	3,400.80
	Verificación	850.20	850.20	850.20	850.20	850.20	850.20
Hoteles y moteles	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40
Locales de Internet	Expedición	340.10	255.80	340.10	425.40	340.10	425.40
	Verificación	85.00	64.00	85.00	106.30	85.00	106.30
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	340.10	509.60	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	127.40	127.40	170.00	127.40	170.00
Minisúper	Expedición	340.10	340.10	509.60	680.20	509.60	680.20
	Verificación	85.00	85.00	127.40	170.00	127.40	170.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2,125.80	2,551.10	2,975.40	2,975.40	2,551.10	2,975.40
	Verificación	531.40	637.80	743.90	743.90	637.80	743.90
Rodeo Disco	Expedición	2,125.80	2,551.10	2,975.40	2,975.40	2,551.10	2,975.40
	Verificación	531.40	637.80	743.90	743.90	637.80	743.90



Salones de Fiestas	Expedición	509.60	340.10	680.20	849.70	680.20	849.70
	Verificación	127.40	85.00	170.00	212.40	170.00	212.40
Servicar	Expedición	340.10	340.10	340.10	425.40	340.10	340.10
	Verificación	85.00	85.00	85.00	106.30	85.00	85.00
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40	1,701.40
	Verificación	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40	425.40
Video Bar	Expedición	2,125.80	2,551.10	2,975.40	2,975.40	2,551.10	2,975.40
	Verificación	531.40	637.80	743.90	743.90	637.80	743.90
Vinatería	Expedición	340.10	340.10	340.10	425.40	340.10	340.10
	Verificación	85.00	85.00	85.00	106.30	85.00	85.00
Otro no tabulado	Expedición	509.60	340.10	680.20	849.70	509.60	849.70
	Verificación	127.40	85.00	170.00	212.40	127.40	212.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, (Cuota mensual por m2)	42.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en tianguis del miércoles. (Cuota por día y por puesto)	10.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por ingreso de animales en al área de ganado menor y mayor a la central de abasto. (Cuota por día y por vehículo)	26.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos con carpas por temporada. (Cuota por día)	52.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de barbacoa en feria, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	87.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, espacio para venta de dulces mexicanos y de alimentos artesanales en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día, 2.40 x 0.80 m)	52.00





Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de gorditas, antojitos mexicanos y comida tradicional en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	30.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de pulque y derivados en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	87.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de aguas frescas en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	35.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de ximbo en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	87.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de artesanías en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día de 2.40 por 0.80 metros)	43.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, manualidades (Cuota por día de 2.40 x 0.80 metros)	61.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para promotores comerciales para ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	88.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para venta de pan festivo en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	41.60
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, para bares en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	156.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, otros no tabulados en ferias, festivales y eventos especiales. (Cuota por día por m2)	98.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Cuota mensual por m2)	10.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos para paraderos de transporte público. (Cuota mensual por vehículo)	312.00
Locales situados en el interior de los mercados: Hasta 6 m <sup>2</sup> (Cuota mensual)	106.50
Locales situados en el interior de los mercados: De 6.1 a 12 m <sup>2</sup> (Cuota mensual)	122.80
Locales situados en el interior de los mercados: De 12.1 a 30 m <sup>2</sup> (Cuota mensual)	132.60
Locales situados en el interior de los mercados: De 30.1 m <sup>2</sup> en adelante. (Cuota mensual)	143.40
Planchas situadas en el interior de los mercados de 1.2 a 6m <sup>2</sup> (previa valoración de autoridad competente) (Cuota mensual)	106.50
<b>Puestos de tianguis fijos (Cuota semanal por puesto) tianguis centro:</b>	
De 0.50 metros a 1.5 metros	5.20
De 1.6 metros a 5 metros	10.40
Puestos fijos de tianguis mayoreo (Cuota semanal por puesto por cajón)	20.80



<b>Estacionamiento en la vía pública, expedición de permiso de carga y descarga (por día)</b>	
Menos de 3 ejes	104.00
De 3 y 5 toneladas	156.00
De 10 a 15 toneladas	209.00
De 20 a 25 toneladas	261.30
Tracto camión o tráiler	313.50
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio.</b>	
Renta de campo deportivo de futbol soccer "Los Frailes" para ligas particulares o asociaciones. (por partido)	271.80
Renta de cancha de futbol rápido "Las canchitas". (Por partido)	62.40
Renta de campo de futbol soccer en Unidad deportiva. (Por partido)	104.00
Renta de cancha de béisbol en Unidad deportiva. (Por partido)	208.00
Renta de cancha denominada "futbol 5" de la Unidad deportiva. (Por partido)	52.00
Renta de cancha multiusos, de concreto (basquetbol, voleibol, futbol sala, otros) (Por partido)	31.20
Renta de cancha multiusos de duela (basquetbol, voleibol, futbol sala, otros) (Por partido)	72.80
Renta del polideportivo de la Unidad deportiva por evento no deportivo. (Por día)	4,680.00
Renta de cancha frontenis de la Unidad Deportiva. (Por partido)	41.60
Renta de lugares en el predio denominado Autos Actopan La Estancia para la venta de autos seminuevos. (por vehiculo)(por día)	41.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.90
Copia certificada	1.90
Disco compacto	20.80
Copia de planos	85.30
Copia certificada de planos	108.20

### Asistencia Social

	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción CENDI	760.80
Colegiatura	717.30
Desayunos fríos	0.60
Desayuno Caliente (escuelas)	0.90
Desayunos calientes espacios de alimentación, encuentro y desarrollo, en las instituciones que cuenten con este servicio. (comedores alimentarios)	9.40
Complemento alimenticio	1.30

### Unidad Básica de Rehabilitación



	<b>Cuota fija \$</b>
Sesión de hemodiálisis	1,040.00
Consulta de valoración (consulta medica, lenguaje, psicología, nutrición, ocupacional o estimulación temprana)	59.80
Constancia médica y Terapéutica	43.50
Tratamiento instalado adicional (para cualquier nivel socioeconómico)	11.40
<b>Sesión de tratamientos instalados de acuerdo al estudio socioeconómico (Terapias físicas, terapias de lenguaje, terapia ocupacional, estimulación temprana, psicología y nutrición) (por día)</b>	
<b>A (Nivel socioeconómico alto)</b>	
Sesión con 1 tratamiento instalado	60.00
Sesión con 2 tratamientos instalados	71.00
Sesión con 3 tratamientos instalados	81.00
Sesión por 4 tratamientos instalados	92.00
Consulta médica de seguimiento	81.00
<b>B (Nivel socioeconómico medio)</b>	
Sesión por 1 tratamiento instalado	54.00
Sesión por 2 tratamientos instalados	65.00
Sesión por 3 tratamientos instalados	76.00
Sesión por 4 tratamientos instalados	87.00
Consulta médica de seguimiento	71.00
<b>C (Nivel socioeconómico bajo)</b>	
Sesión por 1 tratamiento instalado	49.00
Sesión por 2 tratamientos instalados	60.00
Sesión por 3 tratamientos instalados	71.00
Sesión por 4 tratamientos instalados	81.00
Consulta médica de seguimiento	60.00
Dictámen médico	54.00

**Nota: El nivel socioeconómico se determinará por un estudio que realizará el área de trabajo social.**

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

El pago por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a la TESOFE por parte del comité de Agua Potable de la comunidad de Chicavasco

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de baños públicos</b>	
Uso de baños públicos ubicados en plazas, tianguis, parques o jardines cuando sean propiedad o esté bajo la figura de comodato o bajo la administración del municipio.	5.00
Uso de baños públicos ubicados en plaza reforma, Jesús Luz Meneses y Parque Eroka.	3.40
Uso de baños públicos ubicados en recintos feriales (bajo la figura de comodato o bajo la administración del municipio)	5.20
<b>Traslado en ambulancia</b>	
Traslado por paciente de Actopan a Pachuca	936.00
Traslado por paciente de Actopan a La Ciudad de México	1,352.00
<b>Traslado en Camioneta</b>	
Traslados de Actopan Pachuca	52.00
Traslado de Actopan a Cd. De Mexico (para consultas o tratamientos por paciente con un acompañante)	208.00
<b>Renta de cajón</b>	



Renta de cajón dentro del estacionamiento Plaza Juárez (subterráneo), cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del municipio (Cuota por hora)	10.40
Renta de cajón (pensión) dentro de un estacionamiento Plaza Juárez (subterráneo),mercado 8 de Julio (subterráneo) y estacionamiento subterráneo en presidencia municipal, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del municipio (Cuota mensual)	174.30
Renta de cajón dentro de un estacionamiento (tianguis mayoreo), cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del municipio (Tiempo libre)	21.80
Renta de cajón (En recinto ferial) dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del municipio (bajo la figura de comodato o bajo la administración del municipio (Cuota por evento)	54.10
Renta de cajón las 24 horas de día en el interior del estacionamiento subterráneo en plaza Juárez, mercado 8 de julio y Plaza Constitución. (Cuota Mensual)	400.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.-Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.-Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.-Tesoros ocultos.**

**VI.-Bienes y herencias vacantes.**

**VII.-Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.-Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.-Intereses.**

**XI.-Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.-Rezagos.**

**XIII. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos**

	<b>Cuota fija \$</b>
Cursos de verano por personal (por curso)	161.20
Taller artístico, cultural (por sesión) (por persona)	27.90
Talleres diversos impartidos en Instancia de la Mujer	10.40
<b>Talleres de la Dirección de Educación y Cultura.</b>	
<b>Talleres de fin de año y de verano.</b>	



Talleres con 1 clase a la semana (por todo el curso)	208.00
Talleres con 2 clases a la semana (por todo el curso)	416.00
<b>Talleres semestrales ene-jun y ago.-dic.</b>	
Talleres con 1 clase a la semana (mensualidad)	156.00
Talleres con 2 clases a la semana (mensualidad)	312.00

**XIV.Recorridos Turísticos**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Guía Turístico Municipal</b>	
8 horas por grupo o persona, Cabecera Municipal y comunidades	1,560.00
Por hora, por grupo o personal en Cabecera Municipal	208.00
3 horas por recorrido Cultural (Centro histórico, primer cuadro de la Ciudad) por grupo o persona.	780.00
4 horas por recorrido Cultural (Principales calles de la ciudad remembranza histórica y visita a la Presidencia Municipal) por grupo académico.	624.00
<b>Traductor del Idioma Inglés</b>	
8 horas por grupo o persona, Cabecera Municipal y comunidades. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	1,248.00
Por hora, por grupo o persona en Cabecera Municipal. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	156.00
3 horas por recorrido Cultural (Centro histórico, primer cuadro de la Ciudad) por grupo o persona. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	624.00
4 horas por recorrido Cultural (Principales calles de la ciudad remembranza histórica y visita a la Presidencia Municipal) por académico. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	624.00
<b>Traductor del Idioma Francés</b>	
8 horas por grupo o persona, Cabecera Municipal y comunidades. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	1,248.00
Por hora, por grupo o persona en Cabecera Municipal. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	156.00
3 horas por recorrido Cultural (Centro histórico, primer cuadro de la Ciudad) por grupo o persona. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	624.00
4 horas por recorrido Cultural (Principales calles de la ciudad remembranza histórica y visita a la Presidencia Municipal) por académico. Realizando acompañamiento al guía turístico Municipal.	624.00
<b>Por recorrido cultural, educativo o turístico en Pumabus</b>	
Por adulto	26.10
Por niño	15.70
Con traducción inglés o francés	36.60
Por docentes o estudiantes	10.50
Por adulto mayor	15.70



<b>Consulta médica veterinaria otorgada a petición de los turistas</b>	
Por Consulta	520.00
<b>Contratación de servicio de seguridad privada para actividades turísticas</b>	
Por elemento, 4 horas de servicio	1,248.00
<b>Contratación de servicio de protección civil para actividades turísticas</b>	
Por elemento, 4 horas de servicio	1,248.00
<b>Acceso al Obelisco</b>	
Por adulto	20.80
Por niño	15.60
Por docente, estudiante o adulto mayor	10.40
<b>Recorrido "PET FRIENDLY HUELLITAS" (Turistas con mascotas) paquete para 15 personas en temporada</b>	
Paquete para 15 personal, incluye servicio veterinario, protección civil, guía turístico con manejador canino 1 hora.	4,680.00
<b>Recorrido nocturno en ex convento y museo histórico de San Nicolás de Tolentino (paquete en temporada)</b>	
Paquete para 20 personas, incluye guía turístico, protección interna y entrada.	5,200.00

**XV.-Control de animales domésticos.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio en materia sanitaria animal</b>	
<b>Esterilización de mascotas.</b>	
Cirugía de esterilización asistida. (Canino y Felino)	364.00
Observación animal (Cuota por día)	67.90
Consulta veterinaria (Animales domésticos)	50.00
Desparasitación (Animales domésticos)	50.00
Eutanasia asistida (canino y felino)	200.00
Consulta equina	150.00
Recepción de caninos y felinos (Proceso de adopción)	200.00
Captura, observación y rescate canino a petición del interesado (Cuota unica)	350.00

**XVI. Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Gestión de Trámite de Pasaporte	200.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 666.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 667**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>842,684.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>7,562.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,142.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,420.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>789,503.00</b>
1. Impuesto predial.	775,334.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	14,169.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>45,619.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,057,118.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>375,592.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	177,098.00
2. Derechos por servicios de agua potable	141,679.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	17,710.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	6,753.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	29,517.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,835.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>343,811.00</b>
1. Derechos por registro familiar	59,033.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	234,717.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	23,613.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	23,613.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,835.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>332,045.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	35,420.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	141,679.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	14,169.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,835.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	135,107.00





1. Concurso o licitación	2,835.00
2. Supervisión de obra pública	132,272.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,835.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>2,835.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,835.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>2,835.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>418,541.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>418,541.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	251,744.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	91,702.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	129,780.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,262.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,835.00
4. Asistencia Social.	130,862.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	31,827.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,273.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>611,410.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,273.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,169.00
4. Multas federales no fiscales.	592,149.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,273.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,273.00
12. Rezagos.	1,273.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>80,894,232.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>55,785,547.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	37,566,066.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,651,250.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	329,255.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	578,283.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	677,402.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,307,466.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	60,546.00
8. Fondo de Compensación.	615,279.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>25,108,685.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,850,913.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,257,772.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,249,441.64</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,249,441.64
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,249,441.64
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



**TOTAL DE INGRESOS****85,073,426.64**

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	272.30
2. Recitales	272.30
3. Conferencias	272.30
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	727.30
2. Fútbol profesional	272.30
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	956.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	909.00
5. Bailes públicos	909.00
6. Juegos mecánicos	766.00
7. Circos	908.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,090.40
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	909.00
12. Concierto	3,149.40
13. Degustaciones	272.30
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	909.00



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 230.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2186%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1942%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$1,246.83
2	El Vergel	\$356.73
3	La Loma	\$712.32
4	El Capulín	\$665.06
5	La Estrella	\$297.08
6	El Trébol	\$1,020.64
7	El Vivero	\$356.73
8	Ejido San Pedrito	\$320.71
9	Milpa Vieja	\$415.23
10	Fracc. Plan Grande	\$783.22
11	Calles Especiales	\$1,582.12

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Calle	Ignacio Ramírez	Ignacio Allende	Av. Hidalgo	Centro	008 Y 001	\$1,582.12
Avenida	Hidalgo	Ignacio Ramírez	Av. Juárez	Centro	006 Y 001	\$1,582.12
Avenida	Juárez	Ignacio Allende	Av. Hidalgo	Centro	004 Y 001	\$1,582.12

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>



1111	30	\$3,351.10
1112	40	\$3,509.70
1113	50	\$4,193.80
1121	50	\$4,457.60
1122	60	\$5,299.20
1123	70	\$5,540.60
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

2411	20	\$1,727.80
2412	30	\$1,945.60
2413	40	\$2,053.20
2421	50	\$2,430.60
2422	60	\$3,051.80
2423	70	\$3,381.10
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$3,868.20
2112	40	\$4,655.70
2113	50	\$4,887.50
2121	60	\$4,931.90
2122	70	\$5,430.70
2123	80	\$6,457.60
2131	80	\$6,596.10
2132	80	\$7,162.20
2133	80	N/A
2141	20	\$1,447.90
2142	20	\$1,678.80
2143	30	\$2,037.60

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	\$3,177.40
2152	25	\$3,584.20
2153	40	\$3,930.20
2161	45	\$3,930.20
2162	50	\$4,250.40
2163	55	\$4,508.20
2171	60	\$4,613.70
2172	65	\$4,651.20
2173	70	\$5,107.90
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>



2511	10	\$1,197.00
2512	15	\$1,290.60
2513	20	\$1,382.70
2521	20	\$1,586.10
2522	25	\$2,224.90
2523	30	\$2,590.20

2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	\$2,856.90
2312	45	\$3,503.90
2313	50	\$3,835.20
2321	50	\$4,935.70
2322	60	\$5,787.70
2323	70	\$6,449.90
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico (por anualidad)</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	546.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial (por anualidad)</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	727.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial (por anualidad)</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	909.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	727.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud de sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	182.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	727.30

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	177.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	89.30

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	454.40
Exhumación de restos	1,369.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	544.40
Refrendos por inhumación	181.60
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	459.60
Permiso para construcción de capilla individual	684.00
Permiso para construcción de capilla familiar	907.80
Permiso para construcción de gaveta	181.60
Permiso para la construcción o colocación de redondel	272.30
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	181.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	181.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	272.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	454.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	89.30
Camioneta concesionada	272.30
Camioneta Pick Up	181.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	230.30
Camión de volteo o rabón	363.10
Vehículo superior a doble rodada	454.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	30.80
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	1.90





**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	478.40
Reconocimiento de hijo	616.50
Registro de matrimonio	907.80
Registro de defunción	399.60
Registro de emancipación	907.80
Registro de concubinatos	544.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	727.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	279.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,816.90

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias.	83.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	89.30
Expedición de constancias en general.	44.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	293.90
Certificado de no adeudo fiscal.	139.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.90
Copia simple de documento digitalizado.	273.00
Cédula catastral	246.60

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija \$</b>	<b>General</b>		
		<b>hasta 30</b>	<b>de 31 a 120</b>	<b>de más de 120</b>
Cerrajería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Cristalería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Vidriería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Plomería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Farmacia, boticas, droguerías	Apertura	363.10	455.30	546.50
	Renovación	272.30	363.10	454.20
Ferretería	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	363.10	455.30	546.50
	Renovación	272.30	363.10	454.20
Decoración	Apertura	272.30	363.10	454.20



	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tlapalería	Apertura	272.30	363.60	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Electrodomésticos	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Mueblería	Apertura	363.10	455.30	546.50
	Renovación	272.30	363.10	454.20
Manualidades	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Regalos y novedades	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Boutique	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Perfumería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Relojería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Joyería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Bolería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Bazar	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Mercería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Bonetería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Peletería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Sombrerería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Zapatería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Sastrería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Estudio fotográfico	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	363.10	455.30	546.50
	Renovación	272.30	363.10	454.20
Productos de limpieza	Apertura	272.30	363.60	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Productos de belleza	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Renta de Jardines y viveros	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Rótulos y publicidad	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Artículos para fiestas	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tintorerías	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Lavandería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Renta de autos	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Agencias automotrices	Apertura	911.20	1,823.30	2,735.00
	Renovación	729.40	1,640.40	2,551.00
Material para construcción	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Carpinterías	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Talleres de bicicletas	Apertura	272.30	363.10	454.20



	Renovación	228.10	318.20	408.70
Maquinaria para construcción	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Tatuajes	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Salas de masaje	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Agencias de viaje	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Agencias de modelos	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Cocinas económicas, fondas, loncherías, Cenadurías, torterías, Antojitos mexicanos	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Jugueterías	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Funerarias	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Auto lavado	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Cambios de aceite	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Acuarios	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Centro de copiado	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Escritorio público	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Imprenta	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Librería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Papelería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Peluquería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Estética	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Artículos de Fotografía	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tienda de arte	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Neverías y/o Paletería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Florería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Óptica	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.40	318.20	408.70
Laboratorio Clínico	Apertura	272.30	363.10	454.40
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Gimnasio	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Escuelas Particulares	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Galería pintura	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Video club sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Carnicerías	Apertura	272.10	363.10	546.50
	Renovación	228.10	272.70	454.20



Plantas de ornato	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Dulcerías	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Materias primas	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Molino	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Panadería	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Pastelería	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Pescadería	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Pollería menudeo ( venta de pollo fresco)	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Recaudería	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Aluminio y Acabados	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Constructoras	Apertura	911.20	911.20	2,735.00
	Renovación	729.40	1,640.40	2,551.00
Aserraderos	Apertura	911.20	1,184.00	2,735.00
	Renovación	729.40	911.20	1,367.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	546.50	546.50	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Talleres mecánicos	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Talleres electrónicos	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Herrerías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tiendas de mascotas	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Pizzerías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Venta de pastes	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Rosticerías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Taquerías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Cafeterías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Raspados	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,200.00	1,500.00	1,700.00
	Renovación	1,000.00	1,300.00	1,500.00
Bloquera	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Renta de Salones	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Depósito de Refresco	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Gaseras	Apertura	1,800.00	2,000.00	2,200.00
	Renovación	1,600.00	1,800.00	2,000.00



Purificadoras	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Consultorio Medico	Apertura	276.30	368.90	460.80
	Renovación	231.50	322.80	415.00
Instituciones Bancarias	Apertura	546.80	638.30	729.80
	Renovación	455.30	546.80	638.30
Hornos de carbón	Apertura	363.80	454.20	546.80
	Renovación	272.30	363.80	454.20
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Refaccionaria	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	700.00	900.00	1,200.00
Maderería	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	700.00	900.00	1,200.00
Llanteras	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	700.00	900.00	1,200.00
Forrajeras	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	700.00	900.00	1,200.00
Gasolineras	Apertura	3,000.00	4,800.00	5,800.00
	Renovación	2,500.00	4,000.00	5,000.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	GENERAL		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
Servicar	Apertura	729.40	819.90	911.20
	Renovación	638.30	729.40	819.90
Salones de Fiesta	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
Billares y boliches	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
Minisúper	Apertura	729.40	819.90	911.20
	Renovación	638.30	729.40	819.90
Tienda de autoservicio	Apertura	20,000.00	28,000.00	30,000.00
	Renovación	18,000.00	25,000.00	28,000.00
Bar o video bar	Apertura	819.90	911.20	1,002.10
	Renovación	729.40	819.90	911.20
Cantina	Apertura	819.90	911.20	1,002.10
	Renovación	729.40	819.90	911.20
Hoteles y moteles	Apertura	729.40	819.90	911.20
	Renovación	638.30	729.40	819.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80



Centro nocturno	Apertura	835.90	928.90	1,022.10
	Renovación	743.40	835.90	928.90
Centro botanero	Apertura	743.40	835.90	928.90
	Renovación	650.80	743.40	835.90
Discotecas	Apertura	835.90	928.90	1,022.10
	Renovación	743.40	835.90	928.90
Rodeo disco	Apertura	835.90	928.90	1,022.10
	Renovación	743.40	835.90	928.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	650.80	743.40	835.90
	Renovación	557.20	650.80	743.40
Vinatería	Apertura	1,200.00	1,400.00	1,600.00
	Renovación	1,000.00	1,200.00	1,400.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	729.40	819.90	911.20
	Renovación	638.30	729.40	819.90

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	89.34	45.21
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	138.09	69.64
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	181.58	89.34
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	45.21	22.18
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	52.75	27.34
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	68.45	34.23
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	89.34	45.21
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	89.34	45.21
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	89.34	45.21
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	181.58	89.34
Publicidad en elementos inflables por día	89.34	N/A
Vehículos por unidad (por año)	911.24	726.54
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	45.21	36.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	45.21	36.60
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	89.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	89.34	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	89.34	N/A



**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	382.10
Constancia de número oficial.	318.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	272.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	182.60
Georeferenciación con GPS	266.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	484.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	727.30
De 1 a 2 has	944.30 por ha
De más de 2 a 5 has	1,106.40 por ha
De más de 5 a 10 has	1,211.60 por ha
De más de 10 a 20 has	1,283.80 por ha
De más 20 a 50 has	888.00 por ha
De más 50 a 100 has	592.00 por ha
De más de 100 has	491.90 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.40 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	9.90 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.90 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.90 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	5.00 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.80 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.90 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	278.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	284.40

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	557.50
Expedición de avalúo catastral	239.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	183.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	183.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	183.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A





De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.23
Fraccionamiento habitacional económico	4.31
Fraccionamiento habitacional popular	4.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.13
Fraccionamiento campestre	4.31
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.46
Fraccionamiento habitacional popular	6.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.46



Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.28
Fraccionamiento campestre	6.46
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.46
Fraccionamiento habitacional popular	6.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.28
Fraccionamiento campestre	6.46
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	27.41
Fraccionamiento habitacional popular	27.41
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.21
Rural	27.41
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,938.95
Fraccionamiento habitacional popular	11,846.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,757.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,671.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,596.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,494.06
Rural	10,024.05
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	27.41
Pequeña Industria.	31.98
Mediana Industria.	35.40
Gran Industria.	44.14

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.23
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	228.19
Interés medio y rural turístico	272.32
Residencial alto, medio y campestre	318.18
Edificios	478.49
Edificios industriales	544.34



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.85
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.13

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.13

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	819.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	638.30



Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	412.10
--------------------------------------------------------------------	--------

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>			
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social		N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio		N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio		N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto		N/A	N/A
Fraccionamiento campestre		N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;</b>			
Comercial de hasta 30 m2		N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2		N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2		N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2		N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2		N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2		N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales		N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>			
Microindustria		N/A	N/A
Pequeña industria		N/A	N/A
Mediana Industria		N/A	N/A
Gran Industria		N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	89.30
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	89.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	297.70

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m <sup>2</sup> )	85.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	277.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	148.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	2.70



Arrendamiento de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	998.90
Arrendamiento de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	542.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	1.60
Disco compacto	17.20
Copia de planos	44.10
Copia certificada de planos	87.10

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayuno Frio	0.90
Desayuno Caliente	0.70
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	10.80
Complemento Alimenticio (Adolescente)	10.80
Complemento Alimenticio (Niño)	15.00

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

##### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

##### **Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

##### **Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

##### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

##### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

##### **III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

##### **IV.- Multas federales no fiscales.**

##### **V.- Tesoros ocultos.**

##### **VI.- Bienes y herencias vacantes.**

##### **VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

##### **VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

##### **IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

##### **X.- Intereses.**

##### **XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

##### **XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de





Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.  
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 667.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 668**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,538,700.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>23,700.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	14,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,700.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,490,000.00</b>
1. Impuesto predial	2,385,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	105,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>25,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>6,281,104.86</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>4,811,804.86</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	435,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,336,804.86
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	22,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	5,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>738,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar	105,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	378,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	145,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	90,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	8,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	12,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>673,300.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	270,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	117,300.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	135,000.00
1. Concurso o licitación.	15,000.00
2. Supervisión de obra pública.	120,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	90,000.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>8,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>50,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>444,500.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>444,500.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	72,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,500.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,000.00
4. Asistencia Social.	285,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>850,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	215,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	98,000.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	22,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	15,000.00
12. Rezagos	500,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>64,858,750.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>37,965,704.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	24,640,882.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,974,695.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	219,147.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	379,300.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	757,236.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,236,843.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	35,575.00
8. Fondo de Compensación.	722,026.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>26,893,046.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,952,033.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,941,013.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,200,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>76,173,054.86</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	480.00
5. Bailes públicos	1,802.50



6. Juegos mecánicos	817.80
7. Circos	457.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,574.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	435.70
12. Concierto	430.50
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,287.00
15. Música en vivo	858.50
16. Pelea de Gallos	2,574.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total</b>
Cuota Fija	128.89		128.89
0-12	91.16		91.16
13-20		8.88	8.88
21-35		10.06	10.06
36-50		11.24	11.24
51-75		13.02	13.02
76-100		14.20	14.20
101 en adelante		16.57	16.57

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total</b>
Cuota Fija	312.97		312.97
0-12	104.71		104.71
13-20		9.47	9.47
21-35		10.65	10.65
36-50		13.48	13.48
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		20.12	20.12

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total</b>
0-12	94.73		94.73
13-20		9.47	9.47
21-35		10.06	10.06
36-50		13.62	13.62
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76



101 en adelante		19.56	19.56
-----------------	--	-------	-------

TARIFA PARA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	101.50		101.50
13-20		9.74	9.74
21-35		10.30	10.30
36-50		14.06	14.06
51-75		15.25	15.25
76-100		18.29	18.29
101 en adelante		20.73	20.73

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	810.62		810.62
26-50		15.39	15.39
51-100		18.94	18.94
101-200		21.31	21.31
201-400		23.68	23.68
401-500		27.45	27.45
501-600		30.80	30.80
601-700		34.80	34.80
701-en adelante		41.77	41.77

**Nota:** Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A



½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	215.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	161.50
<b>Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.</b>	
Guías de tránsito de ganado	107.60
Guías de tránsito de maguey	110.80

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	549.00
Exhumación de restos	858.90
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	858.90
Refrendos por inhumación	549.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	451.00
Permiso para construcción de capilla individual	721.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,802.90
Permiso para construcción de gaveta	721.20
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	934.00
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------





En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	245.40
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	327.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	86.10
Camioneta concesionada	172.20
Camioneta Pick Up	172.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	257.30
Camión de volteo o rabón	343.40
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	451.00
Reconocimiento de hijo	349.80
Registro de matrimonio	978.40
Registro de defunción	701.70
Registro de emancipación	349.80
Registro de concubinatos	349.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	397.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	645.80
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,258.20

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias	94.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	91.50
Expedición de constancias en general	91.50
Certificación y expedición de copias foráneas	113.00



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	269.10
Certificado de no adeudo fiscal.	72.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	88.30
Registro de compra-venta de ganado	53.90
Contrato de arrendamiento entre particulares	91.50
Actas informativas Juzgado Conciliador	64.60
Convenio Juzgado Conciliador	53.90
Cédula Catastral	246.60

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	más de 120 m <sup>2</sup>
Abarrotes y/o miscelánea	Apertura	625.30	659.20	848.11
	Renovación	535.00	565.31	753.10
Acuarios	Apertura	714.70	815.26	941.90
	Renovación	535.00	634.05	753.10
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	698.50	744.38	781.39
	Renovación	664.10	707.27	741.13
Agencias automotrices	Apertura	2,499.30	2,715.49	3,012.29
	Renovación	2,321.70	2,534.29	2,824.60
Agencias de modelos	Apertura	1,250.70	1,357.75	1,506.20
	Renovación	1,160.30	1,268.21	1,412.30
Agencias de viaje	Apertura	625.30	724.71	848.11
	Renovación	535.00	634.05	753.10
Agroquímicos	Apertura	466.10	495.44	520.69
	Renovación	442.40	470.39	494.43
Alquiladoras	Apertura	582.30	619.96	650.48
	Renovación	553.20	589.34	618.84
Aluminio y Acabados	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	714.70	753.10	941.90
Artículos para fiestas	Apertura	1,071.00	1,129.60	1,318.50
	Renovación	982.70	1,035.80	1,224.61
Auto lavado	Apertura	625.30	659.20	848.11
	Renovación	535.00	565.31	753.10
Baños Públicos	Apertura	714.70	797.82	877.52
	Renovación	650.10	724.71	796.80
Bazar	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	535.00	565.31	753.10
Basculas	Apertura	2,499.30	2,715.49	3,012.29
	Renovación	2,321.70	2,534.29	2,824.60
Bolería	Apertura	714.70	753.10	941.90
	Renovación	608.10	638.41	802.18
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,492.70	3,718.44	3,904.00
	Renovación	3,318.40	3,532.98	3,708.60
Bloqueras	Apertura	582.30	619.96	650.48
	Renovación	553.20	589.34	618.84
Bonetería	Apertura	714.70	753.10	941.90
	Renovación	625.30	659.20	848.11
Boticas droguerías	Apertura	892.30	996.46	1,129.60
	Renovación	804.00	904.79	1,035.80
Boutique	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	714.70	753.10	941.90



Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	892.30	996.46	1,129.60
	Renovación	804.00	904.79	1,035.80
Cambios de aceite	Apertura	445.60	471.41	659.20
	Renovación	357.30	376.50	565.31
Carnicerías	Apertura	892.30	941.90	1,129.60
	Renovación	804.00	848.11	1,035.80
Cenaduras y antojitos mexicanos	Apertura	535.00	634.05	753.10
	Renovación	445.60	542.49	659.20
Centro de copiado	Apertura	535.00	634.05	753.10
	Renovación	357.30	451.84	565.31
Estación de expendio de gas L.P.	Apertura	1,164.60	1,239.82	1,302.08
	Renovación	1,106.50	1,177.66	1,235.46
Cerrajería	Apertura	445.60	542.49	659.20
	Renovación	357.30	451.84	565.31
Ciber Café	Apertura	408.00	434.40	455.18
	Renovación	388.50	411.48	433.28
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	625.30	659.20	848.11
	Renovación	445.60	471.41	659.20
Consultorios Médicos	Apertura	698.50	744.38	781.39
	Renovación	663.00	706.15	741.13
Consultorio Dental	Apertura	698.50	744.38	781.39
	Renovación	664.10	707.27	741.13
Constructoras	Apertura	445.60	542.49	659.20
	Renovación	357.30	451.84	565.31
Cremería	Apertura	538.20	573.01	600.29
	Renovación	516.60	550.10	578.49
Cristalería	Apertura	714.70	815.26	941.90
	Renovación	625.30	724.71	848.11
Decoración	Apertura	625.30	724.71	848.11
	Renovación	445.60	542.49	659.20
Despacho Contable	Apertura	669.50	619.96	650.48
	Renovación	582.30	589.34	618.84
Despacho Jurídico	Apertura	582.30	619.96	650.48
	Renovación	553.20	589.34	618.84
Dulcerías	Apertura	445.60	471.41	659.20
	Renovación	357.30	376.50	565.31
Electrodomésticos	Apertura	625.30	724.71	848.11
	Renovación	535.00	634.05	753.10
Escritorio público	Apertura	535.00	634.05	753.10
	Renovación	445.60	542.49	659.20
Escuelas particulares	Apertura	1,428.30	1,538.95	1,695.00
	Renovación	1,160.30	1,268.21	1,412.30
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	332.60	371.12	408.14
	Renovación	302.40	337.26	371.12
Estética	Apertura	535.00	565.31	753.10
	Renovación	445.60	471.41	659.20
Estudio fotográfico	Apertura	892.30	941.90	1,129.60
	Renovación	804.00	848.11	1,035.80
Estancias Infantiles	Apertura	524.20	558.82	586.09
	Renovación	497.30	411.48	556.69
Farmacia	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	714.70	753.10	941.90
Ferretería	Apertura	1,605.90	1,695.00	1,882.69
	Renovación	1,517.70	1,601.11	1,788.90
Ferre-Eléctrica	Apertura	466.10	495.44	520.69
	Renovación	388.50	411.48	433.28
Financieras	Apertura	582.30	619.96	649.47
	Renovación	553.20	588.32	618.84



Forrajeras	Apertura	524.20	558.82	586.09
	Renovación	497.30	529.31	556.69
Florería	Apertura	535.00	565.31	753.10
	Renovación	445.60	471.41	659.20
Funerarias	Apertura	1,249.60	1,317.29	1,505.08
	Renovación	1,159.30	1,223.39	1,411.18
Galería pintura	Apertura	1,605.90	1,720.05	1,882.69
	Renovación	1,517.70	1,628.38	1,788.90
Gasolineras	Apertura	3,729.50	3,970.62	4,170.28
	Renovación	3,543.30	3,773.09	3,960.79
Gimnasio	Apertura	535.00	565.31	753.10
	Renovación	445.60	471.41	659.20
Herrerías	Apertura	625.30	659.20	848.11
	Renovación	535.00	565.31	753.10
Imprenta	Apertura	804.00	904.79	1,035.80
	Renovación	714.70	815.26	941.90
Industria Textil y similares	Apertura	16,629.70	18,548.70	20,404.11
	Renovación	15,117.30	16,862.52	18,548.70
Invernaderos	Apertura	756.60	806.64	846.89
	Renovación	719.00	763.95	803.29
Jardines para eventos	Apertura	1,428.30	1,538.95	1,695.00
	Renovación	1,339.00	1,448.30	1,601.11
Joyería	Apertura	892.30	941.90	1,129.60
	Renovación	804.00	848.11	1,035.80
Jugueterías	Apertura	1,428.30	1,538.95	1,695.00
	Renovación	1,339.00	1,448.30	1,601.11
Laboratorios clínicos y/o médicos	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	714.70	753.10	941.90
Lavandería	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	714.70	753.10	941.90
Librería	Apertura	982.70	1,085.99	1,224.61
	Renovación	892.30	996.46	1,129.60
Madererías	Apertura	804.00	904.79	1,035.80
	Renovación	714.70	815.26	941.90
Manualidades	Apertura	892.30	996.46	1,129.60
	Renovación	804.00	904.79	1,035.80
Maquinaria para construcción	Apertura	1,605.90	1,695.00	1,882.69
	Renovación	1,517.70	1,601.11	1,788.90
Material para construcción	Apertura	1,605.90	1,695.00	1,882.69
	Renovación	1,517.70	1,601.11	1,788.90
Materias primas	Apertura	445.60	471.41	659.20
	Renovación	357.30	376.50	565.31
Marisquerías	Apertura	814.80	867.68	911.38
	Renovación	405.80	784.73	865.55
Mercería	Apertura	625.30	659.20	848.11
	Renovación	445.60	471.41	659.20
Molino	Apertura	445.60	471.41	659.20
	Renovación	357.30	376.50	565.31
Mueblería	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	714.70	753.10	941.90
Neverías	Apertura	714.70	753.10	941.90
	Renovación	625.30	659.20	848.11
Óptica	Apertura	804.00	904.79	1,040.16
	Renovación	714.70	815.26	941.90
Panadería	Apertura	714.70	753.10	941.90
	Renovación	625.30	659.20	848.11
Papelería	Apertura	445.60	471.41	659.20
	Renovación	357.30	376.50	565.31
Pastelería	Apertura	804.00	848.11	1,035.80



	Renovación	714.70	753.10	941.90
	Apertura	714.70	815.26	941.90
Peletería	Renovación	625.30	724.71	848.11
	Apertura	535.00	565.31	753.10
Peluquería	Renovación	445.60	471.41	659.20
	Apertura	1,071.00	1,176.54	1,318.50
Perfumería	Renovación	982.70	1,085.99	1,224.61
	Apertura	8,124.30	8,328.59	8,756.40
Pescadería	Renovación	8,033.90	8,238.04	8,661.49
	Apertura	1,160.30	1,224.61	1,412.30
Pinturas e impermeabilizantes	Renovación	982.70	1,035.80	1,224.61
	Apertura	804.00	904.79	1,035.80
Pisos y recubrimientos	Renovación	714.70	815.26	941.90
	Apertura	535.00	565.31	753.10
Pizzerías	Renovación	445.60	471.41	659.20
	Apertura	535.00	634.05	753.10
Plantas de ornato	Renovación	445.60	542.49	659.20
	Apertura	445.60	471.41	659.20
Plomería	Renovación	357.30	376.50	565.31
	Apertura	535.00	565.31	753.10
Pollería	Renovación	445.60	471.41	659.20
	Apertura	886.90	988.85	1,088.22
Preparación Profesional de Cuerpos (sin servicios funerarios)	Renovación	806.20	899.32	988.85
	Apertura	892.30	941.90	1,129.60
Productos de belleza	Renovación	804.00	848.11	1,035.80
	Apertura	714.70	753.10	941.90
Productos de limpieza	Renovación	625.30	659.20	848.11
	Apertura	582.30	619.96	650.48
Purificadoras de Agua	Renovación	553.20	589.34	618.84
	Apertura	714.70	815.26	941.90
Raspados	Renovación	625.30	724.71	848.11
	Apertura	445.60	471.41	659.20
Recaudería	Renovación	357.30	376.50	565.31
	Apertura	466.10	495.44	520.69
Recolección de desperdicios industriales	Renovación	388.50	411.48	433.28
	Apertura	625.30	659.20	848.11
Regalos y novedades	Renovación	445.60	471.41	659.20
	Apertura	524.20	558.82	586.09
Refaccionarias	Renovación	497.30	529.31	556.69
	Apertura	535.00	634.05	753.10
Relojería	Renovación	445.60	542.49	659.20
	Apertura	466.10	519.47	570.78
Reparadora de calzado	Renovación	423.00	472.63	519.47
	Apertura	18,121.40	18,466.77	19,300.68
Renta de vehículos y Maquinaria	Renovación	17,944.90	18,286.78	19,111.87
	Apertura	714.70	753.10	941.90
Rosticería	Renovación	625.30	659.20	848.11
	Apertura	714.70	753.10	941.90
Rótulos y publicidad	Renovación	625.30	659.20	848.11
	Apertura	445.60	471.41	659.20
Salas de masaje	Renovación	357.30	376.50	565.31
	Apertura	1,071.00	1,129.60	1,318.50
Taller de Sastrería, costura y maquila	Renovación	982.70	1,035.80	1,224.61
	Apertura	3,658.60	3,895.28	4,090.68
Sistema de televisión por cable	Renovación	3,475.50	3,701.00	3,885.45
	Apertura	625.30	724.71	848.11
Sombrerería	Renovación	535.00	634.05	753.10
	Apertura	445.60	471.41	659.20
Talleres de bicicletas	Apertura	445.60	471.41	659.20



	Renovación	357.30	376.50	565.31
Talleres eléctricos	Apertura	1,428.30	1,506.20	1,695.00
	Renovación	1,339.00	1,412.30	1,601.11
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol)	Apertura	566.20	632.03	695.30
	Renovación	514.50	574.13	630.81
Talleres mecánicos	Apertura	1,428.30	1,506.20	1,695.00
	Renovación	1,339.00	1,412.30	1,601.11
Taquerías	Apertura	892.30	941.90	1,129.60
	Renovación	804.00	848.11	1,035.80
Tatuajes	Apertura	445.60	542.49	659.20
	Renovación	357.30	451.84	565.31
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	982.70	1,035.80	1,224.61
	Renovación	892.30	941.90	1,129.60
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,164.60	1,239.82	1,302.08
	Renovación	1,106.50	1,177.66	1,235.46
Tienda de arte	Apertura	17,944.90	18,286.78	19,111.87
	Renovación	17,854.50	18,196.13	19,017.98
Tiendas de mascotas	Apertura	535.00	634.05	753.10
	Renovación	445.60	542.49	659.20
Tiendas de ropa	Apertura	408.00	434.40	455.18
	Renovación	388.50	411.48	433.28
Tintorerías	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	714.70	753.10	941.90
Tlapalería	Apertura	1,605.90	1,695.00	1,882.69
	Renovación	1,517.70	1,601.11	1,788.90
Tornos	Apertura	1,569.30	1,750.67	1,926.30
	Renovación	1,427.30	1,591.27	1,750.67
Tortería	Apertura	445.60	471.41	659.20
	Renovación	357.30	376.50	565.31
Tortillería	Apertura	982.70	1,035.80	1,224.61
	Renovación	892.30	941.90	1,129.60
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	625.30	659.20	848.11
	Renovación	535.00	565.31	753.10
Venta de pastes	Apertura	535.00	565.31	753.10
	Renovación	445.60	471.41	659.20
Venta de trajes de Baño	Apertura	473.60	504.26	529.31
	Renovación	387.50	412.60	432.17
Verdulerías	Apertura	408.00	434.40	455.18
	Renovación	388.50	411.48	433.28
Vidriería	Apertura	714.70	753.10	941.90
	Renovación	625.30	659.20	848.11
Vulcanizadoras	Apertura	408.00	434.40	455.18
	Renovación	388.50	411.48	433.28
Zapatería	Apertura	804.00	848.11	1,035.80
	Renovación	714.70	753.10	942.70
Consultorio Médico con Farmacia	Apertura	1,501.90	1,724.90	2,038.60
	Renovación	1,339.00	1,620.40	1,881.80
Carpintería	Apertura	625.30	659.20	848.10
	Renovación	535.00	565.30	753.10

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	



Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	más de 120 m <sup>2</sup>
Depósito de cerveza	Apertura	6,025.50	6,125.20	6,225.00
	Renovación	3,882.50	4,217.20	4,318.20
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,015.50	4,518.80	5,021.00
	Renovación	3,515.50	4,015.50	4,518.80
Billares y boliches	Apertura	1,808.20	1,906.80	2,007.80
	Renovación	1,606.40	1,707.30	1,808.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,217.20	4,318.20	4,418.00
	Renovación	4,015.50	4,116.40	4,217.20
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,116.40	4,217.20	4,318.20
	Renovación	4,015.50	4,116.40	4,217.20
Bar y video bar	Apertura	8,033.20	8,535.40	9,036.50
	Renovación	7,028.80	7,530.90	8,033.20
Cantina	Apertura	8,535.40	9,036.50	9,538.70
	Renovación	8,033.20	8,535.40	9,036.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,811.50	3,012.10	3,212.90
	Renovación	2,610.80	2,811.50	3,012.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	4,015.50	4,518.80	5,021.00
	Renovación	3,515.50	4,015.50	4,518.80
Centro botanero	Apertura	8,535.40	9,036.50	9,538.70
	Renovación	7,530.90	8,033.20	8,535.40
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,033.20	8,535.40	9,036.50
	Renovación	7,028.80	7,530.90	8,033.20
Vinatería	Apertura	4,518.80	5,021.00	5,523.30
	Renovación	4,015.50	4,518.80	5,021.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	4,015.50	4,518.80	5,021.00
	Renovación	3,515.50	4,015.50	4,518.80
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,007.80	2,209.60	2,409.10
	Renovación	1,808.20	2,007.80	2,209.60

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	303.53	270.17
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	303.53	270.17
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	303.53	270.17
<b>Publicidad (de menos de 15m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	218.50	172.22
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	218.50	172.22
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	218.50	172.22
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	218.50	172.22



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	107.64	90.41
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	686.71	653.35
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría. hasta 10 cajones</b>	
Por apertura	613.60
Por renovación	390.00
Por cada 10 cajones adicionales	117.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría. hasta 10 cajones</b>	
Por apertura	492.50
Por renovación	323.50
Por cada 10 cajones adicionales	82.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	618.00
Constancia de número oficial.	100.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	512.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	614.60
Georeferenciación con GPS	266.00





Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,873.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,871.70
De 1 a 2 has	3,000.90 por ha
De más de 2 a 5 has	2,062.30 por ha
De más de 5 a 10 has	1,499.40 por ha
De más de 10 a 20 has	1,218.40 por ha
De más 20 a 50 has	842.70 por ha
De más 50 a 100 has	561.90 por ha
De más de 100 has	469.30 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	10.00 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.90 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.20 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.50 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.60 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.80 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.70 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.90 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.80 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	511.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	681.30
Asignación de clave catastral	284.70

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	731.90
Expedición de avalúo catastral.	376.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	486.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	306.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	409.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A



c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.98
Fraccionamiento habitacional económico	6.98
Fraccionamiento habitacional popular	6.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.48
Fraccionamiento campestre	11.65
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.98
Fraccionamiento habitacional popular	6.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.75
Fraccionamiento campestre	13.97
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.98
Fraccionamiento habitacional popular	6.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.31



Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.75
Fraccionamiento campestre	13.97
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.98
Fraccionamiento habitacional popular	6.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.75
Rural	13.97
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,201.65
Fraccionamiento habitacional popular	11,053.04
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,902.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,752.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,602.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,452.16
Rural	10,201.65
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	27.94
Pequeña Industria.	31.37
Mediana Industria.	37.26
Gran Industria.	46.57

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.19
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.19
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	393.94
Interés medio y rural turístico	482.20
Residencial alto, medio y campestre	613.52
Edificios	642.59
Edificios industriales	675.95

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.29
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.29

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.49
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.65

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	215.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios y examen de planos.	204.60
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	858.90
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	858.90
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	858.90
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	858.90
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	1,716.80
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	2,575.70
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	6,009.20
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	11,590.20
Industrial mediana	11,590.20
Industrial Pesada	11,590.20
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A





Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	94.80
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	94.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	94.80
Por reposición de diagnóstico ambiental	40.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	94.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	32.30
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	32.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	107.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte. (Previa autorización o validación de SEDENA, cuando se trate de pirotecnia).	488.60

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	21.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por día)	53.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	322.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m<sup>2</sup> por mes).</b>	
Arrendamiento de Auditorio (por día)	430.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	91.50
Disco compacto	16.20
Copia de planos	67.60
Copia certificada de planos	135.30
<b>Asistencia Social</b>	
Desayunos fríos	0.60
Desayuno Caliente	0.80
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables Adulto Mayor	38.10
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables con discapacidad	38.10
<b>Cocina Popular</b>	
Comida	43.10
Desayunos saludables Niños (por ración)	9.30
Desayunos Saludables Adolescentes (por ración)	12.40
<b>Unidad básica de rehabilitación</b>	
<b>Nivel A</b>	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	72.10
Terapia Física	72.10
Terapia Ocupacional	72.10
Terapia del Lenguaje	72.10
Consulta Psicológica	72.10
<b>Nivel B</b>	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	51.50
Terapia Física	51.50
Terapia Ocupacional	51.50
Terapia del Lenguaje	51.50
Consulta Psicológica	51.50
<b>Nivel C</b>	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	30.90
Terapia Física	30.90
Terapia Ocupacional	30.90
Terapia del Lenguaje	30.90
Consulta Psicológica	30.90
<b>Nivel CC</b>	
Pre-valoración de medicina de rehabilitación (exento)	N/A
Terapia Física (exento)	N/A
Terapia Ocupacional (exento)	N/A
Terapia del Lenguaje (exento)	N/A
Consulta Psicológica (exento)	N/A
<b>Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)</b>	
Clase en Línea (CAIC) mensualidad	310.00
Clase Presencial (CAIC) mensualidad	374.50



Inscripción	296.60
-------------	--------

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**



**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 668.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

